



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 28 de mayo de 2021

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se establece el Modelo de Gestión y Valoración de Casos de la Fiscalía General del Estado en la Investigación y Persecución del Delito.

2



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACIÓN DE CASOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.

DOCTOR GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14 fracciones I y V, y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y,

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, mediante una actuación que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la misma; resolver el ejercicio de la acción penal en la forma que establece la ley, así como ordenar las diligencias necesarias para demostrar en su caso, la existencia o inexistencia del delito y la probable responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Que derivado de la Reforma Constitucional de 2008 en materia de Seguridad y Justicia, implicó un reto para el Estado Mexicano, al implementarse el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las diversas Instituciones que participan en dicho proceso.



Que con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se generó la oportunidad para las Instituciones de procuración de justicia de reorganizarse y buscar procedimientos eficaces que permitieran un mejor desempeño de los operadores.

Que la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio implicó la forma de operar conforme a los principios y reglas del mismo, a la par se advirtió que las Procuradurías o Fiscalías Generales tendrían el reto de mejorar la forma en que se organizan y gestionan las labores de investigación.

Que en este sentido la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se vio en la necesidad de implementar acciones al interior, con la finalidad de mejorar las funciones propias de la Institución como lo es la procuración de justicia. Por tal motivo, reestructuró las unidades de investigación en las diversas Delegaciones Regionales, dando paso a un Nuevo Modelo de Gestión y Valoración de casos en la estructura de las Unidades, el cual opera bajo tres pisos o Unidades, siendo éstas la Unidad de Atención y Decisión Temprana, Unidad de Tramitación Masiva de Casos y Unidad de Investigación y Litigación; modelo que tiene como objetivo reorganizar las labores del Ministerio Público y buscar procedimientos eficaces que permitan un mejor desempeño de los operadores, reflejándose así la satisfacción de los usuarios. A través de este modelo se mejora la forma en que se organiza y gestionan las labores de investigación.

Que el Modelo de Gestión inició su implementación en la entonces Procuraduría en agosto de 2016 en la Región Sureste, posteriormente se replicó en julio de 2017 en la Región Norte I, más tarde se implementó en la ahora Fiscalía General del Estado en junio de 2018 en la Región Laguna I, en la Región Centro el 12 de agosto de 2019, en la Región Carbonífera el 4 de mayo de 2020 y así de manera paulatina se continuará replicando, en el resto de las delegaciones, quedando a la fecha únicamente pendiente la Región Laguna II y Norte II.

Que esta reorganización del Ministerio Público obedece a lo que dispone el Código Nacional de Procedimiento Penales, donde se señalan los criterios para clasificar los casos en los diferentes tipos de salidas alternas. De ahí que surja la necesidad de contar con un Modelo de Gestión y Valoración de Casos para su debida canalización, el cual ayuda no sólo a clasificar los casos para conocer qué Unidad es la más adecuada para su desarrollo, sino,



además, ayuda a disminuir las cargas de trabajo del personal operativo y hacer una labor más efectiva, resolviendo los asuntos de forma eficaz y eficiente.

Que derivado de la referida implementación en las Delegaciones Regionales en las que desconcentra sus servicios la Fiscalía General del Estado, se hace necesario hacer diversas modificaciones a los Protocolos y Manuales que regulan el Modelo de Gestión, por ende a través del presente Acuerdo se emite el nuevo marco normativo que habrán de seguir los servidores públicos en la atención y trámite de los casos penales iniciados por esta representación social.

Así las cosas, el Modelo de Gestión y Valoración de Casos es un instrumento para la distribución ordenada de cargas para cada una de las áreas sobre las que versan en pro de una procuración de justicia más pronta y expedita. Por lo que se hace necesario determinar a través de un instrumento normativo las reglas y políticas para su operación, las cuales se precisan en el Protocolo para la Implementación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

Este protocolo contiene la descripción de las funciones de las diversas Unidades operativas de la Institución, precisando la responsabilidad y participación de sus operadores para el correcto desarrollo de sus actividades. Lo que facilita las labores de auditoría, evaluación y control interno, construyendo una base para el análisis del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos utilizados.

Que la implementación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos, adicionalmente a las políticas y normas de operación que se establecen en el Protocolo citado, se acompaña de diversos manuales, los cuales establecen el diseño y procedimientos que habrán de seguir las distintas Unidades que conforman este Modelo:

- Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido.
- Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana sin Detenido.
- Manual de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos.
- Manual de la Unidad de Imputado Desconocido.
- Manual de la Unidad de Investigación y Litigación



Que por todo lo anteriormente expuesto, y con la intención, de continuar con las buenas prácticas en la investigación de los delitos, la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACIÓN DE CASOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.

Artículo 1. El presente acuerdo es de observancia general para el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tiene por objeto implementar el Modelo de Gestión y Valoración de Casos para la investigación y persecución del delito, para tal efecto se emiten los siguientes instrumentos normativos:

- Protocolo para la Implementación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos.
- Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido.
- Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana sin Detenido.
- Manual de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos.
- Manual de la Unidad de Imputado Desconocido.
- Manual de la Unidad de Investigación y Litigación

Los instrumentos antes descritos, se consideran anexos del presente Acuerdo.

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado en la investigación y persecución de los hechos considerados por la ley como delitos, operará bajo un Modelo de Gestión y Valoración de Casos para la distribución de las responsabilidades y cargas de trabajo, a través de las siguientes unidades:

- I. Unidad de Atención y Decisión Temprana;
 - a. Con detenido; y
 - b. Sin detenido.
- II. Unidad de Tramitación Masiva de Casos;
- III. Unidad de imputado desconocido; y
- IV. Unidad de Investigación y Litigación;



Artículo 3. El Modelo de Gestión y Valoración de Casos, operará con todas las unidades señaladas en el artículo anterior en las siete delegaciones regionales de la Fiscalía General del Estado; en tanto que, en las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, solamente operarán bajo la Unidad de Investigación y Litigación, por la incidencia delictiva y especialización con la que cada una cuenta, no obstante, deberán aplicar en lo procedente lo establecido en el Protocolo para la implementación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos, así como en los manuales relativos a las demás unidades.

Asimismo, el Modelo de Gestión y Valoración de Casos, operará en la Dirección General de Investigaciones Especializadas, en virtud de la naturaleza e incidencia de los delitos de los cuales tiene competencia, en especial aquellos relacionados con la violencia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de junio del presente año; publíquese con sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La implementación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos en las Delegaciones Laguna II y Norte II, así como en la Dirección General de Investigaciones Especializadas, deberá hacerse a más tardar dentro del año siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los servidores públicos de la Institución para que instrumenten las acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo acuerda y firma el Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 20 días del mes de mayo del 2021.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DR. GERARDO MARQUEZ GUEVARA



Humberto Castilla Salas # 600, C.P. 25022
Centro Metropolitano de Saltillo
Saltillo, Coahuila
Tel. 4380700

2021



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Protocolo para la Implementación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos

Fecha de aprobación:
20 de mayo de 2021

Fecha de vigencia:
1 de junio de 2021.

Ejemplar:



PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS

INDICE

INTRODUCCION	2
OBJETIVO DEL PROTOCOLO	3
Objetivo Especifico	3
MARCO JURIDICO	3
CATALOGO DE SIGLAS	4
ALCANCES	4
Delimitaciones	4
Limitaciones.....	4
MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS	5
Políticas y Normas de Operación.....	5
Diagrama del Proceso.....	5
Descripción del Modelo de Gestión y Valoración de Casos.....	5
Elementos para determinar la relevancia y complejidad de los delitos	6
A. Delitos de Prisión Preventiva Oficiosa	6
B. Formas de ejecución de un delito	7
C. Contexto de la comisión del delito.....	8
D. Tipo de Imputado.....	9
E. Complejidad de la Investigación.....	9
F. Procedencia de Salidas Alternas	10
Atención, remisión y resolución de casos conforme su valoración	10
A. Delitos de resolución o canalización por la Unidad de Atención y Decisión Temprana sin Detenido	10
B. Delitos de resolución o canalización por la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido	11
C. Delitos de remisión a la Unidad de Investigación y Litigación.....	11
D. Delitos de remisión a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos	12
E. Delitos de remisión a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.....	13
F. Delitos de remisión a la Unidad de Imputado Desconocido.....	13



PROTOKOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS

INTRODUCCION

En la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza se trabaja de manera permanente en la consolidación del Sistema Penal Acusatorio, por tal motivo, constantemente nos reorganizamos y tratamos de generar la evolución en nuestros procedimientos, para hacerlos más eficaces en la toma de decisiones, encontrar soluciones o alternativas en las labores de investigación de nuestros operadores, homologando criterios para la persecución del delito.

Por esta razón, el presente Protocolo tiene por objetivo implementar un Modelo de Gestión y Valoración de Casos para su debida canalización, el cual ayuda no sólo a clasificar los casos para conocer qué Unidad es la más adecuada para su desarrollo, sino, además, ayuda a disminuir las cargas de trabajo del personal operativo y hacer una labor más efectiva, resolviendo los asuntos de forma eficaz y eficiente.

Este protocolo contiene la descripción de las funciones de las diversas Unidades operativas de la Institución, precisando la responsabilidad y participación de sus operadores para el correcto desarrollo de sus actividades. Lo que facilita las labores de auditoría, evaluación y control interno, construyendo una base para el análisis del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos utilizados.

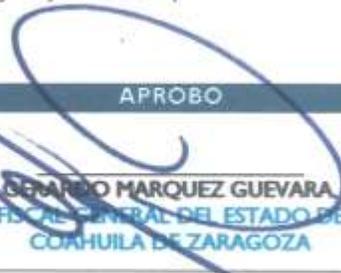
El seguimiento y evaluación de las técnicas de operación institucionales, nos permiten detectar las buenas prácticas, los errores y como poder mejorar, con la finalidad de tener el uso prioritario de nuestros recursos, todo aunado a los principios y reglas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Esto, generó la necesidad de un Modelo de Valoración de Casos, que con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); se establecen los criterios para la clasificación, toma de decisión sobre cada caso y delito en específico, además de ayudar con la disminución de las cargas de trabajo y crear una labor más efectiva de los operadores.

Así por ejemplo, el tener una sola unidad que sea la encargada de recibir los casos que lleguen a la institución permite obtener un sólido sistema de clasificación del delito y una debida canalización del caso a las diversas unidades que integran el modelo. Definiendo específicamente las políticas y normas que limitan el marco de actuación a efecto de que no incurran en fallas, esto de forma clara y concisa para que puedan ser comprendidos incluso por personas que no están familiarizadas con los aspectos administrativos o el procedimiento mismo.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado consolida esta forma de operación, aumenta su eficacia en resultados de investigación, su monitoreo, evaluación, seguimiento y mejora de sus procesos.

FORMALIZACIÓN

ELABORO	REVISO	APROBO
 JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ LÓPEZ FISCAL MINISTERIAL	 LAURA LETICIA PEREZ RAMOS DIRECTORA GENERAL JURIDICA DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA	 GERARDO MARQUEZ GUEVARA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo pretende ser una herramienta de apoyo a la labor del Ministerio Público, entregándole a través de un Modelo de Gestión y Valoración de Casos, una visión sistémica del proceso y las responsabilidades de su puesto para el análisis del hecho delictivo, su correcta canalización o su debida resolución. Lo anterior, bajo los estándares de legalidad y respeto de los derechos fundamentales en el sistema penal acusatorio y adversarial, permitiendo un óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.

Objetivo Especifico

Definir los lineamientos para una eficiente gestión, valoración y clasificación de los delitos, estableciendo de forma precisa las características relevantes, formas de comisión y remisión de los casos a las unidades correspondientes, unificando y evitando la alteración arbitraria de los procedimientos.

MARCO JURIDICO

La legislación aplicable al el Protocolo para la implementación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos es:

Instrumento normativo	Última Reforma
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11-03-2021
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	02-10-2020
Código Nacional de Procedimientos Penales	22-01-2020
Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza	23-02-2021
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	01-12-2020
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal	29-12-2014
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	29-09-2020

CATÁLOGO DE SIGLAS

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- **UI:** Unidad de Investigación y Litigación
- **UADT:** Unidad de Atención y Decisión Temprana
- **UID:** Unidad de Imputado Desconocido
- **UTMC:** Unidad de Tramitación Masiva de Casos



PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS

- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales
- **CPECZ:** Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **LGV:** Ley General de Víctimas
- **MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- **AR:** Acuerdo Reparatorio
- **SCP:** Suspensión Condicional del Proceso
- **PA:** Procedimiento Abreviado

ALCANCES

Delimitaciones

Este Protocolo es aplicable a los Servidores públicos competentes para el análisis y la investigación de delitos (Agentes de Ministerio Público), de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que todas sus actuaciones preserven la legalidad y garanticen la investigación de los delitos.

La población beneficiaria de la utilización y seguimiento de este Protocolo son los usuarios del sistema de procuración, administración e impartición de justicia.

La implementación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos, adicionalmente a las políticas y normas de operación que se establecen en el presente Protocolo, se acompaña de diversos manuales, los cuales establecen el diseño y procedimientos que habrán de seguir las distintas Unidades que conforman este Modelo:

- Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido.
- Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana sin Detenido.
- Manual de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos.
- Manual de la Unidad de Imputado Desconocido.
- Manual de la Unidad de Investigación y Litigación

Limitaciones

El Protocolo no supe los conocimientos, capacidades y habilidades del personal que labora en la Fiscalía General del Estado de Coahuila durante su actuación en la investigación de los delitos, es una herramienta metodológica para el registro de su actuar. Garantizar el respeto de los derechos fundamentales y legalidad. Por otro lado, los protocolos y el diseño de las unidades se realizaron en apego al Sistema Penal Acusatorio y Adversarial.



PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS

MODELO DE GESTIÓN Y VALORACIÓN DE CASOS

Políticas y Normas de Operación

Con el objeto de garantizar la aplicación de los lineamientos de cada una de las operaciones a practicar en este Modelo, se refieren las siguientes recomendaciones:

- Analizar la complejidad de la Investigación y el impacto que tiene la comisión del delito en el Estado.
- Considerar que el Modelo de Gestión y Valoración de Casos es dinámico, por lo que puede evolucionar conforme a las características específicas de cada una de las 07 Delegaciones Regionales en las que se encuentra dividida la Fiscalía General del Estado.

Diagrama del Proceso

El proceso para la aplicación del Modelo de Gestión y Valoración de Casos consta de cinco pasos, los cuales se mencionan a continuación:



El proceso inicia con la recepción de la denuncia o querrela, o bien con los Informes Policiales Homologados que presumen la existencia de un hecho delictivo y, finaliza con la remisión de la carpeta de investigación a la debida Unidad que resolverá el asunto.

Descripción del Modelo de Gestión y Valoración de Casos

La relevancia del caso y la complejidad de la investigación determinarán a cuál Unidad le corresponda la atención y resolución del mismo. En este sentido, los asuntos de mayor relevancia y mayor complejidad en la investigación deben ser atendidos y resueltos por la UI; en caso de encontrarse personas detenidas serán atendidos por la UADT con Detenido hasta la resolución de la situación jurídica de los detenidos ya sea que no se concluya el caso, o por ser remitidos ante el juez siendo vinculados a proceso, casos en los que se remitirá a la UI, los de relevancia y complejidad media por la UTMC y los de baja relevancia por la UADT.



**PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS**

Elementos para determinar la relevancia y complejidad de los delitos

Para determinar la relevancia y la complejidad, se debe atender los siguientes elementos:

- Delitos de prisión preventiva oficiosa
- Formas de comisión del delito
- Contexto de la comisión del delito
- Tipo de imputado
- Complejidad en la investigación
- Procedencia de solución alterna

A. Delitos de prisión preventiva oficiosa

El primer elemento para determinar la relevancia y complejidad de los delitos, es el de los delitos que el CPECZ establece como de prisión preventiva oficiosa, los cuales se señalan en la siguiente tabla:

Prisión Preventiva Oficiosa por el CPECZ artículo 13 señala en su Fracción:	
Delito	Fracción
Homicidio doloso, simple o calificado, inclusive el cometido en riña con carácter de provocador, o bajo emoción violenta	<p>I. Reforma: El artículo 13, apartado A, fracción I, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante Decreto Número 242, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el doce de abril del dos mil diecinueve, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 143/2017, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 09 de julio de 2019.</p>
Feminicidio	
Parricidio	
Matricidio	
Filicidio	
Fratricidio	
Homicidios por razón del parentesco o relación	II. Artículo 224 fracción I del CPECZ
Homicidio cometido con acuerdo e indeterminación del autor, de homicidio en codominio, o de homicidio por corresponsabilidad en delito emergente, sean o no calificados	
Violación	II. Artículo 224 fracción III del CPECZ
Violación equiparada	II. Artículos 225, 228, 229 fracciones I y II, 230 y 231 del CPECZ
Violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural, cometidas con o sin modalidades agravantes, con inclusión de cualquiera de dichas conductas cometidas contra personas menores de quince años	<p>III. Artículos 226, 227 y 228 del CPECZ</p>
Abuso sexual cometidos con o sin modalidades agravantes	
Abuso sexual contra personas menores de quince	III.



**PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS**

Prisión Preventiva Oficiosa por el CPECZ artículo 13 señala en su Fracción:	
Delito	Fracción
años	Artículos 229 fracción III, 230 y 231 del CPECZ
Delitos de corrupción de menores o de incapaces	IV. Artículo 237 del CPECZ
Cuando se trate de cualquier delito que sea competencia de los jueces del Estado, que sea realizado con la intervención típica de un menor de dieciocho años de edad.	V.
Delitos de desaparición de persona	VI. (véase la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas)
Delitos cometidos con armas	VII. Se consideran delitos cometidos con armas los que, para lesionar o intimidar, el sujeto activo emplea alguna de las armas comprendidas en el artículo 336 del CPECZ o en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. De igual manera, cuando utilice cualquier instrumento que sin ser arma de fuego, dispara proyectiles con la capacidad de lesionar al sujeto pasivo

B. Formas de ejecución de un delito

Para mayor precisión sobre la relevancia y complejidad de los delitos, también se considera primordial el estudio de las circunstancias de la ejecución del delito, puesto que determinarán con mayor facilidad y efectividad la valoración del caso y su posible salida jurídica.

A continuación, se muestra una tabla que sirve como base para la clasificación de delitos conforme a sus características de ejecución, mismas que serán de utilidad para el análisis de asuntos:

Características de ejecución de un delito		
Tipo	Características	Descripción
Forma de comisión	Doloso	La comisión del delito se realiza con voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso.
	Culposo	La comisión del delito se realiza sin intención, por imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado.
Medio comisivo	Con violencia	La comisión del delito se realiza empleando fuerza física o moral con amenaza de perder la vida, la libertad, la salud o el patrimonio.
	Sin violencia	La comisión del delito es realizada sin el uso de algún tipo de violencia.



**PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS**

Características de ejecución de un delito		
Tipo	Características	Descripción
	No se sabe	No se cuenta con información o datos de carácter estadístico para establecer la forma de acción del delito.
	No aplica	Por la naturaleza del delito, no aplica la característica de forma de acción.
Modalidad	Simple	Acción u omisión voluntaria en la comisión del delito.
	Atenuado	Circunstancia concurrente en la comisión del delito, susceptible por su naturaleza, de aminorar la responsabilidad y la consiguiente sanción del inculpado.
	Agravado	Calificativa del delito que empeora, por sus circunstancias, la situación jurídico-penal del inculpado.
	Calificado	Circunstancia que, no alterando los elementos del delito, se agrega al ilícito y agrava la pena establecida para el inculpado.
	No se sabe	No se cuenta con información o datos de carácter estadístico para establecer la forma de comisión del delito.
	No aplica	Por la naturaleza del delito, no aplica la característica de modalidad.
Armas empleadas	Con arma de fuego	La comisión del delito se realiza con pistola, revólver, rifle, escopeta o cualquier otra arma de fuego de características similares.
	Con arma blanca	La comisión del delito se realiza con cualquier instrumento punzocortante.
	Con otro tipo de arma	La comisión del delito se realiza con cualquier otro elemento distinto a los descritos anteriormente.
	No se sabe	No se cuenta con información o datos de carácter estadístico para establecer el tipo de arma usada.

C. Contexto de la comisión del delito

Más allá del delito, existen ciertos elementos contextuales que deben considerarse para valorar la relevancia. Entre estos elementos están:

Elementos sobre el contexto del delito	
Variable	Descripción
Víctima(s)	La comisión del delito adquiere relevancia por el tipo de víctima, por ejemplo, sujetos en estado de vulnerabilidad, o bien por su cantidad, ya sean directas, indirectas o potenciales (LGV).
Imputado(s)	La comisión del delito adquiere relevancia por el imputado, por ejemplo, cuando cuenta con antecedentes penales, o bien por la cantidad de los que participaron en la comisión del delito.
Lugar de	Por el lugar de comisión del delito se convierte en un caso relevante para la Fiscalía. La relevancia geográfica se determina por diversos factores, por ejemplo,



PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS

Elementos sobre el contexto del delito	
Variable	Descripción
comisión	lugares en los que haya instalaciones de seguridad, zonas de producción económica, etc.
Tiempo	Por la repetición de la conducta delictiva en un corto periodo de tiempo la investigación de esos delitos adquiere relevancia
Impacto	Determinada por el daño / consecuencias para las víctimas y comunidad

D. Tipo de imputado

La identidad del imputado es otro elemento a considerar para determinar la relevancia y complejidad de los delitos, para lograr eso se propone la siguiente clasificación:

Características del imputado	
Tipo de imputado	Descripción
Conocido	Se tienen el nombre completo del imputado Se tiene el domicilio del imputado o del lugar donde puede ser localizado
Parcialmente conocido	Se tienen el nombre parcial del imputado Se tiene el domicilio parcial del imputado o del lugar donde puede ser localizado
Desconocido	No se tiene el nombre imputado No se tiene el domicilio del imputado o del lugar donde puede ser localizado

E. Complejidad de la investigación

De igual manera, se deberá analizar la complejidad de investigación de acuerdo a los actos y diligencias que se deberá realizar para la integración de la carpeta de investigación.

Características de la investigación	
Complejidad	Descripción
Alta complejidad	Los actos de investigación para integrar la carpeta son: <ul style="list-style-type: none"> • Preponderantemente realizados por la policía y/o periciales. • Se requiere información de acceso restringido • Alta probabilidad de que la investigación se prolongue en el tiempo • Actos que requieren control judicial
Baja complejidad	Los actos de investigación para integrar la carpeta son: <ul style="list-style-type: none"> • Con una participación baja de la policía y/o periciales. • Se requiere información de acceso público o de fácil acceso. • Baja probabilidad de que la investigación se prolongue en el tiempo



**PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS**

F. Procedencia de salidas alternas

Otro elemento que se debe considerar es la procedencia de alguna solución alterna.

Tipo de solución alterna	Análisis de Procedencia de Salidas Alternas	
	Sí procede	No procede
Acuerdo Reparatorio	I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; II. Delitos culposos, o III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas	I. Delitos que se persiguen de oficio; II. Delitos dolosos, o III. Delitos patrimoniales cometidos con violencia sobre las personas IV. Violencia Familiar V. En los casos de que el imputado celebró un AR por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos.
Suspensión condicional del proceso	I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, y II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.	I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión exceda de cinco años, y, II. Que exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

Atención, remisión y resolución de casos conforme a su valoración

El procedimiento que deberá seguir el operador y los criterios que deberá considerar se describen a continuación, esto desde el momento de recibir un asunto, hasta su debida canalización a la Unidad correspondiente.

A. Delitos de resolución o canalización por la Unidad de Atención y Decisión Temprana sin Detenido

La primera clasificación de delitos que se propone es la de aquellos que pueden ser resueltos o canalizados por la UADT sin Detenido.

Para que las carpetas de investigación puedan ser resueltas en esta Unidad es necesario que se presente al menos uno de los siguientes elementos:

- Que el delito no sea de remisión inmediata a la UI.
- Que el imputado sea desconocido.
- Que el imputado parcialmente conocido no sea individualizado.
- Que el imputado no se encuentre detenido.
- Que la resolución o decisión sobre la carpeta de investigación sea realizada dentro de un periodo de 10 días naturales, contados a partir del inicio de la carpeta de investigación.



PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS

Los delitos que no se resuelvan en esta Unidad deberán ser remitidos:

- A la UID
- A la Coordinación de UI
- A la Coordinación de la UTMC.

B. Delitos de resolución o canalización por la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido

La segunda clasificación de delitos que se propone es la de aquellos que pueden ser resueltos o canalizados por la UADT con Detenido.

Para que las carpetas de investigación puedan ser resueltas en esta Unidad es necesario que se presente al menos uno de los siguientes elementos:

- Que el imputado(s) se encuentre detenido.
- Que sea procedente el acuerdo reparatorio.
- Que la resolución sobre la carpeta de investigación sea realizada dentro de un periodo de 10 días naturales contados a partir del inicio de esta.
- Se archivara definitivamente aquellas causas penales en las que se aplicó una salida alterna o terminación anticipada del proceso en las cuales solo se esperara la resolución o sobreseimiento de la misma para archivarlas.

Los delitos que no se resuelvan en esta Unidad deberán ser remitidos:

- A la Coordinación de la UI en un periodo 24 horas contados a partir de la resolución, cuando:
 - a) El delito es de remisión inmediata a esta unidad y en el periodo de 48 horas en el que se resuelve la situación jurídica del detenido, la carpeta de investigación no es concluida.
 - b) El o las personas detenidas sean remitidas ante el Juez de Control realizando la vinculación a proceso, excepto cuando dentro de la causa penal se aplicó una Salida Alterna o resolución (ACUERDO REPARATORIO, SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO o PROCEDIMIENTO ABREVIADO) que ponga pausa o concluya la misma.
- A la Coordinación de la UTMC dentro de un periodo de 10 días naturales contados a partir del inicio de la carpeta de investigación.

C. Delitos de remisión inmediata a la Unidad de Investigación y Litigación

La tercera clasificación de delitos es la de aquellos que deben ser remitidos inmediatamente a la UI.



PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS

Para remitir a esta Unidad es necesario que se presente al menos uno de los siguientes elementos:

- Delitos que ameriten Prisión Preventiva Oficiosa.
- Que la Fiscalía General considere que, por la forma de comisión, el delito es de alta relevancia.
- Que la Fiscalía General considere que por la forma del contexto de la comisión es de alta relevancia.
- La identidad del imputado no es un elemento a considerar para remitir a la UI.
- Que los actos de investigación para integrar la carpeta sean de complejidad alta.
- La procedencia de soluciones alternas no es un elemento a considerar para remitir a la UI.
- En el supuesto que existan personas detenidas, y los delitos sean de remisión inmediata a esta unidad, serán canalizados después de la resolución de la situación jurídica de estas personas, solo si el caso no ha sido concluido en la UADT o UTMC.
- Cuando la UADT con Detenido o UTMC remita la carpeta de investigación al juez y el o los imputados sean vinculados a proceso; a excepción de haber acordado dentro de la causa penal una Salida Alterna o resolución (ACUERDO REPARATORIO, SOBRESERMINETO, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO o PROCEDIMIENTO ABREVIADO) que ponga en pausa o concluya la misma.

Los delitos que reúnan alguno de los primeros 07 elementos deberán ser remitidos inmediatamente por el Agente de Ministerio Público de la UADT sin detenido; pero en el caso de los últimos dos elementos deberán ser remitidos dentro de las 24 horas posteriores a la resolución, por parte de la UADT con Detenido o UTMC a la Coordinación de la UI que corresponda.

D. Delitos de remisión a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos

La cuarta clasificación de delitos que se propone es la de aquellos que deben ser remitidos a la UTMC.

Para remitir a esta Unidad es necesario que se presente al menos uno de los siguientes elementos:

- Que el delito no sea de remisión inmediata a la UI.
- Que el imputado sea conocido.
- Que aunque el imputado sea desconocido o parcialmente conocido, se cuente con una línea de investigación por explotar.
- Que sean procedentes las salidas alternas.
- Que la víctima/ofendido o el imputado no acepte participar en el proceso de los MASC.
- En el caso de haber sido detenido el imputado, y haber sido resuelta la situación jurídica de este, sin que la carpeta de investigación sea concluida, se remitirá dentro del término de 10 días naturales, contabilizados a partir del día de inicio de la carpeta de investigación.



PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y VALORACION DE CASOS

- En el caso de la remisión a esta Unidad por parte de los **MASC** existen dos supuestos, el primero cuando la **UADT con o sin detenido** remite a **MASC** y no se logra un acuerdo reparatorio realizando la canalización a esta Unidad; y el segundo es cuando la **UTMC** remite a **MASC** y no se logra un acuerdo reparatorio, realizándose la devolución del expediente a la Unidad.

Los delitos que reúnan alguno de estos elementos deberán ser remitidos por el Agente de Ministerio Público de la **UADT con o sin Detenido** o **MASC** a la Coordinación de la **UTMC**.

E. Delitos de remisión a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

La quinta clasificación de delitos que se propone es la de aquellos que deben ser remitidos a los **MASC**.

Para remitir a esta Unidad es necesario que se presenten los siguientes elementos:

- Que el delito no sea de remisión inmediata a la **UI**.
- Que el delito sea de complejidad media o baja
- Que el delito sea cometido sin violencia sobre las personas.
- Que el imputado sea conocido al momento de la remisión a **MASC**.
- Que el imputado no se encuentre detenido al momento de la remisión a **MASC**.
- Que sean procedentes las salidas alternas.
- En el caso de remisión por la **UADT con o sin detenido**, que esta sea dentro del término de los 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la denuncia o querrela.

Los delitos que reúnan alguno de estos elementos deberán ser remitidos por el Agente de Ministerio Público de la **UADT** o la **UTMC** a Coordinación de los **MASC**.

F. Delitos de remisión a la Unidad de Imputado Desconocido

La quinta clasificación de delitos que se propone es la de aquellos que deben ser remitidos a la **UID**.

Para remitir a esta Unidad es necesario que se presenten los siguientes elementos:

- Que el delito no sea de remisión inmediata a la **UI**.
- Que el delito sea de complejidad media o baja
- Que se trate del delito de robo, exceptuando el robo de vehículo y los robos cometidos con violencia
- Que el imputado sea desconocido al momento de la remisión a la **UID**.
- Que al momento de la remisión no se cuente con línea de investigación por explotar.
- Que al momento de la remisión por parte de al **UADT** se cuente con la determinación de Archivo Temporal por Imputado Desconocido, dentro del término de los 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la denuncia o querrela.

Los delitos que reúnan estos elementos deberán ser remitidos por el Agente de Ministerio Público de la **UADT** a la **UID**.

2021



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana sin Detenido

Fecha de aprobación:

20 de mayo de 2021

Fecha de vigencia:

1 de junio de 2021.

Ejemplar:


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA SIN DETENIDO

INDICE

INTRODUCCION	2
OBJETIVO DEL MANUAL	3
Objetivos Específicos.....	3
MARCO JURIDICO	3
CATALOGO DE SIGLAS	3
DISEÑO Y PROCEDIMIENTOS	4
Propósito.....	4
Alcance.....	4
Políticas y Normas de Operación.....	4
Estructura Orgánica.....	5
Descripción de Funciones.....	6
Desarrollo de Actividades.....	6
ANEXOS	10
Anexo I- Protocolo de Explicación del proceso para la orientación, denuncias, querellas o Informes Policiales Homologados.....	10
Anexo II- Impedimento para la toma de denuncia.....	11
Anexo III- Actuaciones iniciales del Ministerio Público.....	13
Anexo IV- Fuentes de la Denuncia.....	14
Anexo V- Protocolo de Denuncia o entrevista a la Víctima.....	15
Anexo VI- Protocolo de Entrevista y Denuncia de Delito Sexuales.....	17
Anexo VII- Protocolo de Entrevista y Denuncia a Menores de Edad.....	18
Anexo VIII- Media Filiación del Imputado.....	19
Anexo IX- Protocolo de Cadena de Custodia y Proceso de Remisión a Bienes Asegurados.....	20
Anexo X- Diligencias Transversales.....	21
Anexo XI- Diligencias Urgentes.....	22
Anexo XII- Protocolo de Entrevista a Testigos.....	24
Anexo XIII- Criterios de Imputado conocido y desconocido.....	25
Anexo XIV- Lineamientos de Acuerdos Reparatorios.....	26
Anexo XV- Recepción de Informes Policiales Homologados o Parte Croquis.....	27
Anexo XVI- Notificación a Defensor Público o Privado.....	28
Anexo XVII- Mecánica de comunicación a la Unidad de Investigación y Litigación.....	29
Anexo XVIII- Búsqueda de Antecedentes.....	30
Anexo XIX- Explicación de los Servicios que brinda el Asesor Victimológico.....	31



INTRODUCCION

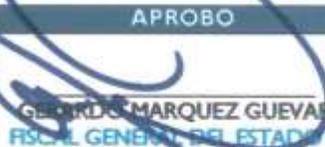
La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza constantemente busca nuevas formas de optimización de sus recursos para responder a los retos que se le presentan en la persecución de los delitos y la procuración de justicia. Por esta razón, nuestra institución continúa en una transformación donde la reorganización y la búsqueda de procedimientos eficaces para las labores de investigación es la prioridad; en virtud de ello implementó un Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

Partiendo de un punto de referencia que es la implementación de un Modelo de Gestión y Valoración Estratégica de Casos o como es conocido Modelo de los 3 Pisos; que tiene como base, premisas o elementos previamente determinados para un mejor desempeño de los operadores mediante una planeación integral que homologa criterios para la persecución e investigación de los delitos, lo que permite medir el progreso y evolución de los procedimientos, consiguiendo índices de calidad, productividad y excelencia de los métodos utilizados.

En consecuencia, surge la Unidad de Atención y Decisión Temprana (UADT) que en el Modelo de Gestión y Valoración de Casos es la unidad que pertenece al Primer piso, área que es la encargada de recibir todos los asuntos que ingresan a la Fiscalía General del Estado. Una vez recibidos los asuntos, realiza la clasificación conforme al Modelo de Valoración de Casos para su debida canalización a la Unidad correspondiente, o bien al Órgano encargado de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, y en su caso, dictar la resolución temprana que corresponda, como, por ejemplo, los acuerdos de abstención de la investigación (por no existir delito), decretar el archivo temporal o algún criterio de oportunidad.

Por consiguiente, el tener un área específica encargada del ingreso de los casos a la institución permite tener un mejor sistema de control y clasificación de los mismos, por lo que es indispensable planificar y delimitar las funciones de los operadores, es por esto que se crea el presente Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana indicando los procesos de remisión y canalización que deben ser tomados como base para el desempeño de sus labores.

FORMALIZACIÓN

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
 JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ FISCAL MINISTERIAL	 LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA	 GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OBJETIVO DEL MANUAL

El presente Manual es una herramienta que se tomará como base para influir sobre los operadores de la Unidad de Atención y Decisión Temprana sin Detenido, homologando criterios para el apoyo en el desarrollo de sus labores, definiendo orden, tiempo, reglas o políticas y responsabilidades.

Objetivos Específicos

1. Diseñar la estructura orgánica, además de los procesos para la Unidad de Atención y Decisión Temprana sin Detenido adecuándolos a las necesidades y practicidad de cada una de las 07 Delegaciones Regionales de la Fiscalía General del Estado.
2. Establecer procedimientos, actividades y responsables de las funciones que son delegadas a cada operador designado a la Unidad, con la finalidad que el servicio que preste sea de calidad y buscando la mejora continua.
3. Delimitación de forma clara y explícita de los lineamientos necesarios para la eficiente y eficaz aplicación de los procedimientos y actividades de la Unidad.

Consecuentemente, al realizar el apego y la correcta aplicación del presente manual por parte de los operadores, apoyaran a la consolidación, sostenibilidad y actualización del Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

MARCO JURIDICO

La legislación aplicable para el Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana sin detenido es:

Instrumento normativo	Última Reforma
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11-03-2021
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	02-10-2020
Código Nacional de Procedimientos Penales	22-01-2020
Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza	23-02-2021
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	01-12-2020
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal	29-12-2014
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	29-09-2020



CATÁLOGO DE SIGLAS

Para efectos del presente proyecto, se entenderá por:

- **UI:** Unidad de Investigación y Litigación
- **UADT:** Unidad de Atención y Decisión Temprana
- **UID:** Unidad de Imputado Desconocido
- **UTMC:** Unidad de Tramitación Masiva de Casos
- **MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales
- **CPECZ:** Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **LGV:** Ley General de Víctimas
- **AR:** Acuerdo Reparatorio

DISEÑO Y PROCEDIMIENTOS

Propósito

Definir, dar seguimiento y evaluar las actividades de los operadores de la Unidad de Atención y Decisión Temprana, detallando de forma precisa, clara y sencilla cada una de las acciones que debe realizar, con el propósito de evitar la variabilidad o alteración del proceso, así como obtener las áreas de oportunidad por trabajar.

Alcance

Personal Institucional:

El manual es aplicable a los Servidores Públicos designados por la Fiscalía General del Estado a la Unidad de Atención y Decisión Temprana, con la atribuciones que se le confieren dentro de este por parte de la Institución, actuaciones que preservaran la legalidad y garantizaran la de la investigación de los delitos, canalizando de forma eficiente los asuntos al área correspondiente o resolviendo la carpeta de investigación en ciertos tipos de determinaciones.

Usuarios del Servicio de la Institución:

La población que utiliza los servicios de procuración, administración o impartición de justicia, funciones de las cuales forma parte y proporciona la Fiscalía.

Políticas y Normas de Operación

Para la óptima operación, consolidación y sostenibilidad del Modelo, la Unidad de Atención y Decisión Temprana debe seguir las siguientes bases:

- La Unidad debe ser la única en recibir los asuntos que son puestos al conocimiento de la Institución por comparecencia, escrito y parte informativo, mediante los cuales informan sobre la posible comisión de un delito y sin tener a una persona detenida.



MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA SIN DETENIDO

- El operador encargado de la recepción de las denuncias, querellas o Informes Policiales Homologados tiene que ser un Agente del Ministerio Público adscrito a esta Unidad.
- El Agente del Ministerio Público, tendrá la facultad de dictar resoluciones limitadas al Archivo Temporal, Hecho Atípico, Criterios de Oportunidad y Facultades de Abstenerse de Investigar.
- Los operadores deben utilizar como herramienta el Modelo de Gestión y Valoración de Casos para realizar la correcta clasificación y canalización del hecho posiblemente delictivo.
- El Agente del Ministerio Público deberá realizar una resolución o la canalización a la Unidad correspondiente en un periodo máximo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la noticia criminal.

Estructura Orgánica




MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA SIN DETENIDO
Descripción de Funciones

Área	Funciones
Auxiliares Administrativos	<p>Recepción y registro de los ciudadanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar información al denunciante/víctima acerca del trámite que desea realizar • Entrega del formato de derechos a la víctima • Canalizar al ciudadano con el Agente del Ministerio Público de Atención Temprana para su atención • Registro de las personas que acuden a la UADT • Apoyo en funciones administrativas de la UADT
Agentes de Investigación Criminal	<p>Realizar las notificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar la ruta para entrega de notificaciones • Entregar notificaciones • Razonar la entrega de las notificaciones <p>Entregar solicitudes de información y oficios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acudir a las dependencias, empresas y/o lugares, para entregar y recibir documentos
Agente del Ministerio Público de Atención y Decisión Temprana	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir las denuncias o querellas • Resolver de forma temprana aquellos casos que el protocolo de atención, remisión y resolución de casos conforme a su valoración, le permita • Remitir a la UID los asuntos en lo que se dicta el archivo temporal por no individualizar al imputado • Remitir de forma inmediata los casos que sean para la Unidad de Investigación. • Remitir a la UTMSC los casos que sean de su competencia • Remitir al órgano MASC los asuntos en los que procedan los acuerdos reparatorios. • Dictar criterio de oportunidad.

Desarrollo de las Actividades

Responsable	Paso	Funciones
Auxiliar Administrativo	1	Recibe a los ciudadanos que acuden a solicitar los servicios de la UADT.
Auxiliar Administrativo	2	Registra en el sistema de atención y entrega hoja con los derechos de la víctima u ofendido, en el caso de que la persona venga remitida del asesor victimológico se registrará como caso urgente.
Auxiliar Administrativo	3	El asistente remite a la persona para que sea atendida por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención y Decisión Temprana.
Agente del Ministerio Público	4	Recibe al ciudadano y se presenta, esto con la finalidad de que los ciudadanos conozcan a los operadores que los atienden.


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA SIN DETENIDO

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	5	Efectúa una entrevista a la persona para verificar datos y detectar la razón por la que acude, procede a explicar el proceso penal que está por comenzar. Esta entrevista debe de ser completamente dirigida por el Ministerio Público, quien será el que realice las preguntas necesarias para detectar el conflicto y acotar la entrevista de la persona en caso de que se esté desviando del tema principal. Esta entrevista, deberá de durar máximo 15 minutos (aun así, se trate de delitos como violencia familiar, ya que en la denuncia se podrá extender el tiempo)
Agente del Ministerio Público	6	¿Se requiere intervención de personal especializado en atención a víctimas?
Agente del Ministerio Público	7	Sí requiere intervención. (durante la intervención con la víctima determina si existe algún impedimento para llevar a cabo la Entrevista, se remite con el Asesor Victimológico).
Agente del Ministerio Público	8	No requiere intervención. ¿Existe delito?
Agente del Ministerio Público	9	No existe delito. ¿Es un extravío?
Agente del Ministerio Público	10	Sí es un extravío. Elabora acta por extravío de documentos u objetos No es un extravío. ¿El ciudadano insiste que le tomen la denuncia?
Agente del Ministerio Público	11	No es un extravío. ¿El ciudadano insiste que le tomen la denuncia?
Agente del Ministerio Público	12	Sí insiste. (Cuando no existe delito, pero el ciudadano insista en la toma de la denuncia, el Agente del Ministerio Público recibe la denuncia o querrela)
Agente del Ministerio Público	13	No insiste. (en caso de no existir delito, siempre y cuando la víctima acepte que su conflicto no es competencia de la Fiscalía, hará la canalización a la instancia correspondiente, en donde deberá incluir el nombre de la persona que lo atenderá, dirección y teléfono de la institución objeto de canalización)
Agente del Ministerio Público	14	Dicta la facultad de abstenerse de investigar y notifica en ese momento al ciudadano.
Agente del Ministerio Público	15	Sí es delito. ¿Es delito de Oficio o Querrela?
Agente del Ministerio Público	16	Delito de Oficio Se recibe Denuncia o Informe Policial Homologado
Agente del Ministerio Público	17	Delito de Querrela
Agente del Ministerio Público	18	¿Se presenta o esta localiza a la víctima?
Agente del Ministerio Público	19	Si está presente. (La víctima manifieste su interés en la persecución penal, se realiza la recepción de la querrela)


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA SIN DETENIDO

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	20	No está presente. (Gira oficio de investigación para localizar a la víctima; Plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de la noticia criminal)
Agente del Ministerio Público	21	No se presenta la víctima o siendo localizada no manifiesta su interés en la persecución penal, ni en el asunto en cuestión, el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención y Decisión Temprana dicta criterio de oportunidad o Facultad de Abstenerse de investigar
Agente del Ministerio Público	22	Archiva la carpeta definitivamente
Agente del Ministerio Público	23	Es localizada la Víctima y manifiesta interés en la persecución penal; se realiza la recepción de la querrela
Agente del Ministerio Público	24	Se realiza la lectura de derechos a la víctima, inmediatamente después se realizan las diligencias urgentes según corresponda.
Agente del Ministerio Público	25	Realiza las diligencias urgentes que considere apropiadas para integrar la carpeta de investigación. Las cuales deberá realizar dentro de un periodo máximo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la denuncia o querrela.
Agente del Ministerio Público	26	¿Se presentan indicios?
Agente del Ministerio Público	27	No se presentan indicios , se continúa con las diligencias para integrar la carpeta.
Agente del Ministerio Público	28	Sí se presentan indicios , debe decretar el aseguramiento de los Indicios, se verifica que la cadena de custodia se haya iniciado apropiadamente. En caso necesario deberá de iniciar la cadena de custodia.
Agente del Ministerio Público	29	¿El imputado es conocido?
Agente del Ministerio Público	30	No es conocido , (En caso de que no se conozca la identidad del imputado y no sea posible su identificación el Agente del Ministerio Público, dicta el Archivo Temporal por no poder individualizar al imputado. Exceptuando los delitos de remisión inmediata a la Unidad de Investigación y Litigación y delitos cometidos con violencia)
Agente del Ministerio Público	31	Remite la carpeta de investigación a la Unidad de Imputado Desconocido. Solo en los casos que se trate de delitos de Robo, exceptuando el Robo de Vehículo y robos con violencia.
Agente del Ministerio Público	32	Sí es conocido , (Si es posible la identificación del Imputado inmediatamente se envía oficio de investigación a los Agentes de Investigación Criminal para que dentro del término de los 10 días naturales con los que cuenta la Unidad a partir de la recepción de la denuncia o querrela, informe la individualización del imputado, o los datos obtenidos del imputado parcialmente conocido)


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA SIN DETENIDO

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	33	Con la información obtenida se tendrá que detectar si es un delito de remisión a la Unidad de Investigación y Litigación, Unidad de Tramitación Masiva de Casos o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, o se realiza una de la determinación.
Agente del Ministerio Público	34	¿Procede el proceso de acuerdo reparatorio?
Agente del Ministerio Público	35	Sí procede. la víctima acepta someterse a este proceso, se remite la carpeta al órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
Agente del Ministerio Público	36	No procede. se remite la carpeta de investigación a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, que corresponda.
Agente del Ministerio Público	37	¿Se dictó un Hecho que no constituye delito o Hecho Atípico?
Agente del Ministerio Público	38	Sí se dictó una de las dos determinaciones. se archiva la carpeta definitivamente.
Agente del Ministerio Público	39	No se dictó alguna de las dos determinaciones. se remite la carpeta de investigación a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, que corresponda.
Agente del Ministerio Público	40	La remisión a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, será cuando el delito no sea de remisión inmediata a la Unidad de Investigación y Litigación, además que el imputado sea conocido, en el caso de ser parcialmente conocido o desconocido se cuente con una línea de investigación por trabajar, de igual forma aunque sean procedentes las salidas alternas al momento de la toma de decisión víctima/ofendido o imputado no acepten participar en el proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y por último que el imputado no se encuentre detenido.
Agente del Ministerio Público	41	Remisión inmediata a la Unidad de Investigación y Litigación (por tratarse de delitos de alto impacto para el Estado) para que realicen la correspondiente investigación.



ANEXOS

Anexo I– Protocolo de Explicación del proceso para la orientación, denuncias, querellas e Informes Policiales Homologados.

Al entrevistarse con el ciudadano que acuda a **UADT sin detenido**, deben de explicar el proceso que se sigue, de la siguiente forma:

1. Escuchar el conflicto planteado por el ciudadano.
2. Identificar el conflicto
3. Explicar el proceso de la **UADT** (Orientación/ Acta Circunstanciada/Denuncia o Querella) que incluye:
 - a) Cuánto tiempo aproximado se llevará el trámite.
 - b) Pasos del servicio otorgado.
Ejemplo: Denuncia > Citas > Mediación.
 - c) Consecuencias inmediatas de las Acciones del Agente del Ministerio Público.
 - d) Consecuencias a largos plazos de las Acciones del Agente del Ministerio Público
 - e) Hacia donde se dirige el conflicto planteado
 - f) Posibles salidas procesales.
 - g) Seguimiento y pasos a realizar inmediatamente del ciudadano.
 - h) Preguntarle al ciudadano si tiene dudas en cuanto al proceso.

Una vez que se explica el proceso al ciudadano, y en el supuesto de denuncia o querella el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de enterarlo de viva voz de los derechos que el denunciante-querellante deba conocer en esta etapa del proceso penal y que son las siguientes:

1. A recibir asesoría jurídica, médica y psicológica.
2. A que el Ministerio Público le reciba todos los datos de prueba con las que cuenta.
3. A que se le repare el daño
4. A impugnar, ante la autoridad judicial, cualquier determinación que tome el Ministerio Público

Además de entregarle al ciudadano la hoja/formato de derechos que está cargado en el Sistema Informático para su firma.



Anexo II–Impedimento para la Toma de Denuncia

El Agente del Ministerio Público deberá detectar si la víctima u ofendido se encuentra en un estado de crisis o pertenece a un grupo vulnerable, bajo los criterios:

Personas en Crisis:

Señales emocionales:

- Impaciencia, irritabilidad, agresión.
- Pensamientos recurrentes sobre el evento.
- Depresión, ansiedad y sentimientos de culpa.
- Pensamientos de suicidio.
- Baja capacidad de reacción o sobrerreacción.
- Sentimientos de indefensión y desesperanza.

Señales Físicas:

- Dolores de cabeza, indigestión, presión en el pecho.
- Hipervigilancia, sobresaltos continuos.
- Mareos, temblores, sudor excesivo.
- Problemas de sueño, pesadillas, falta de apetito, diarrea.
- Fatiga, dolores musculares, hipertensión.

Señales conductuales:

- Conducta llorosa o violenta.
- Conductas de evitación, apartarse de la familia y los amigos.
- Aumento del uso del alcohol, tabaco, comida o medicamentos.
- Aumento de realización de conductas de riesgo.
- Cambios en los hábitos de trabajo.

Señales cognitivas:

- Problemas de memoria y concentración.
- Olvidos, problemas con la toma de decisiones.
- Confusión y desorientación.
- Trastornos en el pensamiento lógico

Grupos vulnerables:

1. Víctimas con alguna discapacidad que les impida expresar de manera verbal y clara, la problemática que desean denunciar.
2. Víctimas que, debido a su condición de discapacidad mental, que no le permite expresarse claramente y ejercer sus derechos por sí mismos.
3. Víctimas con alguna alteración o trastorno psicológico o mental que se les dificulte desenvolverse y narrar los hechos delictivos sufridos.

**MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA SIN DETENIDO**

4. Víctimas de origen extranjero o perteneciente a pueblos y comunidades indígenas que no conozcan el idioma español y que eso sea un obstáculo para poder comunicarse.
5. Víctimas que no saben leer, ni escribir y que les sea más complicado comprender la trascendencia jurídica del acto en el que están interviniendo.

Se remitirá inmediatamente al Asesor Victimológico a fin de que le brinde la atención necesaria, haga los enlaces correspondientes, para la debida protección de la persona y la correspondiente toma de la denuncia.

En todos los casos se recabará la denuncia por parte del Agente del Ministerio Público.



Anexo III–Actuaciones iniciales del Agente del Ministerio Público

Noticia Criminal.

La noticia criminal es la información que llega a la autoridad por diversas vías, y que se trata solamente de delitos que se persiguen a Instancia de parte o querrela necesaria (ver el catálogo de delitos de querrela); en el que la víctima aún no expresa su deseo del ejercicio de la acción penal, ni por sí misma, ni a través de su apoderado legal, ni por ningún otro medio.

Ejemplo.

1. *Dictamen médico emitido por alguno de los hospitales, en el que se desprende el probable delito de lesiones, dolosas o culposas, y la clasificación médico legal, es de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar, sin cicatriz. Y en ese momento no se presenta la víctima, ofendido o su representante legal, a manifestar expresamente o tácitamente su deseo del ejercicio de la acción penal.*
2. *Accidente vial con fuente de la información parte y croquis de tránsito. En el que se desprende solamente el probable delito de Daño en Propiedad Ajena. Sin denuncia de víctimas, ofendido o representante legal.*
3. *Accidente vial con fuente de la información parte y croquis, con lesionados, con lesiones, con clasificación médico legal, de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos (más) de quince días en sanar. Sin denuncia de víctima, ofendido o representante legal, etc.*

En estos asuntos se podrán entregar los indicios relacionados con la noticia criminal, siempre y cuando se hayan recabado las periciales correspondientes por personal del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales.

En el supuesto de que la víctima, ofendido o sus representantes legales, acudan a presentar la querrela, el proceso iniciará con la Querrela que se presente y se adjuntará la noticia criminal que corresponda.



Anexo IV– Fuentes de la Denuncia

Tenemos como fuente de la denuncia, las siguientes:

1. Denuncia Anónima
2. Dictamen médico
3. Nota periodística
4. Ofendido
5. Parte y croquis
6. Parte policial
7. Remisión de adolescentes
8. Remisión del tradicional
9. Representante legal
10. Tercero
11. Víctima
12. Vista de otra autoridad

La denuncia, deberá tener una entrada al sistema, por lo que en el sistema informático, se establecerá la información que arroje la fuente, en el formato de acta de denuncia. Y esta no necesariamente deberá de estar firmada por la fuente, solo por el operador, es decir el Agente del Ministerio Público.

Inmediatamente que se levante la denuncia, el Agente del Ministerio Público, estará obligado a realizar diligencias urgentes; lo anterior, a fin de asegurar cualquier indicio o instrumento del delito, o actuar de forma inmediata para no perder datos de prueba que puedan ser importantes para la investigación.



Anexo V– Protocolo de Denuncia o Entrevista a la víctima

El formato de acta de denuncia cargado en el sistema, debe de contener información precisa, que a continuación se describe:

Los datos generales del Denunciante (Policía, Tránsito, Médico, Socorrista, Maestro etc.), los datos con los que no se cuente deberán de capturarse "Se desconoce".

Si la víctima acude con intérprete o traductor o alguna persona que entienda su lenguaje, la denuncia se le recabará al acompañante.

Es sumamente importante los medios de contacto con el denunciante, víctima u ofendido, es decir, solicitarle información adicional, como por ejemplo: dos teléfonos, uno de casa o trabajo y el otro celular, además de correo electrónico.

El Agente del Ministerio Público deberá establecer la calidad con la que acude el ciudadano a denunciar.

Denunciante: Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio, puede ser también víctima.

Víctima: Es la persona que individual o colectivamente resintió directamente un daño físico, psicológico, patrimonial, o el menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

Ofendido: La persona que resulta perjudicada en forma indirecta psicológica o patrimonialmente a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en caso en que el ofendido directo no pudiere ejercer directamente los derechos que el Código Nacional de Procedimientos Penales le otorga se considerará como ofendidos a los familiares de aquel, en el siguiente orden de prelación,

- a) Cónyuge
- b) Concubina o concubinario
- c) Conviviente
- d) Parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado.
- e) Por afinidad y civil.
- f) O cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

Querellante: Víctima u ofendido del delito, o representante mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente su deseo de que se ejerza la acción penal.

**MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA SIN DETENIDO**

Inmediatamente después el Agente del Ministerio Público deberá de realizar una entrevista dirigida con el denunciante, víctima u ofendido o querellante, en la que a preguntas expresas se le pedirá lo siguiente:

Información general del imputado.

- a) **Datos de identificación:** En este apartado, el denunciante o querellante puede proporcionar información que ayude en la individualización del imputado, como nombre, apodo, ocupación, edad, entre otros.
- b) **Domicilio:** En caso de que no se cuente con el domicilio, del imputado, es importante establecer el lugar donde trabaja, donde se junta o donde se la ha visto.
- c) En el relato de la denuncia, se deberán establecer las circunstancias de **tiempo, lugar y modo**.
- d) **Tiempo:** establecer la fecha y la hora exacta de la comisión del delito
- e) **Lugar:** establecer el lugar exacto en donde ocurrió el delito, además de poner que lugares había alrededor, tienda, edificio, parque etc., además establecer si existen cámaras en el lugar.
- f) **Modo:** la forma en cómo se consumó el delito, aquí deberán poner la mayor cantidad de datos referente a la forma en cómo se cometió el delito, si utilizaron armas, establecer qué tipo de armas, tamaño, color y características especiales, la forma en las iban vestidos el o los imputados, si iban a bordo de un automóvil, establecer la marca, tipo, color, placas y características especiales.
- g) En este apartado también es importante señalar si el o los imputados pertenecen a alguna pandilla o grupo criminal, además de establecer la vestimenta que usaron durante la comisión del delito.

Lineamientos para los textos para cada una de las denuncias presentadas ante los centros de Orientación y Denuncia:

1. Se deberán asegurar de la identidad del denunciante o querellante.
2. Se deberán de asegurar o cotejar los documentos que anexan.
3. Deberán de respetar las reglas de ortografía y de semántica.
4. Se tiene que respetar la literalidad del dicho del ciudadano.
5. Un solo párrafo para desarrollar una idea y separar los párrafos con punto y aparte.
6. Las ideas deberán de ser ordenadas de forma lógica y secuencial.
7. Se deben de conectar cada uno de los párrafos, para no perder información.
8. Conectar los párrafos entre sí con el fin de apreciar las relaciones de orden, causa, efecto, tiempo, entre dos o más ideas.
9. Leer el texto íntegro para ver si cumplimos con los requerimientos anteriores.

El cumplimiento de los lineamientos es obligatorio en cada una de las redacciones de las denuncias que recaben.



Anexo VI– Protocolo de Entrevista y Denuncia de Delitos Sexuales

En la toma de denuncia de delitos de índole sexual, debemos de tomar en cuenta, algunos aspectos fundamentales por la naturaleza del delito, tales como:

1. La entrevista debe de llevarse a cabo bajo condiciones especiales. El operador debe de conducirse siempre bajo una actitud de consideración y respeto.
2. La información contada debe de ser correctamente transmitida, por lo que se le pide al Agente del Ministerio Público entrevistar a la víctima solo si no presenta ninguna crisis, pues de lo contrario tendría que canalizarla con el Asesor Victimológico, quien una vez que contenga la crisis de la víctima, canalizará de nueva cuenta a ésta con el AMP.
3. En la entrevista realizada a la víctima el Agente del Ministerio Público deberá primeramente, determinar si el hecho es reciente (24 horas). Si el hecho es reciente deberá:
 - a) No revictimizar a la víctima y canalizarla inmediatamente con el Asesor Victimológico.
 - b) Preguntar directamente a la víctima si acude con las prendas que usaba al momento de la agresión o en su defecto si las lleva consigo. Se deberán de asegurar con la debida cadena de custodia y remitir a Periciales para su análisis.
 - c) Preguntar a la víctima si recuerda la ubicación el lugar del hecho y si considera que en el mismo se puedan obtener indicios del delito, como por ejemplo, sábanas, papel sanitario, condones, toallas sanitarias, paños, cualquier objeto usado para la comisión del delito. En caso de ser afirmativo se pedirá la colaboración de Periciales.
 - d) Preguntarle a la víctima si está en condiciones de presentar la denuncia. Enterándola con respeto y consideración que se le va a interrogar de forma directa en cuanto al evento sexual.

En caso de que la víctima manifieste que no se encuentra en condiciones de que se le recabe la denuncia, se procederá inmediatamente a recabar una constancia de lo narrado por el Asesor Victimológico e iniciar con el procedimiento.

La denuncia, recabada a la víctima, se tomará con el formato cargado en el sistema y en la narrativa libre, deberá contener:

1. Orientación del modo de la ejecución del hecho, es decir, fecha, lugar, hora exacta o aproximada, modo, formas de ejercer la violencia
2. Respetar la literalidad del hecho denunciado, es decir, las expresiones de la víctima.
3. Establecer una idea por párrafo
4. Establecer sí se utilizaron armas y de qué tipo, u objetos con los que se pudiera ejercer violencia.
5. Que la narración cuente con un contexto cronológico.
6. Características del imputado, media afiliación, vestimenta, señas particulares, apodo, etc.
7. Indicios relacionados con el hecho, estos siempre deben de tener cadena de custodia.
8. Autorización para exámenes corporales y de índole biológica.

Una vez que el Agente del Ministerio Público recabe la denuncia de una víctima de agresión sexual, deberá de explicarle el proceso inmediato y tratar de aclarar sus dudas, extendiéndole la ayuda por parte del Asesor Victimológico o el área de Atención a Víctimas.



Anexo VII– Protocolo de Entrevista y Denuncia de Menores de Edad

En los casos de las víctimas menores de edad o niños, una de las generalidades es que no existen testigos del hecho (La mayoría de las denuncias de menores de edad, suelen ser por delitos de índole sexual o violencia familiar).

La posibilidad de que un caso prospere tiene que ver con la cantidad de información que se pueda obtener de la víctima y la precisión con la que el niño (a) logre recordar los hechos y transmitirlos.

El niño o la niña posee características y necesidades particulares diferentes al adulto, por lo tanto la toma de la denuncia o entrevista, debe tomar en consideración estas características.

La denuncia o entrevista recabada a un menor de edad debe contener la siguiente estructura:

- Fase de preparación (mediante Asesor Victimológico)
- Establecer clima de confianza (mediante Asesor Victimológico)
- Narrativa libre
- Preguntas directas aclaratorias y tendentes a establecer las circunstancias de la comisión del hecho, lugar, tiempo y modo.
- Consecuencias posteriores, como se siente después del hecho, estado de ánimo, etc.
- Cerrar la entrevista con Empatía.

En el caso de que el menor se encuentre acompañado de un familiar directo que desee denunciar el hecho lo más recomendable es que se le recabe la denuncia al familiar, con la poca o mucha información con que cuente y la entrevista del menor la realizará el Agente del Ministerio Público Investigador que conocerá de la causa.



Anexo VIII– Media Filiación del Imputado

El Agente del Ministerio Público deberá de pedir la media filiación del imputado en todos los casos. Esto se hace dentro del Sistema Informático.

El acta de media filiación deberá contener lo siguiente:

1. **Tipo de color de piel:** blanco, moreno, negro o albino
2. **Tipo de ojos:** cafés, cafés claros, azules, verdes o grises
3. **Tipo de pestañas:** cortas, largas, rizadas o lisas
4. **Tipo de labios:** gruesos, regulares, delgados, semigruesos, etc.
5. **Tipo de pabellón auricular:** grandes, medianos o pequeños
6. **Tipo de boca:** grande, mediana o pequeña
7. **Tipo de barba:** rasurado, sin rasurar, arreglada o pintada
8. **Tipo de cabello:** negro, castaño, castaño claro, rubio, cano o entrecano
9. **Tipo de nariz:** recta, cóncava, concha, aplanada, ancha, afilada o desviada
10. **Tipo de mentón:** prominente, regular o retraído
11. **Tipo de cejas:** pobladas o escasas
12. **Tipo de complexión:** robusta, obesa, mediana o delgada
13. **Tipo de bigote:** recortado, rasurado, sin rasurar, crecido o pintado

Señas Particulares:

- Tipo: Tatuajes, cicatrices, lunares, aretes o una discapacidad
- Ubicación: cabeza, tronco, brazos o piernas, adelante, atrás, pecho, estomago, espalda, cuello, cabeza, brazo derecho, brazo izquierdo, mano derecha, mano izquierda, pierna derecha, pierna izquierda, pie derecho o pie izquierdo
- Descripción ser lo más específico posible, tamaño, forma, color, tipo de imagen, tipo de letra, etc.
- La información de la media afiliación será en formato a parte de la denuncia.



Anexo IX– Protocolo de Cadena de Custodia y Proceso de Remisión a Bienes Asegurados

El CNPP nos dice que “la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”.

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

La cadena de custodia deberá de iniciar con la persona que entreguen el indicio u objeto del delito. En la mayoría de los casos, deberá de ser con la Policía, o Personal del Instituto de Criminalística y servicios periciales. El Agente del Ministerio Público también podrá iniciar la cadena de custodia.

Atendiendo a lo anterior, se extiende el Protocolo de cadena de custodia.

1. Tomar indicio embalado.
2. Proceder a llenar Registro de Cadena de Custodia.
 - 2.1. Llenar número de reporte al que corresponde el indicio.
 - 2.2. Llenar fecha y hora al momento de la imposición de la Cadena de Custodia.
 - 2.3. Llenar descripción del indicio procurando anotar características únicas del mismo, tales como: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación recomendada, empaque o modo en que se hallaba el indicio en el momento de la recolección.
 - 2.4. Llenar observaciones que se consideren puedan ser útiles para el desarrollo de la investigación o futuras pruebas periciales.
 - 2.5. Marcar si la cadena es para peritaje, traslado o custodia.
3. Firmar registro.
4. Adjuntar registro al indicio (Imponer Cadena Custodia).

Asimismo, se deberán adjuntar fotografías, enfocadas y nítidas, que muestren el indicio embalado al momento de su recepción y remisión. Lo anterior, con el objeto de asegurar la integridad de indicio y, evitar así, su alteración.

NOTA: en todo caso, deberá de observarse la *Guía Nacional de Cadena de Custodia*, adicionalmente a los lineamientos que se establecen en el presente anexo.



Anexo X– Diligencias Transversales

En el Proceso del Agente del Ministerio Público, las siguientes diligencias podrán realizarse en cualquier momento son las siguientes:

1. Incompetencia por materia (como al tradicional) por fuero (Ej., AMP Federal)
2. Notificación de autos.
3. Remisiones a la UI que corresponde
4. Diligencias urgentes, según sea el caso.

Ejemplo:

- Dictámenes médicos
- Oficios a Atención a Víctimas
- Liberación de indicios
- Oficios de investigación
- Entrevistas



Anexo XI– Diligencias Urgentes

De la denuncia recibida o recabada por el Agente del Ministerio Público, se deberá de analizar y detectar, la necesidad de diligencias urgentes.

También deberá detectar aquellas diligencias que, por su naturaleza, requieran control judicial. Las diligencias urgentes, en todo caso, serán, tendientes a:

1. Prestar auxilio a las víctimas
2. Cuidar que los rastros o huellas del delito tendientes a desaparecer sean conservados mediante los procedimientos adecuados
3. Recabar los datos e indicios que sirvan para la identificación del imputado
4. Que los indicios sean preservados
5. Descubrir la verdad del hecho denunciado.

Serán diligencias urgentes las siguientes:

1. **Orden de atención médica para la víctima:** Es un derecho, se debe de enviar antes o después, de que se entreviste con el Agente del Ministerio Público. Este acto de investigación urgente, le permiten al Agente, llevar a cabo las medidas de atención a la víctima y garantizar los derechos fundamentales.
2. **Oficio a Criminalística de Campo (Fijar):** Esta actuación, es considerada diligencia urgente ya que, según la naturaleza del delito, se deben de asegurar evidencias o material probatorio, que ayudarán, tanto a la investigación, como a la reproducción de los elementos de prueba que se ofrezcan en etapas procesales posteriores. La fijación de indicios del delito, deberá de hacerla peritos expertos en la materia.
3. **Liberación de indicios:** Será obligación de la autoridad devolver a la persona legitimada para poseerlos, los objetos y bienes asegurados que no sean susceptibles de decomiso o que no estén sometidos a embargo en ese procedimiento, inmediatamente después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron.
4. **Solicitud de dictamen médico:** Esto es un acto urgente ya que le permitirá al Agente del Ministerio Público, determinar el seguimiento de la investigación, de acuerdo a la clasificación legal de las lesiones que presente la víctima u ofendido.
5. **Oficio de atención al Asesor Victimológico:** Con esta actuación se garantiza el asesoramiento jurídico y atención inmediata, a la víctima del delito.
6. **Oficio de Investigación:** El Ministerio Público dirigirá la investigación que realice la Policía, pudiendo solicitarle datos en específico que sean necesarios para la investigación.
7. **Entrevista:** La entrevista es considerada diligencia urgente, ya que puede realizarse a la víctima, ofendido, imputado, testigos u otros, que deberán proporcionar datos para descubrir la verdad de los hechos investigados. En cuanto a la entrevista de testigos, terceros ajenos al hecho, víctima, ofendido y el imputado, es preciso mencionar lo siguiente: Obligación de suministrar información. Toda persona o servidor público, está obligado a proporcionar oportunamente la información que requiera el Ministerio Público en el ejercicio de las funciones de investigación, de un hecho concreto y no podrá excusarse de suministrarla salvo los casos expresamente previstos en la ley. En caso de

**MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA SIN DETENIDO**

ser citadas para ser entrevistadas por el ministerio público o la policía ministerial tienen la obligación de comparecer.

8. **Solicitud de dictamen psicológico a la víctima e imputado:** el Agente del Ministerio Público solicitará la práctica de un dictamen psicológico a fin de determinar el estado mental de las partes, y tomar decisiones de corto alcance. En los casos de delitos sexuales y violencia familiar.
9. **Constancias:** Tanto de llamadas telefónicas a Hospitales, Dependencias Oficiales y en su caso ante la negativa, de alguna entrevista o solicitud de información.
10. **Diversos oficios a los elementos de Periciales, en auxilio de labores de investigación:** Entre los diversos oficios que se consideran diligencias urgentes, puede ser los siguientes:
 - a. Oficio de Valuación
 - b. Oficio solicitando Pericial de Causas o causalidad en Accidentes Viales
 - c. Oficios solicitando pruebas de alcoholemia y toxicología
 - d. Entre otros.



Anexo XII– Protocolo de Entrevista a Testigos

El formato de acta de entrevista cargado en el sistema debe de contener información precisa, que a continuación se describe:

Los datos generales del Denunciante, (Policía, Tránsito, Médico, Socorrista, Maestro etc.). Los datos con los que no se cuente deberán de capturarse "Se desconoce". Es sumamente importante los medios de contacto con el testigo, denunciante, víctima u ofendido, es decir, solicitarle información adicional, como por ejemplo: dos teléfonos, uno de casa o trabajo y el otro celular, además de correo electrónico.

Inmediatamente después el Agente del Ministerio Público deberá de realizar una entrevista dirigida con el testigo, en la que a preguntas expresas se le pedirá lo siguiente:

- Información general del imputado.
- Domicilio.
- En caso de que no se cuente con el domicilio, del imputado, es importante establecer el lugar donde trabaja, donde se junta o donde se la haya visto.
- En el relato de la entrevista, se deberán establecer las circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- Tiempo: establecer la fecha y la hora exacta o aproximada de la comisión del delito.
- Lugar: establecer el lugar exacto o aproximado en donde ocurrió el delito, además de poner que lugares había alrededor, tienda, edificio, parque etc., además establecer si existen cámaras en el lugar.
- Modo: la forma en cómo se consumó el delito, aquí deberán poner la mayor cantidad de datos referente al forma en cómo se cometió el delito, si utilizaron armas establecer qué tipo de armas, tamaño, color y características especiales, la forma en las iban vestidos el o los imputados, si iban a bordo de un automóvil, establecer la marca, tipo, color, placas y características especiales.
- En este apartado también es importante señalar si el o los imputados pertenecen a alguna pandilla o grupo criminal, además de establecer la vestimenta que usaron durante la comisión del delito.

Los lineamientos para los textos de cada una de las entrevistas de víctimas como testigos presentadas ante la UADT, son los siguientes:

1. Se deberán asegurar de la identidad del entrevistado.
2. Se deberán de asegurar o cotejar los documentos que anexan.
3. Deberán de respetar las reglas de ortografía y de semántica.
4. Se tiene que respetar la literalidad del dicho del ciudadano.
5. Un solo párrafo para desarrollar una idea y separar los párrafos con punto y aparte.
6. Las ideas deberán de ser ordenadas de forma lógica y secuencial.
7. Se deben de conectar cada uno de los párrafos, para no perder información.
8. Conectar los párrafos entre sí con el fin de apreciar las relaciones de orden, causa, efecto, tiempo... entre dos o más ideas.
9. Leer el texto íntegro para ver si cumplimos con los requerimientos anteriores.

El cumplimiento de los lineamientos es obligatorio en cada una de las redacciones de las entrevistas que recaben.



Anexo XIII– Criterios de Imputado Conocido y Desconocido

Se considera que tenemos a un imputado conocido cuando se tiene el:

- Nombre completo + Domicilio completo

Se considera que tenemos a un imputado parcialmente conocido cuando se tiene el:

- Nombre parcial
- Domicilio parcial (calle y colonia)
- Apodo + Lugar de trabajo
- Media filiación
- Punto de reunión
- Lugar donde se le puede localizar

En el caso de que se tenga un imputado desconocido, pero se obtengan datos o indicios que puedan ayudar en la búsqueda de datos para la identificación del imputado. El Agente del Ministerio Público deberá de:

- a) Enviar oficio de investigación a la Policía, o:
- b) Enviar oficio a Criminalística de Campo.
- c) Decretar el archivo temporal por no individualizar al imputado y
- d) Remitir a la Unidad de Imputado Desconocido (UID), solo en los casos señalados por la institución.

Se considera que se tienen datos o indicios, por ejemplo, si de las denuncias se desprende que existió manipulación de objetos o cosas (para obtener huellas), si existen cámaras de video dentro del domicilio o en el exterior dentro del radio de acción del delincuente, testigos que aporten descripción específica, etc.

Ante cualquier duda en la categorización del imputado, deberán comunicarse con el Coordinador de la UID.



Anexo XIV– Lineamientos de los Acuerdos Reparatorios

A) DIRECTRICES PARA LA REVISIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO

En todos los casos el Agente del Ministerio Público, deberá de aprobar los acuerdos reparatorios bajo las siguientes directrices:

1. Cerciorarse que las partes hayan expresado su consentimiento libre y voluntario, en su carácter de víctima y de imputado para someter el conflicto a un proceso de justicia alternativa.
2. Que los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionales al daño ocasionado con el delito.
3. Que los mediadores desempeñen sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el imputado actúen con mutuo respeto; (se manifieste o se haya hecho la manifestación por escrito).
4. Que a la víctima y al imputado se les haya hecho saber que tienen derecho a consultar a un abogado;



Anexo XV– Recepción del Informe Policial Homologado o Parte Croquis

El Agente del Ministerio Público, en el momento de recibir un parte policial o parte croquis, inmediatamente deberá de verificar lo siguiente:

1. Fecha y hora de los hechos.
2. Persona que denuncia o personas involucradas en el hecho, en su caso, circunstancias del asunto.
3. Indicios o Instrumentos del delito con su respectiva cadena de custodia, iniciada por el Policía. (Ver anexo cadena de custodia)
4. Nombres de los Policías que tomaron conocimiento del hecho
5. Posible delito a emerger.
6. Fecha y hora de la disposición de indicios y recepción
7. Fecha y hora de la recepción del Informe Policial Homologado

Una vez recibido el Informe o el parte croquis, el Ministerio Público deberá de consultar a la UID, para verificar si el imputado no es parte de un patrón delictivo.



Anexo XVI– Notificación a Defensor Público o Privado

Si la persona imputada, designa defensor particular, deberán de establecerse dentro del acta de entrevista.

En el caso de que la persona o personas imputadas no cuenten con abogado particular, se deberá realizar lo siguiente:

El Agente del Ministerio Público una vez que reciba un Informe Policial Homologado o parte croquis con imputado conocido, el cual se presenta ante el agente, le dará lectura a sus derechos, inmediatamente deberá de notificarle a la Defensoría Pública, la notificación deberá de ser mediante la opción "solicitud de oficio" del Sistema Informático , y deberá de informarle de la siguiente información.

1. Nombre completo, domicilio y edad de la persona imputada.
2. Lugar en el que se encuentra el imputado.
3. Fecha y hora de comparecencia.
4. Teléfono de la persona imputada.

La solicitud de oficio notificada por medio del SIGI, deberá de ser impresa y adjunto a la carpeta de investigación.

Se le sugiere al Agente del Ministerio Público la lectura y comprensión del capítulo VI Defensor, del CNPP.



Anexo XVII– Mecánica de comunicación a la Unidad de Investigación y Litigación

El Agente del Ministerio Público de la UADT deberá de comunicar inmediatamente por cualquier medio a la UI que corresponda, la recepción de la denuncia en los siguientes casos:

1. Delitos contemplados dentro del catálogo de remisión inmediata a la UI.
2. Denuncias, en los que los medios de comunicación tengan interés o injerencia.
3. Cuando el asunto requiera intervención inmediata de la Unidad de Investigación.
4. Tratándose de delitos sexuales y la ejecución de los mismos está dentro de las anteriores 24 horas.

La comunicación deberá ser precedida por "ficha de canalización" contemplada en el Sistema informático, en el que se contendrán los siguientes datos:

1. Número de carpeta.
2. Forma de entrada y fuente de entrada. Ejemplo Denuncia, fuente parte policiaco, o víctima representante legal.
3. Nombre víctima, imputado.
4. Posible delito
5. En su caso, datos del parte croquis o parte policial.
6. Hora de los hechos.
7. Algún dato adicional que el AMP considere importante.
8. En su caso, el posible examen a practicar a la parte

La ficha de canalización que contenga el formato de comunicación al Agente del Ministerio Público de la UI, deberá de ser impreso y resguardado en archivo.



Anexo XVIII– Búsqueda de Antecedentes

Al recibir la individualización de la persona o personas imputadas, ya sean personas adultas o menores de edad, el Agente del Ministerio Público, deberá de verificar si la o las personas puestas a su disposición cuentan con antecedentes, dicha revisión deberá de ser en las siguientes fuentes.

1. **Sistema biométrico:** Se deberá realizar la ficha biométrica y si al momento de buscar coincidencias, arroja un registro de una detención anterior, se imprimirá el pantallazo de la misma, y se anexará a la carpeta.
2. **Sistema Estratégico de Procuración de Justicia:** En este sistema se puede verificar si la persona ha estado detenida o en calidad de imputado, además se puede conocer si ha celebrado un acuerdo reparatorio.
3. **Sistema Informático:** En el Sistema Informático de Gestión Integral de Expedientes Electrónicos de la Fiscalía General, se puede verificar si la persona ha estado en calidad de detenida o si ha estado involucrado como parte en alguna carpeta de investigación.
4. **Sistema Tradicional:** con ayuda del Delegado del Ministerio Público Tradicional, se le solicita que realice una búsqueda en su sistema si la o las personas que se encuentran detenidas, cuentan con algún antecedente como detenidos, en dicho sistema.
5. **Sistema de Justicia para Adolescentes:** Se realizará una llamada telefónica a la Coordinación de Justicia para adolescentes, a fin de que, en apoyo, realicen la búsqueda del nombre del menor, para revisar si éste ha sido detenido con anterioridad por delito o bien si aparece como imputado en alguna carpeta.
6. **Opinión Técnica de UMECA:** El reporte realizado por la Unidad de Medidas Cautelares contiene información sobre antecedentes penales del individuo.



Anexo XIX– Explicación de Servicios que brinda el asesor Victimológico

Una vez que se concluya con la toma de la denuncia, el Agente del Ministerio Público, deberá explicarle a la víctima los servicios que le pueden ser proporcionados por el Asesor Victimológico y hará entrega del oficio para ser atendido por el Asesor Victimológico excepto en los casos de delitos de patrimoniales no violentos o en los delitos culposos de querrela.

Los servicios que puede brindar el asesor Victimológico son:

1. Brindar asesoría y acompañamiento a las víctimas u ofendidos de delitos, a través de la orientación sobre las alternativas de solución a su problemática social, evitando la revictimización y facilitando su acceso a la atención integral con base a sus derechos.
2. Brinda la atención inicial a las víctimas u ofendidos, velando por el respeto a sus derechos humanos.
3. Realiza entrevista inicial a las víctimas u ofendidos de delitos para valoración de caso y planeación de su atención, para que Atención a Víctimas, realice la atención especializada que requiere.
4. Proporciona asesoría jurídica inicial a las víctimas y gestionar ésta en las etapas del proceso penal.
5. Gestiona la atención psicológica de urgencia para las víctimas u ofendidos.
6. Acompaña y proporciona atención terapéutica a las víctimas durante el desarrollo de diligencias.
7. Brinda orientación e información a las víctimas.
8. Gestiona las alternativas para la búsqueda de una solución su problemática social, mediante enlaces con otras instituciones.

Tipo de necesidades especiales:

- Atención Médica
- Gestión Social
- Apoyo Legal
- Atención Psicológica
- Contacto Institucional
- Acompañamiento
- Localización de un Familiar
- Refugio
- Traslado
- Gestión del intérprete
- Gestión de Traductor
- Grupo Vulnerable



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido

Fecha de aprobación:

20 de mayo de 2021

Fecha de vigencia:

1 de junio de 2021.

Ejemplar:


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

INDICE	
INTRODUCCION	3
OBJETIVO DEL MANUAL	4
Objetivos Específicos.....	4
MARCO JURIDICO	4
CATALOGO DE SIGLAS	5
ALCANCES	5
Propósito.....	5
Delimitaciones.....	5
Limitaciones.....	5
Políticas y Normas de Operación.....	6
Diagrama del Proceso.....	7
Estructura Orgánica.....	7
DESCRIPCION DEL PROCESO DE LA UADT CON DETENIDO	8
Subproceso 1- Recepción del detenido y análisis de la detención para su ratificación o no ratificación por la UADT con Detenido.....	8
Subproceso 2- Desarrollo de Actividades para la valoración del caso.....	11
Subproceso 3- Coordinación de los Actos de Investigación para la Investigación Inicial.....	13
Subproceso 4- Toma de decisiones acerca del resultado de la Investigación.....	17
ANEXOS	18
Anexo I- Protocolo de Explicación del proceso para la orientación, denuncias, querrelas o Informes Policiales Homologados.....	18
Anexo II- Impedimento para la toma de denuncia.....	19
Anexo III- Actuaciones iniciales del Ministerio Público.....	21
Anexo IV- Fuentes de la Denuncia.....	22
Anexo V- Protocolo de Denuncia o entrevista a la Víctima.....	23
Anexo VI- Protocolo de Entrevista y Denuncia de Delito Sexuales.....	25
Anexo VII- Protocolo de Entrevista y Denuncia a Menores de Edad.....	27
Anexo VIII- Media Filiación del Imputado.....	28
Anexo IX- Protocolo de Cadena de Custodia y Proceso de Remisión a Bienes Asegurados.....	29
Anexo X- Diligencias Transversales.....	30
Anexo XI- Diligencias Urgentes.....	31
Anexo XII- Protocolo de Entrevista a Testigos.....	33
Anexo XIII- Criterios de Imputado conocido y desconocido.....	34
Anexo XIV- Lineamientos de Acuerdos Reparatorios.....	35
Anexo XV- Recepción de Informes Policiales Homologados, Parte Croquis y Detenido.....	36
Anexo XVI- Notificación a Defensor Público o Privado.....	37
Anexo XVII- Ratificación o no ratificación de la Detención.....	38
Anexo XVIII- Libertad por Agente del Ministerio Público.....	40

**MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO**

Anexo XIX– Lineamientos para Decretar la Libertad en la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido	41
Anexo XX– Libertad por Delitos Dolosos.....	42
Anexo XXI– Mecánica de comunicación telefónica a la Unidad de Investigación y Litigación	43
Anexo XXII– Búsqueda de Antecedentes.....	44
Anexo XXIII– Explicación de Servicios que brinda el asesor Victimológico	45



INTRODUCCION

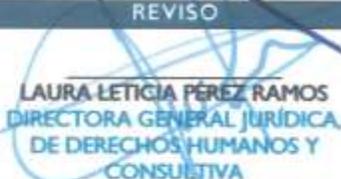
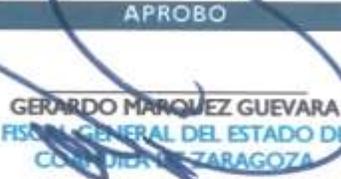
La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza constantemente busca nuevas formas de optimización de sus recursos para responder a los retos que se le presentan en la persecución de los delitos y la procuración de justicia. Por esta razón, nuestra institución continúa en una transformación donde la reorganización y la búsqueda de procedimientos eficaces para las labores de investigación es la prioridad; en virtud de ello implementó un Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

Partiendo de un punto de referencia que es la implementación de un Modelo de Gestión y Valoración Estratégica de Casos o como es conocido Modelo de los 3 Pisos; que tiene como base, premisas o elementos previamente determinados para un mejor desempeño de los operadores mediante una planeación integral que homologa criterios para la persecución e investigación de los delitos, lo que permite medir el progreso y evolución de los procedimientos, consiguiendo índices de calidad, productividad y excelencia de los métodos utilizados.

En consecuencia, surge la Unidad de Atención y Decisión Temprana (UADT) que en el Modelo de Gestión y Valoración de Casos es la unidad que pertenece al Primer piso, área que es la encargada de recibir todos los asuntos que ingresan a la Fiscalía General del Estado. Una vez recibidos los asuntos, realiza la clasificación conforme al Modelo de Gestión y Valoración de Casos para su debida canalización a la Unidad correspondiente, o bien al Órgano encargado de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, y en su caso dictar la resolución temprana que corresponda, como, por ejemplo, los acuerdos de abstención de la investigación (por no existir delito), decretar el archivo temporal o algún criterio de oportunidad.

Por consiguiente, el tener un área específica encargada del ingreso de los casos a la institución permite tener un mejor sistema de control y clasificación de los mismos, por lo que es indispensable planificar y delimitar las funciones de los operadores. Además, al generar el inicio de investigaciones en casos de flagrancia, se requiere homologar y coordinar las actuaciones realizadas en conjunto por parte de las diversas corporaciones de seguridad y el Ministerio Público, con el objeto de obtener un correcto control de la detención y una efectiva vinculación a proceso cuando el caso lo amerite. Es por esto que se crea el presente Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana indicando los procesos de decisión o canalización que deben ser tomados como base para el desempeño de sus labores.

FORMALIZACIÓN

ELABORO	REVISO	APROBO
 JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ FISCAL MINISTERIAL	 LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA	 GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OBJETIVO DEL MANUAL

El presente Manual es una herramienta que se tomará como base para influir sobre los operadores de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido, que se encuentran en labores de coordinación con las diversas corporaciones de seguridad, definiendo orden, tiempo, reglas o políticas y responsabilidades sobre la investigación de delitos con flagrancia, apeguándose a estándares de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Objetivos Específicos

1. Diseñar la estructura orgánica, además de los procesos para la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido, adecuándolos a las necesidades y practicidad de cada una de las 07 Delegaciones Regionales de la Fiscalía General del Estado.
2. Establecer procedimientos, actividades y responsables de las funciones que son delegadas a cada operador designado a la Unidad, y los lineamientos que permitan la operación de los elementos de las diversas corporaciones de seguridad en la investigación de delitos con flagrancia.
3. Homologar los procesos y procedimientos con el objetivo de disminuir la variabilidad en el actuar de los operadores que intervienen en estos.

Consecuentemente, al realizar el apego y la correcta aplicación del presente manual por parte de los operadores, apoyaran a la consolidación, sostenibilidad y actualización del Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

MARCO JURIDICO

La legislación aplicable para el Manual de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con detenido:

Instrumento normativo	Última Reforma
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11-03-2021
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	02-10-2020
Código Nacional de Procedimientos Penales	22-01-2020
Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza	23-02-2021
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	01-12-2020
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal	29-12-2014
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	29-09-2020



CATÁLOGO DE SIGLAS

Para efectos del presente proyecto, se entenderá por:

- **UI:** Unidad de Investigación y Litigación
- **UADT:** Unidad de Atención y Decisión Temprana
- **UID:** Unidad de Imputado Desconocido
- **UTMC:** Unidad de Tramitación Masiva de Casos
- **MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales
- **CPECZ:** Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **LGV:** Ley General de Víctimas
- **AR:** Acuerdo Reparatorio

ALCANCES

Propósito

Definir, dar seguimiento y evaluar las actividades de los operadores de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con detenido, detallando de forma precisa, clara y sencilla cada una de las acciones que debe realizar, con el propósito de evitar la variabilidad o alteración del proceso, así como obtener las áreas de oportunidad por trabajar.

Delimitaciones

Personal Institucional:

El manual es aplicable a los Servidores Públicos adscritos por la Fiscalía General del Estado a la Unidad de Atención y Decisión Temprana, con la atribuciones que se le confieren dentro de este por parte de la Institución, actuaciones que preservaran la legalidad y garantizaran la de la investigación de los delitos, canalizando de forma eficiente los asuntos al área correspondiente o resolviendo la carpeta de investigación en ciertos tipos de determinaciones.

Usuarios del Servicio de la Institución:

La población que utiliza los servicios de procuración, administración o impartición de justicia, funciones de las cuales forma parte y proporciona la Fiscalía General del Estado.

Limitaciones

El manual es una herramienta metodológica de apoyo para el actuar de los servidores públicos involucrados en los procesos de la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido de la Fiscalía General del Estado, los cuales preservaran la legalidad y garantizaran el respeto a los derechos fundamentales en la investigación de los delitos con flagrancia.



Políticas y Normas de Operación

Para la óptima operación, consolidación y sostenibilidad del Modelo, la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido debe seguir las siguientes bases:

- La Unidad debe ser la única en recibir los asuntos que son puestos al conocimiento de la Institución con personas detenidas, mediante el Informe Policial Homologado en el que se informa sobre la posible comisión de un delito, y las circunstancias de la detención.
- El operador encargado de la recepción de Informes Policiales Homologados tiene que ser un Agente del Ministerio Público adscrito a esta Unidad.
- El Agente del Ministerio Público, tendrá la facultad de dictar resoluciones.
- Los operadores deben utilizar como herramienta el Modelo de Gestión y Valoración de Casos para realizar la correcta clasificación, resolución o canalización del hecho posiblemente delictivo.
- El Agente del Ministerio Público deberá realizar una resolución en un periodo máximo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la noticia criminal en asuntos que no sean de alta complejidad.
- La canalización por parte de los operadores de la UADT con Detenido, al tratarse de delitos de remisión inmediata a la Coordinación de la Unidad de Investigación y Litigación correspondiente se realizara en un periodo de 24 horas contados a partir de la resolución de alguno de los dos supuestos siguientes:
 - a) Al resolverse la situación jurídica del detenido y la carpeta de investigación no es concluida.
 - b) Cuando él o las personas detenidas sean remitidas ante el Juez de Control realizando la vinculación a proceso, excepto cuando dentro de la causa penal se aplicó una Salida Alternativa o resolución (ACUERDO REPARATORIO, SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO o PROCEDIMIENTO ABREVIADO) que ponga pausa o concluya la misma.
- La canalización a la Coordinación de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos correspondiente dentro de un periodo de 10 días naturales contados a partir del inicio de la carpeta de investigación que sean de delitos de baja o media complejidad.
- En el caso de canalización al órgano de Mecanismos Alternos y Solución de Controversias, la persona detenida debe encontrarse en libertad.



MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

Diagrama del Proceso

El proceso para la investigación en casos de flagrancia consta de los cinco pasos referidos anteriormente en el diagrama, estableciéndose como inicio del proceso el momento en que el Policía pone al detenido a disposición del Ministerio Público y, finaliza en el momento en que el detenido es vinculado a proceso o puesto en libertad.



Estructura Orgánica





DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA UADT CON DENTENIDO

Subproceso 1.- Recepción del detenido y análisis de la detención para su ratificación o no ratificación por la UADT con Detenido

Paso #	Funciones
1	<p>Una vez que se realice la puesta a disposición ante el Ministerio Público, este deberá verificar que se cumpla el supuesto de flagrancia, con fundamento en los artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales:</p> <p><i>Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:</i></p> <p><i>i. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o</i></p> <p><i>ii. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:</i></p> <p><i>a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o</i></p> <p><i>b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.</i></p> <p><i>Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.</i></p>
2	Es de suma importancia que el Ministerio Público verifique la flagrancia inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición.
3	En los casos de detención por ciudadanos, el Ministerio Público deberá verificar las circunstancias de la detención y la forma en que entregaron al detenido a la Policía
4	<p>El Ministerio Público deberá asegurarse que los elementos de policía que realizaron la detención por flagrancia hayan informado y se hayan asegurado que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho a informar a alguien de su detención • El derecho a consultar en privado con su defensor • El derecho a recibir una notificación escrita que señale los derechos y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal • El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal • El derecho a no estar detenido o en prendas íntimas • Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental <p>Además, deberá cerciorarse que le explicaron al detenido los motivos de su detención.</p>
5	El Ministerio Público verificará que una vez que se le informaron los derechos a la persona imputada, el policía captor entregó el Acta de Derechos a la persona detenida para su lectura y su firma.
6	El Ministerio Público también deberá corroborar que los agentes policiales realicen el Registro en el Sistema Nacional de Detenciones; de no haberse elaborado, solicitará la justificante e inmediatamente después, este deberá registrar a la persona detenida.
7	<p>El Ministerio Público deberá analizar las circunstancias de la detención de la persona, conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> El agente policial encargado de la detención, en donde se incluya el nombre completo, número de placa o empleado, número de unidad, cargo y corporación a la que pertenece. Cantidad de personas detenidas y que se ponen a disposición. Datos de la persona detenida, en donde se incluya el nombre completo, alias, edad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, ocupación, domicilio completo y otros medios Fecha de la detención Hora de hecho Descripción del hecho Lugar de la detención, en donde se incluya la calle y número, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal El nombre completo del o los policías que participaron en el auxilio Actividades relacionadas con la detención y horas aproximadas Resistencia o no por parte de la persona detenida al momento de la detención Motivo y circunstancias de la detención, en donde se especifique: <ol style="list-style-type: none"> Cuándo se solicitó el auxilio (fecha y hora) Nombre de quien solicitó el auxilio Tipo de evento Dato del lugar en donde se solicitó el auxilio (especificar calles) Descripción de la persona detenida (conforme a la información de víctima o testigos) Motivo de la detención (señalamiento y/o persecución y/u objeto en el rango de disposición) Forma de ejecución de la detención Objetos o instrumentos empleados Señalamiento de si se llevó o no a cabo alguna inspección y/o aseguramiento Testigos en el lugar de los hechos Pertenencias de la persona detenida <p>En los casos donde la detención se realizó por particulares, el Ministerio Público además deberá de analizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Persona o personas que realizaron la detención Forma en que la o las personas entregaron al detenido a la Policía Hora de la entrega


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

Paso #	Funciones
8	<p>El Agente del Ministerio Público deberá verificar que el Policía haya señalado las circunstancias de la detención, en donde se especifique la forma en que se abordó al imputado, así como el o los nombres de los elementos que realizaron la detención, la hora, fecha, lugar exacto de la detención y hora del registro de la detención. Así, se deberán contestar las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué sucedió? (fecha, hora y lugar) • ¿Cómo sucedió? • ¿Cuándo sucedió? • ¿Dónde sucedió? • ¿Por qué sucedió? • ¿Quién observó? (testigos)
9	<p>El Ministerio Público será el encargado de elaborar el acuerdo de detención, el cual contendrá como mínimo con, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de la ratificación (día, mes, año y hora exacta). Es de suma importancia que se señale la hora exacta de disposición al Agente del Ministerio Público de la UADT con Detenido • Ciudad en la que se realiza la ratificación • Número de oficio o parte mediante el cual se pone a disposición al detenido (verificar el folio que les da en el reporte de central de radio) • Nombre y cargo del elemento policial que realizó la captura del detenido • El o los nombres de los imputados, tipo de delito y artículo del delito • Síntesis del motivo de la detención en el que se incluyan las circunstancias de tiempo, lugar y modo que conllevan la detención. • La hora exacta en la que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público • Circunstancias de retardo o no retardo en la puesta a disposición. • Número del Registro Nacional de Detención o circunstancias de la falta de registro. <p>Además, se deberá establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El fundamento de la flagrancia • La intervención de otros participantes en la detención • Razonamiento lógico/jurídico entre los hechos y el supuesto de flagrancia, por la comisión de un hecho con características de delito • Señalar los indicios que se aseguraron y el lugar donde los depositaron • Señalar desde cuando corre el plazo de las 48 horas • Lugar donde quedará internado el imputado
10	<p>En caso de que existan objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, el Ministerio Público deberá verificar el debido llenado de los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento de indicios respectivos.</p>
11	<p>En el supuesto en que la detención no haya sido realizada conforme a lo previsto con lo dictado en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se deberá disponer la libertad inmediata de la persona. Lo anterior con fundamento en el artículo 149 del CNPP.</p>



Subproceso 2.- Desarrollo de Actividades para la valoración del caso

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	1	Recibe el Informe Policial Homologado en el que se pone a disposición a la persona detenida, verificando que contenga todos los elementos de la detención para su ratificación o no ratificación (como se señalan en el subproceso anterior).
Agente del Ministerio Público	2	Realiza un análisis de los datos de prueba e identifica las diligencias de investigación realizadas
Agente del Ministerio Público	3	Realiza búsqueda de antecedentes de la persona detenida
Agente del Ministerio Público	4	¿Existe delito?
Agente del Ministerio Público	5	No existe delito , se determina la detención injustificada e inmediatamente se pone a la persona detenida en libertad.
Agente del Ministerio Público	6	Dicta la facultad de abstenerse de investigar y notifica en ese momento al ciudadano.
Agente del Ministerio Público	7	Sí es delito , ¿Es delito de Oficio o Querrela?
Agente del Ministerio Público	8	Delito de Oficio Se recibe Denuncia o Informe Policial Homologado
Agente del Ministerio Público	9	Delito de Querrela , ¿Se presenta o esta localiza a la víctima?
Agente del Ministerio Público	10	Si está presente , (La víctima manifieste su interés en la persecución penal, se realiza la recepción de la querrela)
Agente del Ministerio Público	11	No está presente , (Gira oficio de investigación para localizar a la víctima; Plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de la noticia criminal)
Agente del Ministerio Público	12	Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de 12 horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de 24 horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querrela, se dicta el auto de libertad y se notifica al detenido.
Agente del Ministerio Público	13	No se presenta la víctima o siendo localizada no manifiesta su interés en la persecución penal, ni en el asunto en cuestión, el Agente del Ministerio Público de la UADT dicta criterio de oportunidad o Facultad de Abstenerse de investigar.
Agente del Ministerio Público	14	Archiva la carpeta definitivamente


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	15	Es localizada la Víctima y manifiesta interés en la persecución penal; se realiza la recepción de la querrela
Agente del Ministerio Público	16	Se realiza la lectura de derechos a la víctima, inmediatamente después se realizan las diligencias urgentes según corresponda.
Agente del Ministerio Público	17	Realiza las diligencias urgentes que considere apropiadas para integrar la carpeta de investigación. Las cuales deberá realizar dentro de un periodo máximo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la denuncia o querrela.
Agente del Ministerio Público	18	¿Se presentan indicios?
Agente del Ministerio Público	19	No se presentan indicios , se continúa con las diligencias para integrar la carpeta.
Agente del Ministerio Público	20	Sí se presentan indicios , debe decretar el aseguramiento de los Indicios, se verifica que la cadena de custodia se haya iniciado apropiadamente. En caso necesario deberá de iniciar la cadena de custodia.
Agente del Ministerio Público	21	Con la información obtenida se tendrá que detectar si es un delito de remisión ante el Juez de Control, UI , UTMC o MASC , o se realiza una de la determinación.
Agente del Ministerio Público	22	¿Procede el proceso de acuerdo reparatorio?
Agente del Ministerio Público	23	Sí procede , la víctima y el imputado aceptan someterse a este proceso, en el caso de encontrarse dentro de las 48 horas para la resolución de la situación jurídica del imputado, se pondrá en libertad al mismo y posteriormente se remite la carpeta al órgano de MASC
Agente del Ministerio Público	24	No procede , ¿Se dictó una determinación de no ejercicio de acción penal?
Agente del Ministerio Público	25	Sí se dictó una de las dos determinaciones , se archiva la carpeta definitivamente.
Agente del Ministerio Público	26	No se dictó alguna de las dos determinaciones , Realiza un plan de diligencias de Investigación,
Agente del Ministerio Público	27	La remisión a la UTMC , será cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) El delito no sea de remisión inmediata a la UI, b) Que se cuente con una línea de investigación por trabajar, c) De igual forma aunque sean procedentes las salidas alternas al momento de la toma de decisión víctima/ofendido o imputado no acepten participar en el proceso de MASC, d) Por último, que el imputado no se encuentre detenido. Dentro de un periodo de 10 días naturales contados a partir del inicio de la carpeta de investigación que sean de delitos de baja o media complejidad.


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	28	<p>La remisión al tratarse de delitos de remisión inmediata a la Coordinación de la Unidad de Investigación y Litigación se realizara en un periodo de 24 horas contados a partir de la resolución de alguno de los dos supuestos siguientes:</p> <p>a) Al resolverse la situación jurídica del detenido y la carpeta de investigación no es concluida.</p> <p>b) Cuando él o las personas detenidas sean remitidas ante el Juez de Control realizando la vinculación a proceso, excepto cuando dentro de la causa penal se aplicó una Salida Alternativa o resolución (ACUERDO REPARATORIO, SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO o PROCEDIMIENTO ABREVIADO) que ponga pausa o concluya la misma. (Este último caso se coordina con el subproceso 3)</p>

Subproceso 3.- Coordinación de los Actos de Investigación para la Investigación Inicial

Paso #	Funciones
1	Una vez ratificada la detención, el Ministerio Público determinará si se celebrará o no la audiencia inicial, para lo cual, es necesario que se realice un plan de trabajo con el policía, en donde se especifiquen los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo.
2	<p>El Ministerio Público podrá ordenar a la Policía la realización de los siguientes actos de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Inspección • Inspección de personas • Revisión corporal • Levantamiento e identificación de cadáveres • Comunicación entre particulares • Procedimiento para reconocer personas • Reconocimiento de objeto • Otros reconocimientos • Medidas de vigilancia • Ingreso a lugar sin autorización judicial • Aseguramiento
3	<p>El Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control la realización de los siguientes actos de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección de personas cuando se requiera una exploración de partes íntimas del cuerpo • Revisión corporal sin consentimiento de la persona • Orden de cateo


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia • Exhumación de cadáveres
4	En los actos de investigación que lo requieran el Ministerio Público, la Policía o la persona que señale el Código, deberán acudir ante el Juez de Control para informar la forma y el resultado del acto de investigación realizado.
5	El Ministerio Público deberá supervisar que el Policía encargado de la detención haya realizado los actos de investigación críticos pertinentes al caso.
6	<p>El Ministerio Público supervisará que se realice de forma completa y correcta el acta de informe al Ministerio Público, el cual deberá contener los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realiza el informe • Hora en que se realiza el informe • Lugar de entrega del acta • Carpeta de investigación • Número de oficio • Datos del agente que realiza el informe, en donde se incluya el nombre completo, número de placa o empleado, número de unidad, cargo y corporación a la que pertenece. • Actos de investigación realizados, en donde se especifique el tipo, la cantidad y el folio o datos de identificación de actas. • La narración de los hechos, donde se deberán establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. • La firma del agente
7	Si los actos de investigación críticos no se realizaron o se realizaron de forma incorrecta, el Ministerio Público deberá ordenar a la policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de aquellos actos de investigación que sean conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo.
8	<p>El Ministerio Público deberá analizar los actos de investigación, para lo cual deberá enfocarse en que se respondan los siguientes criterios:</p> <p>A. Entrevista</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó la entrevista • Hora en que se realizó la entrevista • Lugar en que se realiza la entrevista (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Datos del agente encargado de la entrevista • Datos de la persona entrevistada <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre completo de la persona entrevista b) Carácter con el que se entrevista c) Edad de la persona entrevista d) Fecha de nacimiento de la persona entrevista e) Sexo de la persona entrevista f) Estado civil de la persona entrevista g) Ocupación de la persona entrevista h) Nacionalidad de la persona entrevista i) Tipo de documento con el que se identificó la persona entrevistada


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

Paso #	Funciones
	<p>j) Domicilio donde habita la persona entrevistada, en donde se especifique la calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal</p> <p>k) Lugar donde labora la persona entrevistada</p> <p>l) Punto de referencia para su localización</p> <p>m) Correo electrónico</p> <p>n) Observaciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información brindada por la persona entrevistada acerca del imputado, en donde se especifique si conoce a la persona, si comparten algún vínculo y los datos generales de la persona imputada. Sin embargo, es preponderante establecer que las personas con vínculos familiares o civiles cuentan con el derecho a no aportar información. • La narración de los hechos, donde se deberá establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. • Firma de la persona entrevistada • Firma del agente que realizó la entrevista <p>B. Resguardo de indicios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó el resguardo • Hora en que se realizó el resguardo • Lugar en que se realiza el resguardo (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Datos del agente encargado del resguardo • Identificación de los indicios asegurados <ul style="list-style-type: none"> a) Número de indicio b) Origen de recolección c) Hora de recolección d) Tipo de indicio y estado en que se encontró e) Descripción del lugar en que se encontró el indicio f) Datos del agente que recolectó g) Número de placa o empleado del agente que recolectó el indicio • Nombre y firma de los agentes que participaron en el acto de investigación <p>C. Protección del lugar de los hechos o el hallazgo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó la protección • Hora en que se realizó la protección • Ubicación del lugar protegido (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Tipo de lugar • Datos del agente encargado de la protección • Tipo de protección (si es clausura o aseguramiento) • Información sobre el auxilio a personas lesionadas, en donde se especifiquen los datos de la persona lesionada y los datos de quién prestó el auxilio • Información sobre el control de ingreso de la escena, en donde se especifique si hubo o no ingreso de personas. En caso de que, si hayan ingresado personas, deberán registrarse los datos de las personas que ingresaron (nombre completo, corporación, hora de ingreso, motivo de ingreso) • Datos de la entrega del lugar protegido



MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre y firma de los agentes que participaron en la protección del lugar <p>D. Inspección</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó la inspección • Hora en que se realizó la inspección • Lugar en que se realiza la inspección (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Datos del agente encargado de la inspección • Datos del acto de investigación <ul style="list-style-type: none"> a) Inspección de lugar, donde se especifique el tipo de inmueble y los datos de la persona que autoriza la inspección b) Inspección de personas, donde se especifique el nombre completo y el domicilio de la persona inspeccionada c) Inspección de vehículos, en donde se especifique la marca, modelo, año, color, placas, procedencia y serie. • Nombre y firma de los agentes que participaron en el acto de investigación <p>E. Peritajes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contenido <ul style="list-style-type: none"> a) Introducción b) Planteamiento del problema c) Desarrollo d) Consideraciones e) Conclusiones • Acreditación del perito <ul style="list-style-type: none"> a) Título profesional b) Especialidad c) Experiencia d) Experticia • Principios científicos en que funda su dictamen • Objetividad e imparcialidad con la que se manejan los elementos de convicción
9	<p>Todos los actos de investigación realizados por el Ministerio Público y la Policía deberán registrarse de forma completa, íntegra y exacta. Cada acto de investigación será registrado por separado y será firmado por quienes hayan intervenido, indicando la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, así como la identificación de los servidores públicos que intervinieron. Lo anterior con fundamento en el artículo 217 del CNPP.</p>


MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO
Subproceso 4- Toma de decisiones acerca del resultado de la Investigación

Paso #	Funciones
1.	<p>Para el control de detención y vinculación a proceso, el Ministerio Público determinará si se requiere formular la imputación con detenido, para lo cual, deberá considerar los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de delito • Circunstancias de la comisión de los hechos • Características de los actores (imputado, víctima, testigos) • Riesgo procesal
2.	<p>En caso de requerir formular la imputación, el Ministerio Público deberá analizar si cuenta con los elementos necesarios para su realización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos o medios de prueba • Evidencia física • Información legalmente obtenida
3.	<p>Una vez que el Ministerio Público evaluó la puesta a disposición realizada por el policía, de acuerdo con los criterios establecidos en los subprocesos anteriores, deberá verificar si existen o no inconsistencias.</p> <p>En caso de que existan inconsistencias en la puesta a disposición, el Ministerio Público deberá evaluar si éstas son o no subsanables. Si las inconsistencias son subsanables, continuará con la solicitud de audiencia para el control de la detención. Si no son subsanables, decretará libertad y continuará con la investigación.</p> <p>En caso de que no existan inconsistencias en la puesta a disposición, continuará con la solicitud de audiencia para el control de la detención.</p> <p>NOTA. Se considera que una inconsistencia es subsanable cuando se trata de un problema en la redacción del parte de puesta a disposición.</p>
4.	<p>Después de que el Juez de Control califica la detención como legal, el Ministerio Público podrá formular la imputación. Después, podrá solicitar la vinculación del imputado a proceso, sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar el imputado o su Defensor. Lo anterior con fundamento en el artículo 309 del CNPP.</p>
5.	<p>Para vincular a proceso al imputado, el Ministerio Público deberá considerar los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existencia de un hecho que la ley señale como delito • Probable participación del imputado
6.	<p>Para la vinculación al proceso, el Ministerio Público podrá ordenar a los cuerpos de policía para que estos, conforme a sus competencias, realicen las diligencias pertinentes para la obtención de datos de prueba necesarios.</p>



ANEXOS

Anexo I– Protocolo de Explicación del proceso para la orientación, denuncias, querellas e Informes Policiales Homologados.

Al entrevistarse con el ciudadano que acuda a la UADT, deben de explicar el proceso que se sigue, de la siguiente forma:

1. Escuchar el conflicto planteado por el ciudadano.
2. Identificar el conflicto
3. Explicar el proceso de la UADT (Orientación/ Acta Circunstanciada/Denuncia o Querella) que incluye:
 - a) Cuánto tiempo aproximado se llevará el trámite.
 - b) Pasos del servicio otorgado.
Ejemplo: Denuncia > Citas > Mediación.
 - c) Consecuencias inmediatas de las Acciones del Agente del Ministerio Público.
 - d) Consecuencias a largos plazos de las Acciones del Agente del Ministerio Público
 - e) Hacia donde se dirige el conflicto planteado
 - f) Posibles salidas procesales.
 - g) Seguimiento y pasos a realizar inmediatamente del ciudadano.
 - h) Preguntarle al ciudadano si tiene dudas en cuanto al proceso.

Una vez que se explica el proceso al ciudadano, y en el supuesto de denuncia o querrela el Agencia del Ministerio Público tiene la obligación de enterarlo de viva voz de los derechos que el denunciante-querellante deba conocer en esta etapa del proceso penal y que son las siguientes:

1. A recibir asesoría jurídica, médica y psicológica.
2. A que el Ministerio Público le reciba todos los datos de prueba con las que cuenta.
3. A que se le repare el daño.
4. A impugnar, ante la autoridad judicial, cualquier determinación que tome el Ministerio Público.

Además de entregarle al ciudadano la hoja/formato de derechos que está cargado en el Sistema Informático para su firma,

Anexo II– Impedimento para la Toma de Denuncia

**MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO**

El Agente del Ministerio Público deberá detectar si la víctima u ofendido se encuentra en un estado de crisis o pertenece a un grupo vulnerable, bajo los criterios:

Personas en Crisis:**Señales emocionales:**

- Impaciencia, irritabilidad, agresión.
- Pensamientos recurrentes sobre el evento.
- Depresión, ansiedad y sentimientos de culpa.
- Pensamientos de suicidio.
- Baja capacidad de reacción o sobrerreacción.
- Sentimientos de indefensión y desesperanza.

Señales Físicas:

- Dolores de cabeza, indigestión, presión en el pecho.
- Hipervigilancia, sobresaltos continuos.
- Mareos, temblores, sudor excesivo.
- Problemas de sueño, pesadillas, falta de apetito, diarrea.
- Fatiga, dolores musculares, hipertensión.

Señales conductuales:

- Conducta llorosa o violenta.
- Conductas de evitación, apartarse de la familia y los amigos.
- Aumento del uso del alcohol, tabaco, comida o medicamentos.
- Aumento de realización de conductas de riesgo.
- Cambios en los hábitos de trabajo.

Señales cognitivas:

- Problemas de memoria y concentración.
- Olvidos, problemas con la toma de decisiones.
- Confusión y desorientación.
- Trastornos en el pensamiento lógico

Grupos vulnerables:

1. Víctimas con alguna discapacidad que les impida expresar de manera verbal y clara, la problemática que desean denunciar.
2. Víctimas que, debido a su condición de discapacidad mental, que no le permite expresarse claramente y ejercer sus derechos por sí mismos.
3. Víctimas con alguna alteración o trastorno psicológico o mental que se les dificulte desenvolverse y narrar los hechos delictivos sufridos.
4. Víctimas de origen extranjero o perteneciente a pueblos y comunidades indígenas que no conozcan el idioma español y que eso sea un obstáculo para poder comunicarse.
5. Víctimas que no saben leer, ni escribir y que les sea más complicado comprender la trascendencia jurídica del acto en el que están interviniendo.

**MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO**

Se remitirá inmediatamente al Asesor Victimológico a fin de que le brinde la atención necesaria, haga los enlaces correspondientes, para la debida protección de la persona y la correspondiente toma de la denuncia.

En todos los casos se recabará la denuncia por parte del Agente del Ministerio Público.



Anexo III–Actuaciones iniciales del Agente del Ministerio Público

Noticia Criminal.

La noticia criminal es la información que llega a la autoridad por diversas vías y que se trata solamente de delitos que se persiguen a Instancia de parte o querrela necesaria (ver el catálogo de delitos de querrela); en el que la víctima aún no expresa su deseo del ejercicio de la acción penal, ni por sí misma, ni a través de su apoderado legal, ni por ningún otro medio.

Ejemplo.

1. Dictamen médico emitido por alguno de los hospitales, en el que se desprende el probable delito de lesiones, dolosas o culposas, y la clasificación médico legal, es de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar, sin cicatriz. Y en ese momento no se presenta la víctima, ofendido o su representante legal, a manifestar expresamente o tácitamente su deseo del ejercicio de la acción penal.
2. Accidente vial con fuente de la información parte y croquis de tránsito. En el que se desprende solamente el probable delito de Daño en Propiedad Ajena. Sin denuncia de víctimas, ofendido o representante legal.
3. Accidente vial con fuente de la información parte y croquis, con lesionados, con lesiones, con clasificación médico legal, de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos (más) de quince días en sanar. Sin denuncia de víctima, ofendido o representante legal, etc.

En estos asuntos se podrán entregar los indicios relacionados con la noticia criminal, siempre y cuando se hayan recabado las periciales correspondientes por personal del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales.

En el supuesto de que la víctima, ofendido o sus representantes legales, acudan a presentar la querrela, el proceso iniciará con la Querrela que se presente y se adjuntará la noticia criminal que corresponda.



Anexo IV– Fuentes de la Denuncia

Tenemos como fuente de la denuncia, las siguientes:

1. Denuncia Anónima
2. Dictamen médico
3. Nota periodística
4. Ofendido
5. Parte y croquis
6. Parte policial
7. Remisión de adolescentes
8. Remisión del tradicional
9. Representante legal
10. Tercero
11. Víctima
12. Vista de otra autoridad

La denuncia, deberá tener una entrada al sistema, por lo que en el sistema informático, se establecerá la información que arroje la fuente, en el formato de acta de denuncia. Y esta no necesariamente deberá de estar firmada por la fuente, solo por el operador, es decir el Agente del Ministerio Público.

Inmediatamente que se levante la denuncia, el Agente del Ministerio Público, estará obligado a realizar diligencias urgentes; lo anterior, a fin de asegurar cualquier indicio o instrumento del delito, o actuar de forma inmediata para no perder datos de prueba que puedan ser importantes para la investigación.



Anexo V– Protocolo de Denuncia o Entrevista a la víctima

El formato de acta de denuncia cargado en el sistema, debe de contener información precisa, que a continuación se describe:

Los datos generales del Denunciante (Policía, Tránsito, Médico, Socorrista, Maestro etc.), los datos con los que no se cuente deberán de capturarse "Se desconoce".

Si la víctima acude con intérprete o traductor o alguna persona que entienda su lenguaje, la denuncia se le recabará al acompañante.

Es sumamente importante los medios de contacto con el denunciante, víctima u ofendido, es decir, solicitarle información adicional, como por ejemplo: dos teléfonos, uno de casa o trabajo y el otro celular, además de correo electrónico.

El Agente del Ministerio Público deberá establecer la calidad con la que acude el ciudadano a denunciar.

Denunciante: Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio, puede ser también víctima.

Víctima: Es la persona que individual o colectivamente resintió directamente un daño físico, psicológico, patrimonial, o el menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

Ofendido: La persona que resulta perjudicada en forma indirecta psicológica o patrimonialmente a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en caso en que el ofendido directo no pudiere ejercer directamente los derechos que el Código Nacional de Procedimientos Penales le otorga se considerará como ofendidos a los familiares de aquel, en el siguiente orden de prelación.

- a) Cónyuge
- b) Concubina o concubinario
- c) Conviviente
- d) Parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado.
- e) Por afinidad y civil.
- f) O cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

Querellante: Víctima u ofendido del delito, o representante mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente su deseo de que se ejerza la acción penal.

Inmediatamente después el Agente del Ministerio Público deberá de realizar una entrevista dirigida con el denunciante, víctima u ofendido o querellante, en la que a preguntas expresas se le pedirá lo siguiente:

**Información general del imputado.**

- a) **Datos de identificación:** En este apartado, el denunciante o querellante puede proporcionar información que ayude en la individualización del imputado, como nombre, apodo, ocupación, edad, entre otros.
- b) **Domicilio:** En caso de que no se cuente con el domicilio, del imputado, es importante establecer el lugar donde trabaja, donde se junta o donde se la ha visto.
- c) En el relato de la denuncia, se deberán establecer las circunstancias de **tiempo, lugar y modo**.
- d) **Tiempo:** establecer la fecha y la hora exacta de la comisión del delito
- e) **Lugar:** establecer el lugar exacto en donde ocurrió el delito, además de poner que lugares había alrededor, tienda, edificio, parque etc., además establecer si existen cámaras en el lugar.
- f) **Modo:** la forma en cómo se consumó el delito, aquí deberán poner la mayor cantidad de datos referente a la forma en cómo se cometió el delito, si utilizaron armas, establecer qué tipo de armas, tamaño, color y características especiales, la forma en las iban vestidos el o los imputados, si iban a bordo de un automóvil, establecer la marca, tipo, color, placas y características especiales.
- g) En este apartado también es importante señalar si el o los imputados pertenecen a alguna pandilla o grupo criminal, además de establecer la vestimenta que usaron durante la comisión del delito.

Lineamientos para los textos para cada una de las denuncias presentadas ante los centros de Orientación y Denuncia:

1. Se deberán asegurar de la identidad del denunciante o querellante.
2. Se deberán de asegurar o cotejar los documentos que anexan.
3. Deberán de respetar las reglas de ortografía y de semántica.
4. Se tiene que respetar la literalidad del dicho del ciudadano.
5. Un solo párrafo para desarrollar una idea y separar los párrafos con punto y aparte.
6. Las ideas deberán de ser ordenadas de forma lógica y secuencial.
7. Se deben de conectar cada uno de los párrafos, para no perder información.
8. Conectar los párrafos entre sí con el fin de apreciar las relaciones de orden, causa, efecto, tiempo, entre dos o más ideas.
9. Leer el texto íntegro para ver si cumplimos con los requerimientos anteriores.

El cumplimiento de los lineamientos es obligatorio en cada una de las redacciones de las denuncias que recaben.



Anexo VI– Protocolo de Entrevista y Denuncia de Delitos Sexuales

En la toma de denuncia de delitos de índole sexual, debemos de tomar en cuenta, algunos aspectos fundamentales por la naturaleza del delito, tales como:

1. La entrevista debe de llevarse a cabo bajo condiciones especiales. El operador debe de conducirse siempre bajo una actitud de consideración y respeto.
2. La información contada debe de ser correctamente transmitida, por lo que se le pide al Agente del Ministerio Público entrevistar a la víctima solo si no presenta ninguna crisis, pues de lo contrario tendría que canalizarla con el Asesor Victimológico, quien una vez que contenga la crisis de la víctima, canalizará de nueva cuenta a ésta con el Agente del Ministerio Público.
3. En la entrevista realizada a la víctima el Agente del Ministerio Público deberá primeramente, determinar si el hecho es reciente (24 horas). Si el hecho es reciente deberá:
 - a) No revictimizar a la víctima y canalizarla inmediatamente con el Asesor Victimológico.
 - b) Preguntar directamente a la víctima si acude con las prendas que usaba al momento de la agresión o en su defecto si las lleva consigo. Se deberán de asegurar con la debida cadena de custodia y remitir a Periciales para su análisis.
 - c) Preguntar a la víctima si recuerda la ubicación el lugar del hecho y si considera que en el mismo se puedan obtener indicios del delito, como por ejemplo, sábanas, papel sanitario, condones, toallas sanitarias, paños, cualquier objeto usado para la comisión del delito. En caso de ser afirmativo se pedirá la colaboración de Periciales.
 - d) Preguntarle a la víctima si está en condiciones de presentar la denuncia. Enterándola con respeto y consideración que se le va a interrogar de forma directa en cuanto al evento sexual.

En caso de que la víctima manifieste que no se encuentra en condiciones de que se le recabe la denuncia, se procederá inmediatamente a recabar una constancia de lo narrado por el Asesor Victimológico e iniciar con el procedimiento.

La denuncia, recabada a la víctima, se tomará con el formato cargado en el sistema y en la narrativa libre, deberá contener:

1. Orientación del modo de la ejecución del hecho, es decir, fecha, lugar, hora exacta o aproximada, modo, formas de ejercer la violencia
2. Respetar la literalidad del hecho denunciado, es decir, las expresiones de la víctima.
3. Establecer una idea por párrafo
4. Establecer si se utilizaron armas y de qué tipo, u objetos con los que se pudiera ejercer violencia.
5. Que la narración cuente con un contexto cronológico
6. Características del imputado, media afiliación, vestimenta, señas particulares, apodo, etc.
7. Indicios relacionados con el hecho, estos siempre deben de tener cadena de custodia.

**MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO**

B. Autorización para exámenes corporales y de índole biológica

Una vez que el Agente del Ministerio Público recabe la denuncia de una víctima de agresión sexual, deberá de explicarle el proceso inmediato y tratar de aclarar sus dudas, extendiéndole la ayuda por parte del Asesor Victimológico o el área de Atención a Víctimas.



Anexo VII- Protocolo de Entrevista y Denuncia de Menores de Edad

En los casos de las víctimas menores de edad o niños, una de las generalidades es que no existen testigos del hecho (La mayoría de las denuncias de menores de edad, suelen ser por delitos de índole sexual o violencia familiar).

La posibilidad de que un caso prospere tiene que ver con la cantidad de información que se pueda obtener de la víctima y la precisión con la que el niño (a) logre recordar los hechos y transmitirlos.

El niño posee características y necesidades particulares diferentes al adulto, por lo tanto la toma de la denuncia o entrevista, debe tomar en consideración estas características.

La denuncia o entrevista recabada a un menor de edad debe contener la siguiente estructura:

- Fase de preparación (mediante Asesor Victimológico)
- Establecer clima de confianza (mediante Asesor Victimológico)
- Narrativa libre
- Preguntas directas aclaratorias y tendentes a establecer las circunstancias de la comisión del hecho, lugar, tiempo y modo.
- Consecuencias posteriores, como se siente después del hecho, estado de ánimo, etc.
- Cerrar la entrevista con Empatía.

En el caso de que el menor se encuentre acompañado de un familiar directo que desee denunciar el hecho lo más recomendable es que se le recabe la denuncia al familiar, con la poca o mucha información con que cuente y la entrevista del menor la realizará el Agente del Ministerio Público Investigador que conocerá de la causa.



Anexo VIII– Media Filiación del Imputado

El Agente del Ministerio Público deberá de pedir la media filiación del imputado en todos los casos. Esto se hace dentro del Sistema Informático.

El acta de media filiación deberá contener lo siguiente:

1. **Tipo de color de piel:** blanco, moreno, negro o albino
2. **Tipo de ojos:** cafés, cafés claros, azules, verdes o grises
3. **Tipo de pestañas:** cortas, largas, rizadas o lisas
4. **Tipo de labios:** gruesos, regulares, delgados, semigruesos, etc.
5. **Tipo de pabellón auricular:** grandes, medianos o pequeños
6. **Tipo de boca:** grande, mediana o pequeña
7. **Tipo de barba:** rasurado, sin rasurar, arreglada o pintada
8. **Tipo de cabello:** negro, castaño, castaño claro, rubio, cano o entrecano
9. **Tipo de nariz:** recta, cóncava, concha, aplanada, ancha, afilada o desviada
10. **Tipo de mentón:** prominente, regular o retraído
11. **Tipo de cejas:** pobladas o escasas
12. **Tipo de complexión:** robusta, obesa, mediana o delgada
13. **Tipo de bigote:** recortado, rasurado, sin rasurar, crecido o pintado

Señas Particulares:

- Tipo: Tatuajes, cicatrices, lunares, aretes o una discapacidad
- Ubicación: cabeza, tronco, brazos o piernas, adelante, atrás, pecho, estomago, espalda, cuello, cabeza, brazo derecho, brazo izquierdo, mano derecha, mano izquierda, pierna derecha, pierna izquierda, pie derecho o pie izquierdo
- Descripción ser lo más específico posible, tamaño, forma, color, tipo de imagen, tipo de letra, etc.
- La información de la media afiliación será en formato a parte de la denuncia.



Anexo IX– Protocolo de Cadena de Custodia y Proceso de Remisión a Bienes Asegurados

El CNPP nos dice que “la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”.

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

La cadena de custodia deberá de iniciar con la persona que entreguen el indicio u objeto del delito. En la mayoría de los casos, deberá de ser con la Policía, o Personal del Instituto de Criminalística y servicios periciales. El Agente del Ministerio Público también podrá iniciar la cadena de custodia.

Atendiendo a lo anterior, se extiende el Protocolo de cadena de custodia.

1. Tomar indicio embalado.
2. Proceder a llenar Registro de Cadena de Custodia.
 - 2.1. Llenar número de reporte al que corresponde el indicio.
 - 2.2. Llenar fecha y hora al momento de la imposición de la Cadena de Custodia.
 - 2.3. Llenar descripción del indicio procurando anotar características únicas del mismo, tales como: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación recomendada, empaque o modo en que se hallaba el indicio en el momento de la recolección.
 - 2.4. Llenar observaciones que se consideren puedan ser útiles para el desarrollo de la investigación o futuras pruebas periciales.
 - 2.5. Marcar si la cadena es para peritaje, traslado o custodia.
3. Firmar registro.
4. Adjuntar registro al indicio (Imponer Cadena Custodia).

Asimismo, se deberán adjuntar fotografías, enfocadas y nítidas, que muestren el indicio embalado al momento de su recepción y remisión. Lo anterior, con el objeto de asegurar la integridad de indicio y, evitar así, su alteración.



Anexo X- Diligencias Transversales

Dentro del protocolo a seguir por parte del Agente del Ministerio Público, las siguientes diligencias podrán realizarse en cualquier momento son las siguientes:

1. Incompetencia por materia (como al tradicional) por fuero (Ej., AMP Federal)
2. Notificación de autos.
3. Remisiones a la UI que corresponde
4. Diligencias urgentes, según sea el caso.

Ejemplo:

- Dictámenes médicos
- Oficios a Atención a Víctimas
- Liberación de indicios
- Oficios de investigación
- Entrevistas



Anexo XI– Diligencias Urgentes

De la denuncia recibida o recabada por el Agente del Ministerio Público, se deberá de analizar y detectar, la necesidad de diligencias urgentes.

También deberá detectar aquellas diligencias que, por su naturaleza, requieran control judicial. Las diligencias urgentes, en todo caso, serán, tendientes a:

1. Prestar auxilio a las víctimas
2. Cuidar que los rastros o huellas del delito tendientes a desaparecer sean conservados mediante los procedimientos adecuados
3. Recabar los datos e indicios que sirvan para la identificación del imputado
4. Que los indicios sean preservados
5. Descubrir la verdad del hecho denunciado.

Serán diligencias urgentes las siguientes:

1. **Orden de atención médica para la víctima:** Es un derecho, se debe de enviar antes o después, de que se entreviste con el Agente del Ministerio Público. Este acto de investigación urgente, le permiten al Agente, llevar a cabo las medidas de atención a la víctima y garantizar los derechos fundamentales.
2. **Oficio a Criminalística de Campo (Fijar):** Esta actuación, es considerada diligencia urgente ya que, según la naturaleza del delito, se deben de asegurar evidencias o material probatorio, que ayudarán, tanto a la investigación, como a la reproducción de los elementos de prueba que se ofrezcan en etapas procesales posteriores. La fijación de indicios del delito, deberá de hacerla peritos expertos en la materia.
3. **Liberación de indicios:** Será obligación de la autoridad devolver a la persona legitimada para poseerlos, los objetos y bienes asegurados que no sean susceptibles de decomiso o que no estén sometidos a embargo en ese procedimiento, inmediatamente después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron.
4. **Solicitud de dictamen médico:** Esto es un acto urgente ya que le permitirá al Agente del Ministerio Público, determinar el seguimiento de la investigación, de acuerdo a la clasificación legal de las lesiones que presente la víctima u ofendido.
5. **Oficio de atención al Asesor Victimológico:** Con esta actuación se garantiza el asesoramiento jurídico y atención inmediata, a la víctima del delito.
6. **Oficio de Investigación:** El Ministerio Público dirigirá la investigación que realice la Policía, pudiendo solicitarle datos en específico que sean necesarios para la investigación.
7. **Entrevista:** La entrevista es considerada diligencia urgente, ya que puede realizarse a la víctima, ofendido, imputado, testigos u otros, que deberán proporcionar datos para descubrir la verdad de los hechos investigados. En cuanto a la entrevista de testigos, terceros ajenos al hecho, víctima, ofendido y el imputado, es preciso mencionar lo siguiente: Obligación de suministrar información. Toda persona o servidor público, está obligado a proporcionar oportunamente la información que requiera el Ministerio Público en el ejercicio de las funciones de investigación, de un hecho concreto y no podrá excusarse de suministrarla salvo los casos expresamente previstos en la ley. En caso de

**MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO**

ser citadas para ser entrevistadas por el ministerio público o la policía ministerial tienen la obligación de comparecer.

8. **Solicitud de dictamen psicológico a la víctima e imputado:** el Agente del Ministerio Público solicitará la práctica de un dictamen psicológico a fin de determinar el estado mental de las partes, y tomar decisiones de corto alcance. En los casos de delitos sexuales y violencia familiar.
9. **Constancias:** Tanto de llamadas telefónicas a Hospitales, Dependencias Oficiales y en su caso ante la negativa, de alguna entrevista o solicitud de información.
10. **Diversos oficios a los elementos de Periciales, en auxilio de labores de investigación:** Entre los diversos oficios que se consideran diligencias urgentes, puede ser los siguientes:
 - a. Oficio de Valuación
 - b. Oficio solicitando Pericial de Causas o causalidad en Accidentes Viales
 - c. Oficios solicitando pruebas de alcoholemia y toxicología
 - d. Entre otros.



Anexo XII– Protocolo de Entrevista a Testigos

El formato de acta de entrevista cargado en el sistema debe de contener información precisa, que a continuación se describe:

Los datos generales del Denunciante. (Policía, Tránsito, Médico, Socorrista, Maestro etc.). Los datos con los que no se cuente deberán de capturarse "Se desconoce". Es sumamente importante los medios de contacto con el testigo, denunciante, víctima u ofendido, es decir, solicitarle información adicional, como por ejemplo: dos teléfonos, uno de casa o trabajo y el otro celular, además de correo electrónico.

Inmediatamente después el Agente del Ministerio Público deberá de realizar una entrevista dirigida con el testigo, en la que a preguntas expresas se le pedirá lo siguiente:

- Información general del imputado.
- Domicilio
- En caso de que no se cuente con el domicilio, del imputado, es importante establecer el lugar donde trabaja, donde se junta o donde se la haya visto.
- En el relato de la entrevista, se deberán establecer las circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- Tiempo: establecer la fecha y la hora exacta o aproximada de la comisión del delito
- Lugar: establecer el lugar exacto o aproximado en donde ocurrió el delito, además de poner que lugares había alrededor, tienda, edificio, parque etc., además establecer si existen cámaras en el lugar.
- Modo: la forma en cómo se consumó el delito, aquí deberán poner la mayor cantidad de datos referente al forma en cómo se cometió el delito, si utilizaron armas establecer qué tipo de armas, tamaño, color y características especiales, la forma en las iban vestidos el o los imputados, si iban a bordo de un automóvil, establecer la marca, tipo, color, placas y características especiales.
- En este apartado también es importante señalar si el o los imputados pertenecen a alguna pandilla o grupo criminal, además de establecer la vestimenta que usaron durante la comisión del delito.

Los lineamientos para los textos de cada una de las entrevistas de víctimas como testigos presentadas ante las UADT, son los siguientes:

1. Se deberán asegurar de la identidad del entrevistado.
2. Se deberán de asegurar o cotejar los documentos que anexan.
3. Deberán de respetar las reglas de ortografía y de semántica.
4. Se tiene que respetar la literalidad del dicho del ciudadano.
5. Un solo párrafo para desarrollar una idea y separar los párrafos con punto y aparte.
6. Las ideas deberán de ser ordenadas de forma lógica y secuencial.
7. Se deben de conectar cada uno de los párrafos, para no perder información.
8. Conectar los párrafos entre sí con el fin de apreciar las relaciones de orden, causa, efecto, tiempo... entre dos o más ideas.
9. Leer el texto íntegro para ver si cumplimos con los requerimientos anteriores.

El cumplimiento de los lineamientos es obligatorio en cada una de las redacciones de las entrevistas que recaben.



Anexo XIII– Criterios de Imputado Conocido y Desconocido

Se considera que tenemos a un imputado conocido cuando se tiene el:

- Nombre completo + Domicilio completo

Se considera que tenemos a un imputado parcialmente conocido cuando se tiene el:

- Nombre parcial
- Domicilio parcial (calle y colonia)
- Apodo + Lugar de trabajo
- Media filiación
- Punto de reunión
- Lugar donde se le puede localizar

En el caso de que se tenga un imputado desconocido, pero se obtengan datos o indicios que puedan ayudar en la búsqueda de datos para la identificación del imputado. El Agente del Ministerio Público deberá de:

- a) Enviar oficio de investigación a la Policía, o:
- b) Enviar oficio a Criminalística de Campo.
- c) Decretar el archivo temporal por no individualizar al imputado y
- d) Remitir a la Unidad de Imputado Desconocido (UID), solo en los casos señalados por la institución.

Se considera que se tienen datos o indicios, por ejemplo, si de las denuncias se desprende que existió manipulación de objetos o cosas (para obtener huellas), si existen cámaras de video dentro del domicilio o en el exterior dentro del radio de acción del delincuente, testigos que aporten descripción específica, etc.

Ante cualquier duda en la categorización del imputado, deberán comunicarse con el Coordinador de la UID.



Anexo XIV– Lineamientos de los Acuerdos Reparatorios

A) DIRECTRICES PARA LA REVISIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO

En todos los casos el Agente del Ministerio Público, deberá de aprobar los acuerdos reparatorios bajo las siguientes directrices.

1. Cerciorarse que las partes hayan expresado su consentimiento libre y voluntario, en su carácter de víctima y de imputado para someter el conflicto a un proceso de justicia alternativa.
2. Que los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionales al daño ocasionado con el delito.
3. Que los mediadores desempeñen sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el imputado actúen con mutuo respeto; (se manifieste o se haya hecho la manifestación por escrito).
4. Que a la víctima y al imputado se les haya hecho saber que tienen derecho a consultar a un abogado;



Anexo XV– Recepción del Informe Policial Homologado, Parte Croquis y Detenido.

El Agente del Ministerio Público, en el momento de recibir un parte policial o parte croquis, con la disposición de una o más personas, inmediatamente deberá de verificar lo siguiente:

1. Fecha y hora de los hechos.
2. Fecha y hora de la detención.
3. Persona que denuncia o en su caso, circunstancias de la detención.
4. Dictamen Médico Preventivo del detenido (del momento de la detención)
5. Ropas o pertenencias de la persona a disposición.
6. Indicios o Instrumentos del delito con su respectiva cadena de custodia, iniciada por el Policía. (Ver anexo cadena de custodia)
7. Nombres de los Policías aprehensores
8. Supuesto de la flagrancia.
9. Posible delito a emerger.
10. Fecha y hora de la disposición y recepción.
11. Fecha y hora del aviso del parte.

También deberá verificar, de ser posible, visualmente a la persona detenida, lo anterior con la finalidad de observar las lesiones que presenta y hacerlo constar en el formato de lectura de derechos del imputado o enviar al Dictamen Médico al Detenido si la Policía no lo anexa.

Una vez recibido el parte policía o el parte croquis, el Agente del Ministerio Público deberá de consultar a la **UID**, para verificar si el detenido no es parte de un patrón delictivo.

El Agente del Ministerio Público deberá de verificar si se trata de un menor de edad detenido, para hacer la anotación respectiva y las notificaciones correspondientes.



Anexo XVI– Notificación a Defensor Público o Privado

Si la persona detenida, designa defensor particular, deberán de establecerse dentro del acta de entrevista. En el caso de que la persona o personas detenidas no cuenten con abogado particular, se deberá realizar lo siguiente:

El Agente del Ministerio Público una vez que reciba un Informe policial Homologado con persona detenida, una vez que le dé lectura a sus derechos, inmediatamente deberá de notificarle a la Defensoría Pública, que la persona se encuentra detenida a su disposición, la notificación deberá de ser mediante la opción "solicitud de oficio" del Sistema Informático, y deberá de informarle de la siguiente información.

1. Nombre completo, domicilio y edad de la persona detenida
2. Fecha y hora de detención.
3. Lugar en el que se encuentra detenido.
4. Teléfono del detenido
5. Nombre y Teléfono del familiar del detenido

Esta deberá de ser explicada en la solicitud, del que se dejará copia de recepción o lectura.

La solicitud de oficio notificada por medio del Sistema Informático, deberá de ser impreso y adjunto a la carpeta de detenido.

Se le sugiere al Agente del Ministerio Público la lectura y comprensión del capítulo VI Defensor, del CNPP.



Anexo XVII– Ratificación o no ratificación de la Detención

El Agente del Ministerio Público deberá de RATIFICAR la detención de una persona, siempre que se reúnan los requisitos del artículo 146 del CNPP que a la letra dice:

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o*
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:*
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o*
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.*

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Para cumplir con un razonamiento lógico jurídico de la ratificación el Agente del Ministerio Público, deberá identificar si en el Informe Oficial Homologado, se establecen las circunstancias específicas de cada detención.

El auto de RATIFICACION, deberá de contener, entre otros datos, el supuesto específico de la flagrancia que se en cuadra y las circunstancias del hecho en las que se apoya.

Ej. A la fracción I. 'La persona es detenida al momento de estar cometiendo el probable hecho delictuoso, y sorprendida por el aprehensor (O Víctima, O TESTIGO)'

En éste inciso el detenido siempre es sorprendido al momento de estar cometiendo el ilícito. Ya sea por la víctima, ofendido, tercero o captor

Ej. A la fracción II, inciso a. El detenido fue perseguido desde el momento de la comisión del hecho hasta _____ pasando por _____ y capturado en _____

En este supuesto el Agente del Ministerio Público, debe verificar que se establezca en el Informe Policial Homologado cada acto material realizado, desde la consumación del delito, hasta la detención de la persona.



MANUAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DECISIÓN TEMPRANA CON DETENIDO

Ej. A la fracción II, inciso b. El detenido es señalado por la víctima o testigo presencial.

En éste supuesto el Agente del Ministerio Público deberá verificar que no solo ocurra el señalamiento, sino, que se establezca en el Informe la secuencia del tiempo desde que se cometió el delito, hasta su señalamiento y como consecuencia de éste la detención.

Ej. A la fracción II, inciso c. Al detenido se le encuentran objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

En este supuesto el Agente del Ministerio Público deberá verificar que no solo que el detenido porte objeto o indicio, sino, que se establezca en el Informe policial la posible inmediatez de la comisión del delito.

Tratándose de delitos de querrela necesaria (no culposos), se ratifica la detención, siempre que se surtan alguno de los supuestos de la flagrancia, pero se informará inmediatamente a quien pueda presentar la querrela (envío oficio de presentación a la Policía). Si la persona legitimada no acude en un plazo de 24 horas a partir de la detención, el Agente del Ministerio Público ordenará la inmediata libertad.

En todos los casos el Agente del Ministerio Público, deberá verificar también, el tiempo transcurrido entre la detención y la puesta a disposición. Y en caso de tiempo excesivo, el parte también deberá incluir el motivo de la tardanza y especificaciones de traslados.

NO RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN.

El Agente del Ministerio Público, no ratificará la detención cuando:

1. No exista flagrancia
2. En los casos de demora injustificada de la disposición del detenido.

Toda No ratificación de la detención de los detenidos deberá realizarse previo visto bueno de los Coordinadores de la UADT con Detenido correspondiente.

En el caso de que No se ratifique la detención de un adolescente o menor de edad, el Agente del Ministerio Público deberá de solicitar la firma de acta responsiva del padre, responsable de custodia o tutor de dicho menor, en el caso de que no se cuente con la persona indicada se deberá de canalizar al menor a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF).



Anexo XVIII– Libertad por Agente del Ministerio Público

Los criterios que se adoptan para que el Agente del Ministerio Público otorgue la libertad de un detenido son los siguientes:

1. **Objetivo:** Este criterio está relacionado con el delito por el cual se le detuvo, por lo que se pide consultar al Agente del Ministerio Público el catálogo de delitos de libertad en a la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido.
2. **Subjetivo:** El Agente del Ministerio Público debe de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Datos personales del detenido, lo anterior con la finalidad, de que la persona detenida, pueda asegurarnos su comparecencia posterior en el proceso. Esto es, la información que suministre el Detenido deberá de estar relacionada con su identidad real, con su domicilio particular, y alterno para su localización, con su domicilio labora, y con mínimo dos números de teléfono en los que pueda ser localizado.

Además, el Agente del Ministerio Público evaluará el riesgo procesal. *Ver el formato de datos del detenido.*

Toda libertad de los detenidos, deberá realizarse bajo los dos criterios establecidos anteriormente y previo visto bueno del Coordinador de la UADT correspondiente.



Anexo XIX– Lineamientos para Decretar la Libertad en la Unidad de Atención y Decisión Temprana con Detenido.

Libertad en el caso de delito culposo de querrela

En el caso de personas detenidas por delitos culposos, el Agente del Ministerio Público deberá:

- a) Buscar el hospital al que acudieron a revisión o pasaron a internamiento los lesionados; y
- b) Solicitar, mediante oficio al director del hospital (ya sea público o privado), que el médico legista competente, acuda a realizar un dictamen, sobre la clasificación médico-legal de las personas lesionadas.

Si conforme al dictamen médico la clasificación de las lesiones son alguna de las siguientes:

1. No ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, y no dejan cicatriz;
2. No ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar y no dejan cicatriz; o
3. No ponen en peligro la vida, tardan menos o más de quince días en sanar y sí dejan cicatriz.

El Agente del Ministerio Público deberá decretar la inmediata libertad de la persona detenida, en virtud de que son delitos de querrela necesaria y no procede detención. (*Formato "Acuerdo de Libertad por delitos de querrela"*).

Si el hospital solicita oficio para remitir el dictamen, el Agente del Ministerio Público entregará oficio de solicitud de dictamen a quien acuda a realizar el trámite.



Anexo XX– Libertad por Delitos Dolosos

El Agente del Ministerio Público podrá decretar la libertad si el detenido fue puesto a disposición del Ministerio Público por alguno de los delitos señalados en el catálogo de delitos. Sin embargo, aún en estos casos, el asunto será enviado a la UI si se da alguno de los siguientes supuestos:

1. Que en el registro biométrico o sistemas informáticos aparezca algún antecedente o que esté relacionado a un hecho vigente o que se esté investigando.
2. De las preguntas estratégicas (formato anexo) se identifica que el detenido:
 - a) Tiene viviendo menos de un año en la ciudad;
 - b) No tiene ningún familiar directo en la ciudad;
 - c) No tiene trabajo en la ciudad; o
 - d) No se puede acreditar un domicilio fijo en la ciudad.

Estos lineamientos aplicarán tanto para los casos en que el detenido sea adulto o adolescente. En el supuesto de que sean adolescentes, deberán de ser entregados a un familiar que justifique el parentesco. En caso contrario, el menor será puesto en libertad y trasladado al Centro Especializado de Adolescentes Infractores.



Anexo XXI– Mecánica de comunicación telefónica a la Unidad de Investigación y Litigación

El Agente del Ministerio Público deberá de comunicar telefónicamente a la unidad que corresponda, la recepción de la denuncia o detenido en los siguientes casos:

1. Delitos contemplados dentro del catálogo de remisión inmediata a la UI.
2. Denuncias o detenidos, en los que los medios de comunicación tengan interés o injerencia.
3. Cuando el asunto requiera intervención inmediata de la UI.
4. Tratándose de delitos sexuales y la ejecución de los mismos está dentro de las anteriores 24 horas.
5. Cuando el detenido pueda coincidir con un patrón delictivo de la UI.

La forma de comunicación deberá de realizarse, precedida de solicitud de "ficha de canalización" contemplada en el Sistema Informático, en el que se contendrán los siguientes datos:

1. Número de carpeta.
2. Forma de entrada y fuente de entrada. *Ejemplo Denuncia, fuente parte policiaco, o víctima representante legal.*
3. Nombre víctima, imputado.
4. Posible delito
5. En su caso, datos del parte croquis o parte policial.
6. En su caso, hora de la detención y hora de los hechos.
7. Algún dato adicional que el Agente del Ministerio Público considere importante.
8. En su caso, el posible examen a practicar a la parte

Esta notificación telefónica, deberá de ser explicada en la ficha de canalización, del que se dejará copia de recepción o lectura.

La ficha de canalización que contenga el formato de comunicación a Agente del Ministerio Público de la UI, deberá de ser impreso y resguardado en archivo.



Anexo XXII– Búsqueda de Antecedentes

Al recibir un informe con persona o personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de UADT con Detenido, ya sean personas adultas o menores de edad, deberá de verificar si la o las personas puestas a su disposición cuentan con antecedentes, dicha revisión deberá de ser en las siguientes fuentes.

1. **Sistema biométrico:** Se deberá realizar la ficha biométrica y si al momento de buscar coincidencias, arroja un registro de una detención anterior, se imprimirá el pantallazo de la misma, y se anexará a la carpeta.
2. **Sistema Informático.** Es el Sistema Informático de Gestión de Expedientes Electrónicos de la Fiscalía General del Estado, en el que se puede verificar si la persona ha estado en calidad de detenida o si ha estado involucrado como parte en alguna carpeta de investigación.
3. **Sistema Tradicional:** con ayuda del Delegado del Ministerio Público Tradicional, se le solicita que realice una búsqueda en su sistema si la o las personas que se encuentran detenidas, cuentan con algún antecedente como detenidos, en dicho sistema
4. **Sistema de Justicia para Adolescentes:** se realizará una llamada telefónica a la Coordinación de Justicia para adolescentes, a fin de que, en apoyo, realicen la búsqueda del nombre del menor, para revisar si éste ha sido detenido con anterioridad por delito o bien si aparece como imputado en alguna carpeta. **Opinión Técnica de UMECA.** El reporte realizado por la Unidad de Medidas Cautelares contiene información sobre antecedentes penales del individuo.



Anexo XXIII– Explicación de Servicios que brinda el asesor Victimológico

Una vez que se concluya con la toma de la denuncia, el Agente del Ministerio Público, deberá explicarle a la víctima los servicios que le pueden ser proporcionados por el Asesor Victimológico y hará entrega del oficio para ser atendido por el Asesor Victimológico excepto en los casos de delitos de patrimoniales no violentos o en los delitos culposos de querrela.

Los servicios que puede brindar el asesor Victimológico son:

1. Asesoría y acompañamiento a las víctimas u ofendidos de delitos, a través de la orientación sobre las alternativas de solución a su problemática social, evitando la revictimización y facilitando su acceso a la atención integral con base a sus derechos.
2. Atención inicial a las víctimas u ofendidos, velando por el respeto a sus derechos humanos.
3. Realiza entrevista inicial a las víctimas u ofendidos de delitos para valoración de caso y planeación de su atención, para que Atención a Víctimas, realice la atención especializada que requiere.
4. Proporciona asesoría jurídica inicial a las víctimas y gestionar ésta en las etapas del proceso penal.
5. Gestiona la atención psicológica de urgencia para las víctimas u ofendidos.
6. Acompaña y proporciona atención terapéutica a las víctimas durante el desarrollo de diligencias.
7. Orientación e información a las víctimas.
8. Gestiona las alternativas para la búsqueda de una solución su problemática social, mediante enlaces con otras instituciones.

Tipo de necesidades especiales:

- Atención Médica
- Gestión Social
- Apoyo Legal
- Atención Psicológica
- Contacto Institucional
- Acompañamiento
- Localización de un Familiar
- Refugio
- Traslado
- Gestión del intérprete
- Gestión de Traductor
- Grupo Vulnerable



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Manual de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos

Fecha de aprobación:
20 de mayo de 2021

Fecha de vigencia:
1 de junio de 2021.

Ejemplar:



USAID
U.S. AID
U.S. AMBASSY TO COAHUILA

MANUAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS

INDICE

INTRODUCCION	2
OBJETIVO DEL MANUAL	3
Objetivos Específicos	3
MARCO JURIDICO	3
CATALOGO DE SIGLAS	3
DISEÑO Y PROCEDIMIENTOS	4
Propósito	4
Alcance	4
Políticas y Normas de Operación	4
Estructura Orgánica	5
Descripción de Funciones	5
Desarrollo de Actividades	6
ANEXOS	9
ANEXO I- Formato de Diligencias	9



INTRODUCCION

La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza ha trabajado con un planteamiento de estrategias de investigación, partiendo de la homologación y aplicación de criterios objetivos (selección de delitos), subjetivos (selección de autores y víctimas, etc.) para obtener resultados sobresalientes en la investigación y persecución de los delitos; en virtud de ello implementó un Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

Los procesos de operación en esta forma de organización, se realizan en diferentes etapas pero una de las más importantes es la de Investigación, que le concierne el procesamiento, sanción y/o aplicación de los beneficios judiciales a los autores o partícipes de los hechos delictivos; garantizando además los derechos de las víctimas.

Por esta razón, surge la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, siendo la unidad encargada de recibir los casos relativos a aquellos delitos cuya investigación implica la práctica de actuaciones de complejidad media o baja; casos en los que previamente se realizó un análisis y depuración de la información con la cual se cuenta, por lo que al llegar a esta unidad permite partir de un plan de investigación orientado, en el manejo óptimo de los recursos humanos y logísticos.

Por lo tanto, la generación del Manual de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos está guiada a presentar un método o técnica de investigación penal efectiva, estableciendo criterios, funciones, coordinación y objetivos concretos en los procesos a desarrollar por parte de los operadores de la institución.

FORMALIZACIÓN

ELABORO	REVISO	APROBO
 JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ LOPEZ FISCAL MINISTERIAL	 LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA	 ESTEBAN MARQUEZ GUEVARA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA


USAID
UNITED STATES AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT
MANUAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS

OBJETIVO DEL MANUAL

El presente Manual es una herramienta de apoyo que permite inducir al personal de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos en las actividades laborales por desarrollar, definiendo orden, tiempo, reglas o políticas y responsabilidades.

Objetivos Específicos

- Diseñar la estructura orgánica y los procesos de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos.
- Establecer los procedimientos, actividades y responsables de las funciones que han sido encomendadas a cada área que integra esta Unidad, para proporcionar servicios de calidad y con un enfoque de mejora continua.
- Delimitación de forma clara y explícita de los lineamientos necesarios para la eficiente y eficaz aplicación de los procedimientos y actividades de la Unidad.

De manera que, si los servidores públicos garantizan la correcta aplicación y el apego al Modelo de Gestión y Valoración de Casos, apoyaran a la consolidación, sostenibilidad y actualización del Modelo.

MARCO JURIDICO

La legislación aplicable para el Manual de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos es:

Instrumento normativo	Última Reforma
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11-03-2021
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	02-10-2020
Código Nacional de Procedimientos Penales	22-01-2020
Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza	23-02-2021
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	01-12-2020
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal	29-12-2014
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	29-09-2020

CATÁLOGO DE SIGLAS

Para efectos del presente proyecto, se entenderá por:

- **UI:** Unidad de Investigación y Litigación
- **UADT:** Unidad de Atención y Decisión Temprana



USAID
U.S. AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

MANUAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS

- **UID:** Unidad de Imputado Desconocido
- **UTMC:** Unidad de Tramitación Masiva de Casos
- **MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales
- **CPECZ:** Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **LGV:** Ley General de Víctimas
- **AR:** Acuerdo Reparatorio

DISEÑO Y PROCEDIMIENTOS

Propósito

Definir, dar seguimiento y evaluar las actividades de los operadores de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, detallando de forma precisa, clara y sencilla cada una de las acciones que debe realizar, con el propósito de evitar la variabilidad o alteración del proceso, así como obtener las áreas de oportunidad por trabajar.

Alcance

Personal Institucional:

El manual es aplicable a los Servidores Públicos adscritos por la Fiscalía General del Estado a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, con la atribuciones que se le confieren dentro de éste por parte de la Institución, actuaciones que preservaran la legalidad y garantizaran la investigación de los delitos, para obtener una resolución idónea o canalizando de forma eficiente al área correspondiente.

Usuarios del Servicio de la Institución:

La población que utiliza los servicios de procuración, administración o impartición de justicia, funciones de las cuales forma parte y proporciona la Fiscalía General del Estado.

Políticas y Normas de Operación

Para la óptima operación, consolidación y sostenibilidad del Modelo de Gestión y Valoración de Casos, la Unidad de Tramitación Masiva de Casos debe seguir las siguientes bases:

- La Unidad deberá fundamentar su actuación conforme al Modelo de Gestión y Valoración de Casos.
- La Unidad deberá contar con Unidades especializadas conforme al Modelo de Gestión y Valoración de Casos, adecuándose además a las necesidades de cada una de las 07 delegaciones regionales que conforman la Fiscalía General del Estado.
- Recepción de las carpetas de investigación sin detenido, con detenido en los casos de Unidades de áreas denominadas foráneas en la entidad y con imputado conocido; en caso de ser imputado desconocido o parcialmente conocido siempre que se cuente con línea de investigación por trabajar.



USAID
BUREAU OF AMBASSADORS

MANUAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS

- Actos de investigación de complejidad baja o preponderantemente administrativos y que contemplen la resolución mediante justicia alternativa.



MANUAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS

Estructura Orgánica



Descripción de Funciones

Área	Funciones
Coordinador	Recepción de las carpetas de investigación canalizadas por la UADT. <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de las Carpetas de Investigación • Canalización de las carpetas de investigación a la UTMC correspondiente Recepción de las carpetas de investigación canalizadas por MASC <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de las Carpetas de Investigación • Canalización de las carpetas de investigación a la UTMC correspondiente
Auxiliares Administrativos	Recepción y registro de los ciudadanos. <ul style="list-style-type: none"> • Brindar información al denunciante/víctima acerca del trámite que desea realizar • Apoyo en funciones administrativas de la UTMC Recepción de las carpetas de investigación <ul style="list-style-type: none"> • Registrar las carpetas que son remitidas a la UTMC • Remitir las carpetas a los Agentes del Ministerio Público Especializados
Agentes de Investigación Criminal	Realizar las notificaciones. <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar la ruta para entrega de notificaciones • Entregar notificaciones • Razonar la entrega de las notificaciones



USAID
UNITED STATES AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

MANUAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS

Área	Funciones
	<p>Entregar solicitudes de información y oficios.</p> <ul style="list-style-type: none"> Acudir a las dependencias, empresas y/o lugares, para entregar y recibir documentos <p>Realizar los Actos de Investigación solicitados por el Agente del Ministerio Público</p>
Agente del Ministerio Público de Tramitación Masiva de Casos	<ul style="list-style-type: none"> Recibir las carpetas de investigación que le sean remitidas por la UADT y asignadas por el Coordinador de UTMC Recibir las carpetas de investigación que le sean remitidas por MASC y asignadas por el Coordinador de UTMC En el caso de las UTMC denominadas FORANEAS y que les sean remitidas carpetas de investigación con detenido Determinar las diligencias a realizar para la debida integración de la carpeta. Elaborar el Plan de diligencias. Resolver las carpetas de investigación a través de una determinación, salida alterna o terminación anticipada del proceso Solicitar al Juez audiencia inicial Remitir a la UI la carpeta de Investigación que después de ser remitida al juez, se obtiene la vinculación a proceso de los imputados, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir del conocimiento de esta resolución, exceptuando aquellas causas penales en las que se realizó una salida alterna o terminación anticipada del proceso en las cuales solo se esperara la resolución o sobreseimiento de las mismas para archivarlas definitivamente. Remitir al órgano MASC los asuntos en los que procedan los acuerdos reparatorios.

Desarrollo de las Actividades

Responsable	Paso	Funciones
Coordinador	1	Recibe y verifica la carpeta para que contenga todos los elementos que se señalan en el oficio de remisión.
Coordinador	2	Asigna a la carpeta al Agente del Ministerio Público de la UTMC especializado, dependiendo el delito.
Agente del Ministerio Público	3	¿La carpeta de investigación es con detenido?
Agente del Ministerio Público	4	No es con detenido , realiza un análisis de los datos de prueba e identifica las diligencias de investigación realizadas.
Agente del Ministerio Público	5	Sí es con detenido , (En el caso de las UTMC FORANEAS)
Agente del Ministerio Público	6	¿Los datos de prueba son suficientes para formular imputación?


USAID
UNITED STATES AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT
MANUAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	7	No son suficientes los datos de prueba. Identifica y elabora plan de diligencias de investigación
Agente del Ministerio Público	8	Realiza actos de investigación, si requiere apoyo de la policía o periciales lo solicita.
Agente del Ministerio Público	9	¿Se actualiza causa de no ejercicio de la acción penal?
Agente del Ministerio Público	10	Si se actualiza. Dicta acuerdo de no ejercicio y lo notifica a las partes.
Agente del Ministerio Público	11	¿Se actualiza causa para dictar archivo temporal?
Agente del Ministerio Público	12	Si se actualiza. Dicta acuerdo de archivo temporal y lo notifica a las partes.
Agente del Ministerio Público	13	No se actualiza. Hace la remisión del asunto a la Coordinación de la Unidad de Investigación y Litigación que corresponda.
Agente del Ministerio Público	14	¿Procede acuerdo reparatorio?
Agente del Ministerio Público	15	Si procede. mandar la carpeta al proceso de acuerdo reparatorio y las partes aceptan someterse a este proceso, se remite la carpeta al órgano MASC.
Agente del Ministerio Público	16	No procede y Si son suficientes los datos de prueba. Solicita al Juez de Control audiencia para formular imputación.
Agente del Ministerio Público	17	¿Procede suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	18	No procede SCP. ¿La víctima se opone a la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	19	No se opone víctima a la SCP. Propone suspensión condicional del proceso al imputado, esta propuesta se realiza mediante un escrito dirigido al imputado con copia al defensor
Agente del Ministerio Público	20	Sí se opone víctima a la SCP. ¿Defensa solicita la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	21	Si solicita la Defensa la SCP. Inicia el proceso de audiencia de la Suspensión Condicional del Proceso y propone suspensión condicional del proceso a la víctima
Agente del Ministerio Público	22	Sí procede SCP. ¿AGENTE DEL Ministerio Público identifica impedimento para la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	23	No identifica impedimento. ¿Juez concedió la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	24	Si concede la SCP. Se realiza el proceso de seguimiento de la SCP.
Agente del Ministerio Público	25	¿La persona imputada acepta a la suspensión condicional del proceso?



USAID
UNITED STATES AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

MANUAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	26	Sí acepta el Imputado la SCP. Se llega a un acuerdo sobre la suspensión condicional del proceso.
Agente del Ministerio Público	27	Al dar cumplimiento a este se pone fin al proceso y la carpeta es archivada definitivamente.
Agente del Ministerio Público	28	No acepta el Imputado la SCP; Sí identifica impedimento el AMP; No fue solicitada por la Defensa la SCP y además la víctima se opone a la SCP; o El Juez no concede la SCP; Se analiza la conveniencia del procedimiento abreviado. Considerando los datos de prueba con los que cuenta para obtener una sentencia favorable.
Agente del Ministerio Público	29	¿Se acuerda procedimiento abreviado?
Agente del Ministerio Público	30	Si se acuerda. Inicia el proceso del procedimiento abreviado
Agente del Ministerio Público	31	¿El Juez da autorización para el procedimiento abreviado?
Agente del Ministerio Público	32	No autoriza. Y la persona(s) es vinculada a proceso se hace la remisión del asunto a la Coordinación de la Unidad de Investigación y Litigación que corresponda.
Agente del Ministerio Público	33	Si autoriza. la carpeta se archiva definitivamente.



ANEXOS

Anexo I- Formato de Diligencias.

Diligencias Elaboradas

Número de carpeta: _____

Fecha en la que se recibió la carpeta: _____

Víctima: _____

Imputado: _____

Delito(s): _____

Actos de Investigación			
No.	Acto de investigación	Fecha de Elaboración	Personal que Elaboró
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

Observaciones:



MANUAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS

Resolución	Fecha
Vinculación a proceso	
Acuerdo de no ejercicio	
Archivo Temporal	
Remisión a Unidad de Investigación y Litigación	

Observaciones:

2021



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Manual de la Unidad de Imputado Desconocido

Fecha de aprobación:
20 de mayo de 2021

Fecha de vigencia:
1 de junio de 2021.

Ejemplar:


MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

INDICE

INTRODUCCION	2
OBJETIVO DEL MANUAL	3
Objetivos Especificos.....	3
MARCO JURIDICO	3
CATALOGO DE SIGLAS	3
DISEÑO Y PROCEDIMIENTOS	4
Propósito.....	4
Limitaciones.....	4
Políticas y normas de operación	4
Características de los Imputados.....	5
Estructura Orgánica.....	5
Descripción de Funciones	6
Desarrollo de Actividades	8
Anexos	11
Anexo I: Remisión de la Carpeta a la Unidad de Imputado desconocido.....	11
Anexo II: Análisis de la Prescripción del delito.....	12
Anexo III: Mapeo	15
Anexo IV: Análisis Criminal.....	16
Anexo V: Solicitud de Información a la Policía.....	17
Anexo VI: Emisión de Boletines a la UADT	19
Anexo VII: Informe a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos	20



INTRODUCCION

En la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza se trabaja de manera permanente en la consolidación del Sistema Penal Acusatorio, por tal motivo, constantemente nos reorganizamos y tratamos de generar la evolución en nuestros procedimientos, para hacerlos más eficaces en la toma de decisiones, encontrar soluciones o alternativas en las labores de investigación de nuestros operadores, homologando criterios para la persecución del delito; en virtud de ello implementó un Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

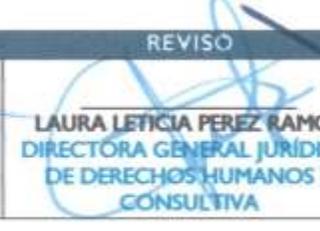
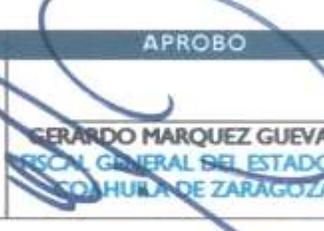
Por esta razón, el presente manual contiene la descripción de las funciones de la Unidad de Imputado Desconocido, precisando la responsabilidad y participación de sus operadores para el correcto desarrollo de sus actividades. Lo que facilita las labores de auditoria, evaluación y control interno, construyendo una base para el análisis del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos utilizados.

La creación de la Unidad de Imputado Desconocido, obedece a todos esos asuntos en los que no es posible una identificación precisa del imputado, lo que dificulta la obtención de líneas de investigación o el trabajo en ellas, determinándose inexistente; asuntos que si llegaran a una Unidad de Tramitación Masiva de Casos (UTMC) serían solamente archivados esperando la prescripción del hecho; generando a esta Unidad saturación de investigaciones en trámite por no contar con datos para poder realizar indagaciones efectivas sobre el hecho o la individualización de personas a las que se les podría realizar una imputación.

Así que, el tener una unidad que sea la encargada de recibir los casos anteriormente mencionados, permite a la institución realizar cruces de información de los diversos asuntos con el fin de generar patrones delictivos que permitan pasar de un imputado desconocido a sospechoso o establecer líneas que permita generar investigación por bloques o estrategias.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado consolida esta forma de operación, aumenta su eficacia en resultados de investigación, su monitoreo, evaluación, seguimiento y mejora de sus procesos.

FORMALIZACIÓN

ELABORO	REVISO	APROBO
 JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ FISCAL MINISTERIAL	 LAURA LETICIA PEREZ RAMOS DIRECTORA GENERAL JURIDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA	 GERARDO MARQUEZ GUEVARA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INTRODUCCION

En la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza se trabaja de manera permanente en la consolidación del Sistema Penal Acusatorio, por tal motivo, constantemente nos reorganizamos y tratamos de generar la evolución en nuestros procedimientos, para hacerlos más eficaces en la toma de decisiones, encontrar soluciones o alternativas en las labores de investigación de nuestros operadores, homologando criterios para la persecución del delito; en virtud de ello implementó un Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

Por esta razón, el presente manual contiene la descripción de las funciones de la Unidad de Imputado Desconocido, precisando la responsabilidad y participación de sus operadores para el correcto desarrollo de sus actividades. Lo que facilita las labores de auditoría, evaluación y control interno, construyendo una base para el análisis del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos utilizados.

La creación de la Unidad de Imputado Desconocido, obedece a todos esos asuntos en los que no es posible una identificación precisa del imputado, lo que dificulta la obtención de líneas de investigación o el trabajo en ellas, determinándose inexistente; asuntos que si llegaran a una Unidad de Tramitación Masiva de Casos (UTMC) serían solamente archivados esperando la prescripción del hecho; generando a esta Unidad saturación de investigaciones en trámite por no contar con datos para poder realizar indagaciones efectivas sobre el hecho o la individualización de personas a las que se les podría realizar una imputación.

Así que, el tener una unidad que sea la encargada de recibir los casos anteriormente mencionados, permite a la institución realizar cruces de información de los diversos asuntos con el fin de generar patrones delictivos que permitan pasar de un imputado desconocido a sospechoso o establecer líneas que permita generar investigación por bloques o estrategias.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado consolida esta forma de operación, aumenta su eficacia en resultados de investigación, su monitoreo, evaluación, seguimiento y mejora de sus procesos.

FORMALIZACIÓN

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JORGÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ FISCAL MINISTERIAL	LAURA LETICIA PEREZ RAMOS DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA	GERARDO MARQUEZ GUEVARA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OBJETIVO DEL MANUAL

El presente Manual pretende ser una herramienta de apoyo a la Labor de los operadores asignados a la Unidad de Imputado Desconocido, entregándole una visión sistémica del proceso y las responsabilidades de su puesto para el análisis del hecho delictivo, su correcta canalización o su debida resolución. Lo anterior, bajo los estándares de legalidad y respeto de los derechos fundamentales en el sistema penal acusatorio y adversarial, permitiendo un óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.

Objetivos Específicos

- Diseñar la estructura orgánica y los procesos de la Unidad de Imputado Desconocido.
- Establecer los procedimientos, actividades y responsables de las funciones que han sido encomendadas a cada uno de los operadores que integra esta Unidad, para proporcionar servicios de calidad y con un enfoque de mejora continua.
- Delimitación de forma clara y explícita de los lineamientos necesarios para la eficiente y eficaz aplicación de los procedimientos y actividades de la Unidad.

MARCO JURIDICO

La legislación aplicable para el Manual de la Unidad de Imputado Desconocido es:

Instrumento normativo	Última Reforma
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11-03-2021
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	02-10-2020
Código Nacional de Procedimientos Penales	22-01-2020
Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza	23-02-2021
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	01-12-2020
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	29-09-2020

CATÁLOGO DE SIGLAS

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- **UI:** Unidad de Investigación y Litigación
- **UADT:** Unidad de Atención y Decisión Temprana
- **UID:** Unidad de Imputado Desconocido
- **UTMC:** Unidad de Tramitación Masiva de Casos
- **CGAIPE:** Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica
- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales



- **CPECZ:** Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **LGV:** Ley General de Víctimas
- **AR:** Acuerdo Reparatorio
- **SCP:** Suspensión Condicional del Proceso
- **PA:** Procedimiento Abreviado
- **AIC:** Agencia de Investigación Criminal

DISEÑO Y PROCEDIMIENTOS

Propósito

Este Manual es aplicable a los Servidores públicos competentes para el análisis y la investigación de delitos (Agentes de Ministerio Público, Analistas y Policías de Investigación), de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por parte de la Fiscalía General del Estado, a fin de que todas sus actuaciones preserven la legalidad y garanticen la investigación de los delitos.

La población beneficiaria de la utilización y seguimiento de este manual son los usuarios del sistema de procuración, administración e impartición de justicia.

Limitaciones

El protocolo no suplente los conocimientos, capacidades y habilidades del personal que labora en la Fiscalía General del Estado durante su actuación en la investigación de los delitos, es una herramienta metodológica para el registro de su actuar. Garantizar el respeto de los derechos fundamentales y legalidad. Por otro lado, los protocolos y el diseño de las unidades se realizaron en apego al Sistema Penal Acusatorio y Adversarial.

Políticas y Normas de Operación

Con el objeto de garantizar la aplicación de los lineamientos de cada una de las operaciones a practicar en este protocolo, se refieren las siguientes recomendaciones:

- La **UID** deberá recibir los archivos temporales cuando se determine que no es posible la individualización del imputado solo de las Unidades de Atención y Decisión Temprana.
- Corresponde a la **UID** la captura de la información en las bases de datos
- De igual forma la **UID** deberá realizar el análisis de cruce de información sobre las carpetas de investigación que recibe.
- Por último deberá realizar la generación de patrones delictivos.

Características de los imputados

La clasificación de los imputados es un elemento a considerar en la **UID**, por esta razón se señalan las siguientes:


MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

Imputado	Elementos
Conocido	<ul style="list-style-type: none"> • Se tienen el nombre completo del imputado. • Se tiene el domicilio del imputado o del lugar donde puede ser localizado.
Parcialmente Conocido	<ul style="list-style-type: none"> • Se tienen el nombre parcial del imputado. • Se tiene el domicilio parcial del imputado o del lugar donde puede ser localizado.
Desconocido	<ul style="list-style-type: none"> • No se tiene el nombre imputado. • No se tiene el domicilio del imputado o del lugar donde puede ser localizado.

Estructura Orgánica

La estructura de la UID está a cargo de dos áreas que dividen sus funciones para el efectivo desarrollo de los procedimientos de la UID, como a continuación se muestra:

- El Coordinador de la UADT sin detenido de cada una de las 07 Delegaciones Regionales y el Coordinador General de Análisis de Información e Inteligencia Patrimonial y Económica deberán asumir en conjunto y coordinados la UID.

Primer Fase:

- El Coordinador de la UADT será el encargado de la recepción y Asignación de Casos para los Agentes del Ministerio Público, de la captura de información en las bases de datos y de los enlaces con el área de Periciales.
- Se asignará al Ministerio Público para la recepción y análisis jurídico de los casos remitidos a la UID.
- Se asignará al Auxiliar Administrativo para la recepción de documentos y captura de información.
- Se asignará al Agente de la Policía de Investigación Criminal para entrega de documentos, notificaciones y realicen diligencias de Investigación.

Segunda Fase:

- El Coordinador General de Análisis de Información e Inteligencia Patrimonial y Económica será el encargado de la asignación al personal a su cargo de las bases de datos para su análisis.
- Se asignará a personal (Analistas) de la CGAIPE para el análisis de la Información, generación de patrones criminales e informes de resultados.



MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

Organigrama Coordinación de Unidad de Imputado Desconocido (PRIMERA FASE)



Organigrama Coordinación General de Análisis de Información e Inteligencia Patrimonial y Económica (SEGUNDA FASE)



Descripción de Funciones

Características de ejecución de un delito	
Área	Descripción
Coordinadores	Dirigir coordinadamente la Unidad de Imputado Desconocido • Supervisar las actividades de los elementos a su cargo.
Coordinador (UADT sin Detenido)	Autorizar los Archivos definitivos en los casos de prescripción o extemporaneidad. Remisión de las carpetas a el Agente del Ministerio Público de la UID.
Coordinador	Recepción de la base de datos actualizada.


MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

Características de ejecución de un delito	
Área	Descripción
(CG AIPE)	Remisión de la base de datos al Analista Criminal.
Agente del Ministerio Público de UID	<p>Recepción de las carpetas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el archivo temporal sea el correcto • Recibir los indicios y verificar la cadena de custodia • Determinar el plazo de prescripción y extemporaneidad para cada una de las carpetas. • Notificación de archivos temporales. <p>Actos de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenar a la policía la práctica de diligencias • Requerir informes, documentación a otras autoridades o particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación • Acordar el archivo definitivo cuando se determine el sobreseimiento de la investigación si la misma no está sujeta aún a control judicial. <p>Solicitudes de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de información a la Policía de Investigación Criminal • Solicitud de información a la CGAIPE • Solicitud de información a empresas privada • Solicitud de información a Instituciones Públicas <p>Remisiones a las Unidades de Investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del patrón delictivo a la UTMC que corresponda y policías • Informe del patrón delictivo a la UTMC • Elaboración de las reaperturas de las carpetas enviadas a la UTMC • Integración de las carpetas
Auxiliar Administrativo	<p>Registro de las carpetas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el registro de la carpeta • Archivar las carpetas según el área de remisión (pendientes de captura y capturadas) • Anexar las diligencias que son remitidas a la UID vía alcance <p>Atención a usuarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar información al denunciante/víctima acerca del estatus de su carpeta • Recepción de escritos o solicitudes • Entregar copias • Orientar a los ciudadanos acerca de la ubicación de su carpeta • Elaboración de las cartas para la notificación del archivo temporal • Recepción de la notificación • Anexar la notificación a la carpeta • Distribución de las cartas a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal para su debida notificación <p>Captura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Captura de la información en la base de datos de las carpetas con archivo temporal por no individualizar al imputado


MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

Características de ejecución de un delito	
Área	Descripción
Agente de Investigación Criminal	<p>Realizar las notificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaborar la ruta para entrega de notificaciones Entregar notificaciones Razonar la entrega de las notificaciones <p>Entregar solicitudes de información y oficios.</p> <ul style="list-style-type: none"> Acudir a las dependencias, empresas y/o lugares, para entregar y recibir documentos <p>Aportar información para la identificación del imputado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Investigar las solicitudes de información para complementar los patrones delictivos Entrevistar a testigos Realizar actos de investigación que no requieran control judicial
Analista Criminal	<p>Análisis de los hits de periciales</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar los hits de periciales y su relación con los patrones Solicitar información a periciales sobre hits de huellas <p>Mapeo delictivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer el punto exacto de la comisión del delito de forma electrónica (google maps) <p>Análisis e identificación de focos rojos por zona.</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar en su zona focos rojos (posibles patrones delictivos) Realizar la presentación de los mismos a toda la Unidad Entregar la información al área de patrones <p>Análisis y elaboración de patrones delictivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar los focos rojos realizados por el área de captura Identificar los patrones delictivos Búsqueda y análisis de notas periodísticas Análisis de redes sociales <p>Elaboración de boletines.</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaboración de los boletines a partir de los patrones delictivos Envío a los UADT, UTMC y UI (electrónico)

Desarrollo de Actividades

# de Paso	Actividad	Descripción
1	Asignación de Casos	Se recibe la carpeta y verifica que contenga la resolución, se asegura que tanto el oficio de remisión, la denuncia y la resolución coincidan entre sí todos los datos para el caso en particular, en caso de no cumplir con estos requisitos se regresa al UADT de origen con las anotaciones correspondientes.
2	Asignación de Casos	Se realiza las cartas para notificarle al ciudadano que su carpeta se encuentra en archivo temporal


MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

# de Paso	Actividad	Descripción
3	Asignación de Casos	Se entrega las notificaciones distribuidas por zonas a los elementos de la AIC o, envía las notificaciones por correo electrónico y espera la confirmación de recibido
4	Asignación de Casos	Se anexa el archivo temporal notificado a cada una de las carpetas de investigación
5	Asignación de Casos	Se analiza la carpeta de investigación y establece la fecha en la que se cumple la prescripción o extemporaneidad del delito de acuerdo al Código Penal del Estado.
6	Asignación de Casos	Se registra la fecha prescripción o extemporaneidad y genera el aviso del cumplimiento de dicha fecha
7	Asignación de Casos	Se analiza la carpeta de investigación, para identificar la información a capturar en la base de datos.
8	Asignación de Casos	Se registra la información en la Base de Datos.
9	Asignación de Casos	Se remite las carpetas y bases de datos a los analistas designados por la CGAIPE
10	Análisis	Analiza la carpeta de investigación identificando la información capturada en la base de datos, además de identificar posibles relaciones con otros patrones delictivos.
11	Análisis	Se inicia el análisis criminal, para encontrar coincidencias entre grupos de hechos delictivos.
12	Análisis	¿El caso pertenece o genera un patrón delictivo?
13	Análisis	No genera patrón , se sigue cruzando la información con otros hechos delictivos hasta que llega la fecha de la prescripción del delito.
14	Análisis	Si genera el patrón , pero el delito ya se encuentra prescrito.
15	Análisis	Se dicta archivo definitivo por prescripción y se notifica
16	Análisis	Sí genera patrón , esto antes del término de prescripción, presentan el patrón a la Unidad, para verificar la existencia del patrón y buscar relación del mismo con otros patrones delictivos y/o hechos aislados.
17	Análisis	Al confirmarse el patrón delictivo, se elabora boletines dirigidos a la UADT, donde informa acerca de los pormenores del patrón delictivo, con la finalidad de que en caso de que se denuncien hechos que están relacionados se pueda obtener información para complementar el patrón delictivo
18	Análisis	Las carpetas de investigación que se encuentre dentro de este patrón localizado son analizadas para poder ser reactivadas.
19	Investigación	Si los datos con los que se cuenta en el patrón delictivo requieren información adicional, se elabora solicitud con apoyo del Ministerio Público a elementos de la AIC para realizar las diligencias de investigación requeridas.


MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

# de Paso	Actividad	Descripción
20	Análisis	Al recibir información por parte de los elementos de la AIC se anexara a la carpeta de investigación correspondiente por parte del Ministerio Público las diligencias recibidas.
21	Análisis	El analista realizara el informe de los resultados de las diligencias de investigación.
22	Análisis	Cuando ya no sean necesarios más datos el analista realizara el informe para reactivar la o las carpetas de investigación que serán canalizadas a la UTMC correspondiente.
23	Reactivación de caso	El agente del Ministerio Público analizara las carpetas relacionadas con el patrón delictivo y las diligencias con las que se cuenta en cada una, además del informe entregado por el analista.
24	Reactivación de caso	Al encontrarse la o las carpetas con los datos suficientes el Ministerio Público elaborara el oficio de remisión a la Coordinación de UTMC correspondiente para la reactivación de las mismas, en el que anexara el informe del patrón delictivo relacionado con la(s) carpeta(s) y se registrara estadísticamente como reactivada(s).



Anexos

Anexo I- Remisión de la carpeta a la Unidad de Imputado Desconocido

- El Agente del Ministerio Público de la UID recibe carpetas con Archivo Temporal por Imputado desconocido por parte de la UADT.
 - a) El Agente analiza las carpetas remitidas por la UADT.
 - b) El analista verificara que la carpeta contenga lo siguiente:
 1. Oficio de remisión.
 2. Denuncia.
 3. Notificación de derechos a la víctima.
 4. La resolución de archivo temporal de imputado desconocido sea procedente.

- El Ministerio Público deberá verificar que el nombre del denunciante; así como el número de cada carpeta coincidan en el oficio de remisión, la denuncia, la notificación de derechos a la víctima y la resolución.
- Se deberá sellar de recibido cada carpeta (incluirle hora, nombre y firma de quien recibe) que cumpla con los requisitos y se le devolverá el acuse correspondiente al citador para su entrega a la UADT.
- En caso de no contar con alguno de los requisitos la carpeta se solicitará la UADT de origen realice las correcciones que correspondan.



Anexo II- Análisis de la prescripción del delito

- El Ministerio Público al realizar el análisis de la carpeta identificara la fecha en la que se cumple la prescripción del delito de acuerdo a la última actuación realizada en la carpeta y a la penalidad del delito.

El Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cuantos a la prescripción establece en su artículo 175 (Efectos de la prescripción) lo siguiente:

La prescripción es personal y extingue la acción penal y las penas y las medidas de seguridad, para lo cual bastará el transcurso del tiempo señalado en la ley.

La resolución respecto a la prescripción se dictará de oficio o a petición de parte.

Los términos para que opere la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, si por dicha circunstancia no es posible concluir la investigación inicial o el proceso, o ejecutar la sentencia.

Las pautas generales para la prescripción de la acción penal son las siguientes:

A. (Términos para la prescripción de la acción penal)

Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito y, en su caso, con sus modalidades, y se contarán a partir de:

- I. El día en que se consumó el delito, si es instantáneo.*
- II. El día en que cesó la consumación, si el delito es permanente.*
- III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado.*
- IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la acción debida, si se trata del delito de tentativa punible.*
- V. En los delitos cuyo tipo penal contemple la afectación a un menor de dieciocho años, el término de prescripción de la acción penal se duplicará, y empezará a correr al día siguiente de cuando el menor cumpla los dieciocho años.*
- VI. Cuando se trate de delitos contemplados en el Título Quinto del Libro Segundo de este Código, si el sujeto pasivo es una persona menor de edad o no tuviera la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal será imprescriptible.*
- VII. Para efectos de los delitos de servidores públicos o contra la función pública, el término de prescripción de la acción penal empezará a computarse al día siguiente a aquel en que se notifique el resultado de la valoración de la solventación de las irregularidades previamente dadas a conocer al servidor público responsable.*

B. (Prescripción de la acción penal según la naturaleza de la pena)

La acción penal prescribirá:

- I. En un periodo igual al término medio aritmético de la pena de prisión, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.*

La regla del párrafo precedente se aplicará cuando la pena de prisión esté señalada como pena única, conjunta o alterna con otra diversa.

- II. En un año, si el delito no se sanciona con pena de prisión.*
- III. En un periodo de siete años, cualquiera que sea la modalidad del delito cometido, tratándose de delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de su función.*

C. (Prescripción de la acción penal en caso de concurso de delitos)

En los casos de concurso ideal de delitos, la acción penal prescribirá atendiendo a la pena mayor de prisión señalada para el delito más grave. Para determinar cuál delito tiene la mayor pena de prisión, se estará a lo previsto en la fracción I del artículo 91 de este código.

En los casos de concurso real de delitos, los plazos para la prescripción de la acción penal empezarán a correr a partir del día en que se cometieron los delitos, y prescribirán separadamente para cada uno de ellos.



MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

D. (Necesidad de resolución judicial previa)

Cuando para ejercitar o continuar la acción penal sea necesaria una resolución previa de autoridad judicial, la prescripción comenzará a correr desde el día en que quede firme la resolución, con inclusión, en su caso, del juicio de amparo.

E. (Interrupción de la prescripción de la acción penal)

La prescripción de la acción penal se interrumpirá cuando durante la primera mitad del término de la misma, en la investigación inicial se obtenga uno o más datos de prueba respecto al delito, o para sustentar acusación contra el imputado, aunque la obtención se logre por autoridades federales, de otra entidad federativa o de la Ciudad de México. En tales casos, el término de la prescripción empezará a correr de nuevo al día siguiente de obtenidos los datos de prueba referidos.

La prescripción de la acción penal también se interrumpirá, cuando dentro de su término se inicie el procedimiento para la declaratoria de procedencia de servidores públicos, o por las diligencias que se practiquen para obtener la extradición internacional, o el requerimiento de entrega del imputado, previa orden de aprehensión o reaprehensión y con los demás requisitos constitucionales, que formalmente haga el Ministerio Público al Ministerio Público Federal o de otra entidad federativa o de la Ciudad de México, donde aquél se refugie, se localice o se encuentre detenido por el mismo delito o por otro.

En los casos del párrafo anterior, subsistirá la interrupción del término de prescripción de la acción penal, hasta en tanto se resuelva la declaratoria de procedencia o la extradición, o el Estado, el Ministerio público Federal, o de la entidad federativa o de la Ciudad de México, entregue o niegue la entrega, o desaparezca la situación legal del detenido que dé motivo al aplazamiento de su entrega. Si dados los supuestos anteriores el imputado no continúa detenido, el término de prescripción de la acción penal se reiniciará de nuevo a partir del día en que aquél quede libre, o del día en que desaparezca la situación que dio motivo a la interrupción.

Asimismo, el término de prescripción de la acción se interrumpirá cuando se aprehenda al imputado en virtud de la orden judicial correspondiente, o se le dicte a aquél, auto de vinculación a proceso, aun cuando no se le hubiera aprehendido, casos en los que la interrupción subsistirá mientras el imputado se encuentre vinculado al proceso.

En su caso, el término de prescripción de la acción penal comenzará a correr de nuevo, a partir del día en el que el procesado se fugue, si estaba en prisión preventiva, o del día en que el procesado dejó de comparecer sin causa justificada a una audiencia ante el juez, o del día en el que se halle que el procesado no reside en el domicilio que señaló para ser notificado, sin que avisara de alguno nuevo.

Artículo 176 (Reglas especiales de extinción de la acción penal por preclusión del derecho de querrela)

El derecho para formular querrela precluye en un año, y su preclusión extinguirá la acción penal. El año se contará a partir del día siguiente en el que cualquier persona con legitimación para formular la querrela sepa del delito, o en tres años con independencia de esa circunstancia, a partir del día en que se consumó el delito, si éste fue instantáneo. Si el delito fue continuado, los tres años se computarán a partir del día en que se ejecutó la última conducta. Y si el delito fue permanente, los tres años se computarán a partir del día en que cesó la consumación.

Los términos de preclusión también aplicarán por no satisfacer requisitos de procedibilidad equivalentes a la querrela, y su transcurso extinguirá la acción penal, aun cuando aquéllos estén contemplados en leyes federales en las que los jueces del Estado tengan competencia concurrente, y se computarán conforme a lo que previene el párrafo precedente respecto a la querrela, salvo disposición legal específica.

En el caso de los delitos de servidores públicos o contra la función pública, se entenderá que la parte legitimada tiene conocimiento de dichos delitos hasta la conclusión de los procedimientos de revisión, auditoría u otros de naturaleza análoga, practicadas por los órganos facultados para ejercer esas funciones.



MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

En ese caso el término de preclusión empezará a computarse al día siguiente a aquel en que se notifique el resultado de la valoración de la solventación de las irregularidades previamente dadas a conocer.

Artículo 177 (Prescripción de las penas y medidas de seguridad y términos de su prescripción)

Los términos para la prescripción de las penas y las medidas de seguridad serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que la persona sentenciada se sustraiga de la acción de la justicia, si las penas o las medidas de seguridad fueran de prisión o restrictivas de la libertad. En caso contrario, desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.

Salvo disposición legal en contrario, la prescripción de la pena de prisión o medida de seguridad prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena, pero no podrá ser inferior a tres años.

Las demás sanciones que tengan temporalidad prescribirán en un plazo igual al que deberían durar aquéllas, sin que pueda ser inferior a dos años.

La prescripción de las penas que no tengan temporalidad será de dos años, sin embargo, el término de prescripción de la reparación del daño será de diez años.

Los términos se computarán a partir del día en que cause ejecutoria la sentencia o, en su caso, a partir del día en que quede firme la resolución de liquidación de reparación del daño.

Cuando la persona sentenciada ya hubiera extinguido una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción de la misma, tanto tiempo como el que falte de la condena.

Artículo 178 (Interrupción de la prescripción de la pena o medida de seguridad)

La prescripción de la pena de prisión sólo se interrumpe con la aprehensión del sentenciado, aunque se ejecute por otro delito diverso o por la formal solicitud de entrega que el Ministerio Público haga al de otra entidad federativa o de la Ciudad de México, donde aquél se encuentre detenido, en cuyo caso subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue dicha entrega o desaparezca la situación legal del detenido que motive aplazar su cumplimiento.

La prescripción de las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. También se interrumpirá la prescripción de la multa y la reparación del daño, por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante la autoridad correspondiente y por las actuaciones que esa autoridad realice para ejecutarlas, así como por el inicio del juicio ejecutivo ante juez civil para hacer efectiva la condena a la reparación del daño, usando como título la sentencia condenatoria y, en su caso, la resolución de liquidación correspondiente.

Artículo 179 (Autoridades competente para resolver la extinción de la acción penal)

La extinción de la acción penal será resuelta por el titular del Ministerio Público durante la investigación inicial o por el juez en cualquier etapa del proceso.

La declaración de extinción de las penas y medidas de seguridad compete al juez de ejecución penal.

Si durante la ejecución de las penas o medidas de seguridad se advierte que se había extinguido la acción penal o la potestad de ejecutarlas, tales circunstancias se plantearán por la vía incidental ante el juez de ejecución penal, quien resolverá lo procedente.



Anexo III- Mapeo

El analista designado por la CGAIPE realizara mapeo de los sitios donde ocurrieron los hechos delictivos; remitiendo al Agente del Ministerio Público de la UID el resultado del mapeo y análisis correspondiente.



Anexo IV- Análisis criminal

- El analista designado por la CGAIPE realiza el análisis criminal.

Una vez terminado el mapeo se continúa con la búsqueda de los patrones delincuenciales en la base de datos, realizando en esta el cruce de la información ya concentrada. El cruce de información se realiza mediante el filtrado y la elaboración de tablas dinámicas.

Para la búsqueda del patrón delincencial se utilizan las siguientes condiciones:

- Comparten al menos una coincidencia en el tipo de delito, comportamiento de los delincuentes o las víctimas; características del agresor, víctimas o blancos; bienes o especies afectadas (propiedad) o el lugar donde ocurren.
- No existe relación conocida entre víctimas e infractores (es decir, desconocido sobre delito desconocido).
- Los elementos comunes en el análisis hacen del conjunto de delitos una configuración identificable y distinta de otras actividades delictuales que se producen en el mismo período.
- La actividad delictiva es generalmente de duración limitada, que puede ir desde semanas a meses.
- El conjunto de delitos relacionados es tratado como una unidad de análisis y abordado a través de tácticas y de la acción policial focalizada.

Se toma en cuenta el tipo de patrón detectado y posteriormente se analiza la posibilidad de generar el patrón delincencial. A continuación, se detallan los patrones más comunes identificables:

Patrón	Definición del patrón
Series	Un grupo de delitos similares que se piensa que son cometidos por el mismo individuo o grupo de individuos que actúan organizadamente.
Ola delictual	Un tipo específico de serie caracterizada por la alta frecuencia de delitos en un período breve, hasta el punto que la actividad delictual parece casi continua.
Víctimas atractivas	Un grupo de delitos cometidos por una o más personas, que involucran víctimas que comparten características físicas similares o conductas similares.
Producto atractivo	Un grupo de delitos cometidos por uno o más individuos en el que un tipo único de propiedad es objeto de robo.
Zona caliente o de alto riesgo	Un grupo de delitos similares cometidos por uno o más individuos en lugares muy cerca unos de otros.
Lugar caliente	Un grupo de delitos similares cometidos por uno o más individuos en el mismo lugar.
Escenario caliente	Un grupo de delitos similares cometidos por uno o más individuos que se relacionan principalmente por el tipo de lugar donde ocurrieron los crímenes.



Anexo V- Solicitud de información a la Policía

El agente del Ministerio Público será el encargado de realizar la solicitud de información a la Policía. Así como dependiendo de las características del caso también solicita información complementaria para el patrón a la CGAIPE:

Una vez realizado el análisis de las carpetas, y si es que se ha identificado un patrón, se procede a realizar una solicitud de información en la que se incluyen los datos con los que se cuenta al momento para que estos sean complementados con el trabajo de campo de la Policía.

Ésta solicitud incluye:

Tendencia: Fecha y horario de los hechos delictivos.

Ejemplo. Diversas denuncias en plaza real y en un mismo horario.

Modus operandi: Forma en que él o los imputados cometen el delito.

Ejemplo. Todas las denuncias presentadas en plaza real son derivadas de cristalazos a vehículos compactos.

Objetos robados: Objetivos del robo.

Ejemplo. Los artículos extraídos de los vehículos son maletines; buscan que en ellos contengan aparatos electrónicos.

Zona geográfica: Se establece el perímetro donde ocurrieron los hechos y se mapea el lugar específico de cada una de las denuncias.

Ejemplo



Perfil criminal: Se analiza la información contenida en la solicitud desde una perspectiva psicológica, social y cognitiva del presente hecho delictivo para determinar la participación de personas en comisión individual y/o grupal, así como en la utilización de herramientas para la consecución del evento. Todo esto nos encausa a la predicción de eventos posteriores cometidos en la misma área y/o de forma homologa al modo de operación.

El analista realizara el análisis de los resultados de la información presentada cuando:

- Cuando se cuenta con información o datos relevantes de él o los imputados por parte del denunciante.
- Cuando se cuenta con información o datos relevantes de él o los imputados por parte de la Policía; derivada de la solicitud de información.
- Cuando se obtiene información por parte de la Dirección de Criminalística; derivada de oficios para recolección de indicios.



MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

- Cuando de alguna nota periodista se reúnan datos a la investigación.

Lo anterior con la finalidad de obtener y corroborar información del posible imputado; dentro de los datos que se buscan obtener son los siguientes:

- Generales del imputado
- Identificación fotográfica
- Domicilio del imputado
- Parentescos
- Antecedentes Penales (buscando vincular delitos similares cometidos en el presente)
- Informes Policiales

Esta información se puede solicitar en cualquier momento del proceso llevado a cabo por la UID; la finalidad de esta solicitud es una vez recabada y corroborada la información enviarla a la UTMIC para continuar con el proceso una vez identificado al imputado.



MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO

Anexo VI- Emisión de boletines a las UADT.

Se emiten boletines a las UADT acerca del patrón delictivo.

Este boletín contiene información acerca de los patrones, respecto al tipo de delito, su modalidad y la zona donde se ha detectado, así como los puntos de referencia para su fácil ubicación; y va dirigido a los Agentes del Ministerio Público, con el fin de que en caso de recibir una denuncia o querrela que esté relacionado con dicho patrón delictivo, soliciten inmediatamente a la Dirección General de Servicios Periciales acudir a tomar fotografías del lugar de los hechos, del vehículo, según sea el caso, y recojan indicios en el caso de que los hubiese.

Por medio del presente me permito informarle que la Unidad de Estado a Resoluciones Tempranas encontró un patrón delictivo el cual se compone de los siguientes elementos:

- a. Delito: Robo.
- b. Modalidad: Crisibazo, desmantelar y forzar llave y/o abrir vehículo.
- c. Lugar: Avenida González principios desde Avenida Páez de los Leones hasta su cruce con Adolfo Ruiz Cortines considerando coincidencias con calles adyacentes pertenecientes al municipio de Monterrey, Nuevo León.



- d. Puntos de referencia
 - Estacionamiento Banco HSBC
 - Estacionamiento Sucursal Telcel

Por lo anterior se le solicita que en caso de recibir una denuncia o querrela que esté relacionada con este patrón delictivo, soliciten inmediatamente a la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales acudir a tomar fotografías del vehículo, del lugar de los hechos y recojan indicios en el caso de que los hubiere.

Sin más por el momento reitero las seguridades de mi alerta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León, a 1 de octubre de 2013.

ATENTAMENTE



Anexo VII- Informe a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos.

- Informe a la UTMC

El analista designado por la CGAIPE realiza el informe con las carpetas que conforman el patrón delincencial anexando:

- Numero de carpeta.
- UADT donde se interpuso la denuncia.
- Mes de denuncia.

Plasmará los antecedentes del presente informe señalando el motivo por el cual se recibe en la UID las denuncias antes mencionadas en virtud de que no se contaba con datos que permitieran la individualización de el o los imputados, dichos archivos temporales decretados por las UADT.

Se efectúa una explicación de cómo el analista llevo a identificar las denuncias que integran el patrón delincencial encontrando coincidencias ya sea en la forma de operar, lugar del evento, herramienta utilizada, punto de referencia entre otras.

- Se realiza el planteamiento del problema para determinar los siguientes supuestos:
 - Modus operandi
 - Individualización de él o los imputados
 - Antecedentes criminales de el o los imputados
 - Vínculos con otros imputados o delincuentes
 - Zona Geográfica donde se efectúa el evento delictivo
- Determina la metodología utilizada en el informe plasmando los objetivos del informe.
- Realización de un análisis grafico de cada una de las carpetas que conforman el patrón delictivo que contenga los siguientes elementos:
 - Numero de denuncia.
 - Fecha de denuncia
 - Delito
 - Denunciante o victima
 - Datos de el o los imputados
 - Resumen de los hechos
- Desarrollará detalladamente cada respuesta obtenida por parte de:
 - La AIC.
 - La CGAIPE.
 - De la Dirección General de Servicios Periciales.
 - De las notas periodísticas.
 - De los medios electrónicos.
 - Del Sistema Informático
- Desarrollará detalladamente cada uno de los siguientes puntos:
 - Modus operandi

**MANUAL DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO**

- b) Tendencia
- c) Zona Geográfica señalando gráficamente el lugar de los hechos delictivos

- Realización del cierre del informe determinado el motivo por el cual se vincula a los imputados en los eventos o hechos delictuosos, plasmando los elementos primarios que nos llevan a tal resolución.

- Elaboración de la conclusión del informe que conlleva a brindar recomendación de acciones que se llevaran a cabo por la UTMC.

- Una vez terminado el informe para la UTMC, se integra la denuncia, la cual deberá contener lo siguiente:
 - a) Resumen ejecutivo.
 - b) Oficios y contestaciones originales de cada uno de los departamentos a los cuales se les solicito información.
 - c) Carpetas originales con cada una de las diligencias actuadas.

- La Unidad de Imputado deberá tener bajo su resguardo copia fiel de cada uno de los oficios y contestaciones que se entreguen a la UTMC para su debida integración, archivo y fundamentar diligencias posteriores.

- Antes de enviar la carpeta el Agente del Ministerio Público de la UID se registrara la reactivación de cada una de las denuncias, misma que se deberá notificar al ciudadano ya sea mediante correo electrónico o de manera personal.

- Una vez terminado el proceso se entrega físicamente por parte del Agente del Ministerio Público a la Coordinación de UTMC que corresponda la carpeta para continuar con el proceso en una de aquellas Unidades.

2021



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Manual de la Unidad de Investigación y Litigación

Fecha de aprobación:

20 de mayo de 2021

Fecha de vigencia:

1 de junio de 2021.

Ejemplar:



INDICE

INTRODUCCION	2
OBJETIVO DEL MANUAL	3
Objetivos Específicos.....	3
MARCO JURIDICO	3
CATALOGO DE SIGLAS	3
DISEÑO Y PROCEDIMIENTOS	4
Alcance.....	4
Políticas y Normas de Operación.....	4
Estructura Orgánica.....	6
Descripción de Funciones.....	6
DESCRIPCION DE LOS PROCESOS DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN	8
Subproceso 1- Recepción de la Carpeta de Investigación sin detenido al momento de la canalización por la UADT SIN DETENIDO Y UADT CON DETENIDO, para la etapa de Investigación Inicial.....	8
Subproceso 2- Coordinación de los Actos de Investigación para la Investigación Inicial.....	10
Subproceso 3- Toma de decisiones acerca del resultado de la Investigación.....	13
Subproceso 4- Recepción de la Causa penal con auto de vinculación a proceso canalizada por la UADT CON DETENIDO o UTMC para la investigación Formalizada.....	15
Subproceso 5- Actuaciones de la Unidad de Investigación y Litigación para la Audiencia Intermedia.....	17
Subproceso 6- Actuaciones de la Unidad de Investigación y Litigación para la Audiencia de Juicio.....	19
Subproceso 7- Actuaciones de la Unidad de Investigación y Litigación para la Audiencia de Individualización de Sanciones y Reparación del Daño.....	20
ANEXOS	22
Anexo I- Esquema del Proceso Penal.....	22
Anexo II- Parámetro para el Ejercicio de la Acción Penal en contra de persona en libertad.....	23
Anexo III- Lineamientos para Actos de Investigación.....	25
Anexo IV- Formato de Diligencias.....	27



INTRODUCCION

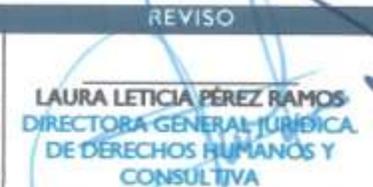
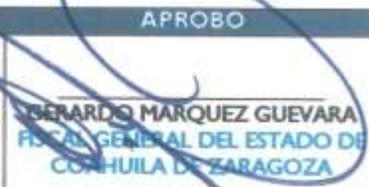
La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza ha trabajado en base a la diversidad de los hechos que se ponen en conocimiento de la institución generando estrategias de gestión y control; con la visión de establecer las bases de actuación de sus operadores, optimizando tanto recursos humanos como materiales de la forma más eficiente en la prestación de sus servicios; en virtud de ello implementó un Modelo de Gestión y Valoración de Casos.

Es por esto, que la Institución intenta mediante el presente documento generar una herramienta que permita fortalecer las habilidades del personal operativo implementando métodos de trabajo para una investigación y persecución de delitos eficiente y eficaz. Evitando la lentitud de los procesos, ineficiencia en las actividades, reduciendo la duplicidad de esfuerzos, funciones y costos de operación e incrementando la productividad de los operadores; garantizando y respetando además los derechos fundamentales de los ciudadanos que reciben el servicio.

A causa de esta reorganización institucional, surge la Unidad de Investigación y Litigación que es la encargada de recibir los asuntos de aquellos delitos que no son de pronta determinación, que son de relevancia o alto impacto social en el Estado, casos en los cuales la investigación es especializada y estratégica, con alta complejidad en sus actuaciones, pero a la vez siendo flexible y adecuándose a las necesidades de la Fiscalía conforme al comportamiento en las 07 regiones de operación en la que se encuentra dividida la institución, por esta razón es la unidad a la que solo llega un 05% o 10% de la totalidad de los casos.

Por lo tanto, la generación del manual de la Unidad de Investigación y Litigación está encaminado a presentar métodos o técnicas de investigación penal especializadas y efectivas, estableciendo criterios, funciones, coordinación y objetivos estrictos en los procesos a desarrollar por parte de los operadores de la Fiscalía.

FORMALIZACIÓN

E APROBO	REVISO	APROBO
 JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ FISCAL MINISTERIAL	 LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA	 GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OBJETIVO DEL MANUAL

El presente Manual pretende proporcionar a los operadores de la Unidad de Investigación y Litigación los fundamentos básicos en las funciones de investigación y litigación para la búsqueda de los parámetros suficientes para el ejercicio de la acción penal con el enfoque de siempre obtener una sentencia condenatoria.

Objetivos Específicos

- Definir los aspectos básicos del proceso de investigación de hechos aparentemente delictivos que son para el estado de alta complejidad, relevancia o alto impacto social.
- Definir los criterios de actuación que garanticen el funcionamiento óptimo de los operadores de la Unidad.
- Delimitación de forma clara y explícita de los lineamientos necesarios para la eficiente y eficaz aplicación de los procedimientos y actividades del personal responsable de la investigación criminal.

De manera que, si los servidores públicos garantizan la correcta aplicación y el apego al Modelo de Gestión y Valoración de Casos, apoyaran a la consolidación, sostenibilidad y actualización del Modelo.

MARCO JURIDICO NORMATIVO

La legislación aplicable para el Manual de la Unidad de Investigación y Litigación es:

Instrumento normativo	Última Reforma
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11-03-2021
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	02-10-2020
Código Nacional de Procedimientos Penales	22-01-2020
Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza	23-02-2021
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	01-12-2020
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	29-09-2020

CATÁLOGO DE SIGLAS

Para efectos del presente proyecto, se entenderá por:

- **UI:** Unidad de Investigación y Litigación
- **UADT:** Unidad de Atención y Decisión Temprana
- **UID:** Unidad de Imputado Desconocido



- **UTMC:** Unidad de Tramitación Masiva de Casos
- **MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales
- **CPECZ:** Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
- **LGV:** Ley General de Víctimas
- **AR:** Acuerdo Reparatorio
- **SCP:** Suspensión Provisional del Proceso
- **AMP:** Agente del Ministerio Público

DISEÑO Y PROCEDIMIENTOS

Alcance

Personal Institucional:

El manual es aplicable a los Servidores Públicos designados por la Fiscalía General del Estado a la UI, con las atribuciones que se le confieren dentro de este por parte de la Institución, desarrollando su labor con base en criterios previamente establecidos preservando la legalidad en su actuar, para obtener una resolución idónea del caso.

Usuarios del Servicio de la Institución:

La población que utiliza los servicios de procuración, administración o impartición de justicia, funciones de las cuales forma parte y proporciona la Fiscalía General del Estado.

Políticas y Normas de Operación

Para la óptima operación, consolidación y sostenibilidad del Modelo de Gestión y Valoración de Casos, la UI debe seguir las siguientes bases:

- La UI deberá fundamentar su actuación conforme al Modelo de Gestión y Valoración de Casos.
- La Unidad UI deberá contar Unidades especializadas, siendo flexible y adaptándose a las necesidades de cada una de las 07 delegaciones regionales que conforman la Institución.
- Recibir carpetas de delitos que ameriten Prisión Preventiva Oficiosa y en caso de haberse iniciado con detenido al momento de llegar a la UI debe de encontrarse con la situación jurídica resuelta o en su caso con vinculación a proceso.
- Que la Fiscalía General considere que, por la forma de comisión, el delito es de alta relevancia.
- Que la Fiscalía General considere que por la forma del contexto de la comisión es de alta relevancia.
- La identidad del imputado no es un elemento a considerar para remitir a la UI.
- Que los actos de investigación para integrar la carpeta sean de complejidad alta.
- La procedencia de soluciones alternas no es un elemento a considerar para remitir a la UI.
- En el supuesto que existan personas detenidas, y los delitos sean de remisión inmediata a esta unidad, serán canalizados después de la resolución de la situación jurídica de estas personas, solo si el caso no ha sido concluido en la UADT o UTMC.



MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

- Cuando la UADT con Detenido o UTMC remita la carpeta de investigación al juez y el o los imputados sean vinculados a proceso; a excepción de haber acordado dentro de la causa penal una Salida Alternativa (ACUERDO REPARATORIO, SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO o PROCEDIMIENTO ABREVIADO).

Los hechos denunciados toman como base los parámetros anteriormente señalados siendo abordados para su mayor comprensión 04 de estos:

Delitos de Prisión Preventiva Oficiosa

Este parámetro se toma por la necesidad de investigación de delitos considerados como graves por transgredir bienes jurídicos de importancia, clasificación que se encuentra definida en el Modelo de Gestión y Valoración de Casos, los delitos son señalados en el Estado por el Código Penal en su artículo 13 y complementado con el CNPP que señala como el objeto de esta medida garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Que, por la forma de comisión, de acuerdo con los criterios que para tal efecto establezca la Fiscalía General, el hecho se considera de alta relevancia social.

Este criterio obedece al contexto sociopolítico, cultural y fenómeno de criminalidad en la Entidad dedicado a la persecución de conductas ilícitas en específico, señalando que dicha persecución puede ser diversa atendiendo a los intereses de cada una de las regiones del Estado, obedeciendo siempre a los parámetros establecidos en la legislación que regula estas conductas delictivas.

Que la investigación sea de alta complejidad.

La determinación de aplicar este parámetro obedece a la alta probabilidad de que la investigación se prolongue en tiempo, que las actuaciones en la investigación sean de auxiliares diversos y especializados para el apoyo a la UI, que se pueda tratar de datos restringidos o que se requiera control judicial para realizarlos.

Que, por la naturaleza específica o contexto en que se presenta, el servidor público responsable determine que el delito es de alta relevancia.

Hablamos de políticas de persecución de delitos en específico o particulares, sin caer en la percepción de ser delitos con trato privilegiado, es decir, de conductas concretamente particulares y extraordinarias que aun y cuando no es un delito grave, las circunstancias particulares de las víctimas o imputados amerita trato especial diferenciado para evitar la afectación o riesgo.


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Estructura Orgánica



Descripción de Funciones

Área	Funciones
Coordinador	Recepción de las carpetas de investigación canalizadas por la UADT y UTMC. <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de las Carpetas de Investigación • Canalización de las carpetas de investigación a la UI correspondiente Supervisar la utilización de protocolos y manuales aplicables así como su actualización
Auxiliares Administrativos	Recepción y registro de los ciudadanos. <ul style="list-style-type: none"> • Brindar información al denunciante/víctima acerca del trámite que desea realizar • Apoyo en funciones administrativas de la UI Recepción de las carpetas de investigación <ul style="list-style-type: none"> • Registrar las carpetas que son remitidas a la UI • Actualización del registro de trabajo
Agentes de Investigación Criminal	Recepción de Denuncias y Querellas. Realizar los Actos de Investigación solicitados por el Ministerio Público


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Área	Funciones
	<p>Colaborar con el Ministerio Público en la localización, descubrimiento o recepción de aportaciones, de indicios o elementos materiales probatorios.</p> <p>Asegurar los objetos relacionados con el delito para evitar su pérdida o alteración.</p> <p>Realizar los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios.</p> <p>Preservar la escena del crimen y de los indicios.</p> <p>Realizar las notificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar la ruta para entrega de notificaciones • Entregar notificaciones • Razonar la entrega de las notificaciones <p>Entregar solicitudes de información y oficios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acudir a las dependencias, empresas y/o lugares, para entregar y recibir documentos <p>Emitir el informe policial Homologado y demás documentos que contengan el registro de sus actuaciones.</p>
<p>Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir las carpetas de investigación que le sean remitidas por la Coordinación de UI • Determinar las diligencias a realizar para la debida integración de la carpeta. • Elaborar el Plan de diligencias. • Tomar la responsabilidad de la Investigación • En su caso recibir denuncias o querellas. • Diseñar la estrategia de Investigación para cada caso en concreto. • Solicitar y realizar actos de investigación para el esclarecimiento del hecho. • Ordenar medidas de protección pertinentes • Solicitar al Juez de control la autorización de actos de investigación que requieran la misma. • Resolver las carpetas de investigación a través de una determinación, salida alterna o terminación anticipada del proceso • Solicitar al Juez audiencia inicial • Determinar la conveniencia de la solicitud de vinculación a proceso. • Formular la acusación. • Establecer su teoría del caso. • Interponer los recursos necesarios.
<p>Auxiliares expertos (Forenses)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Práctica de los peritajes necesarios para la investigación del hecho.


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Área	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> Colaborar con el Ministerio Público en la localización, descubrimiento o levantamiento y análisis de indicios.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Subproceso 1- Recepción de la Carpeta de Investigación sin detenido al momento de la canalización por la UADT sin detenido y UADT con detenido, para la etapa de Investigación Inicial.

Responsable	Paso	Funciones
Coordinador	1	Recibe y verifica la carpeta para que contenga todos los elementos que se señalan en el oficio de remisión.
Coordinador	2	Asigna a la carpeta al Agente del Ministerio Público de la UI especializado, dependiendo el delito.
Agente del Ministerio Público	3	Realiza un análisis de los hechos y diligencias remitidas por la UADT
Agente del Ministerio Público	4	Elaborará un plan de diligencias de investigación, las cuales realizará o solicitará su elaboración por parte de policías o peritos para el esclarecimiento del hecho
Agente del Ministerio Público	5	En caso de no haber sido recabada la denuncia o querrela según corresponda al delito, el Ministerio Público de la UI la recibirá.
Agente del Ministerio Público	6	Con la información obtenida se tendrá que detectar si es un hecho delictivo
Agente del Ministerio Público	7	En caso de no existir delito, dicta la facultad de abstenerse de investigar y notifica en ese momento a las partes, si es que se encuentran identificadas
Agente del Ministerio Público	8	En caso de que no se conozca la identidad del imputado, se envía oficio de investigación a la Policía para su localización e individualización.
Agente del Ministerio Público	9	Al ser identificado el imputado, se realiza la búsqueda de antecedentes.
Agente del Ministerio Público	10	Cuando el trabajo de los auxiliares en la investigación arroje resultados o indicios, estos deberán ser entregados mediante informes, en caso de indicios con la cadena de custodia correspondiente
Agente del Ministerio Público	11	¿Se actualiza causa de no ejercicio de la acción penal?


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	12	Si se actualiza. Dicta acuerdo de no ejercicio y lo notifica No se actualiza. se continua con el plan de diligencias de investigación
Agente del Ministerio Público	13	¿Los datos de prueba son suficientes para formular imputación?
Agente del Ministerio Público	14	No son suficientes los datos de prueba, realiza actos de investigación necesarios con el apoyo de policía y peritos.
Agente del Ministerio Público	15	Si son suficientes los datos de prueba. Solicita al Juez de Control audiencia para formular imputación.
Agente del Ministerio Público	16	¿Procede suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	17	No procede SCP, ¿La víctima se opone a la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	18	No se opone víctima a la SCP, Propone suspensión condicional del proceso al imputado, esta propuesta se realiza mediante un escrito dirigido al imputado con copia al defensor
Agente del Ministerio Público	19	Sí se opone víctima a la SCP, ¿Defensa solicita la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	20	Si solicita la Defensa la SCP, Inicia el proceso de audiencia de la Suspensión Condicional del Proceso y propone suspensión condicional del proceso a la víctima
Agente del Ministerio Público	21	Sí procede SCP, ¿Identifica impedimento para la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	22	No identifica impedimento, ¿Juez concedió la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	23	Si concede la SCP, Se realiza el proceso de seguimiento de la SCP.
Agente del Ministerio Público	24	¿La persona imputada acepta a la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	25	Sí acepta el Imputado la SCP, Se llega a un acuerdo sobre la suspensión condicional del proceso.
Agente del Ministerio Público	26	Al dar cumplimiento a este se pone fin al proceso y la carpeta es archivada definitivamente.
Agente del Ministerio Público	27	No acepta el Imputado la SCP; Sí identifica impedimento el AMP; No fue solicitada por la Defensa la SCP y además la víctima se opone a la SCP; o El Juez no concede la SCP: Se analiza la conveniencia del procedimiento abreviado. Considerando los datos de prueba con los que cuenta para obtener una sentencia favorable.


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	28	¿Se acuerda procedimiento abreviado?
Agente del Ministerio Público	29	Si se acuerda , Inicia el proceso del procedimiento abreviado
Agente del Ministerio Público	30	¿El Juez da autorización para el procedimiento abreviado?
Agente del Ministerio Público	31	Si autoriza , la carpeta se archiva definitivamente.
Agente del Ministerio Público	32	No autoriza , y la persona(s) es vinculada a proceso, continua el proceso de investigación formalizada.

Subproceso 2- Coordinación de los Actos de Investigación para la Investigación Inicial

Paso #	Funciones
1	Una vez analizada la carpeta de investigación recibida, el Ministerio Público determinará si se celebrará o no la audiencia inicial, para lo cual, es necesario que se realice un plan de trabajo con el policía, en donde se especifiquen los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo.
2	El Ministerio Público podrá ordenar a la Policía la realización de los siguientes actos de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Inspección • Inspección de personas • Revisión corporal • Levantamiento e identificación de cadáveres • Comunicación entre particulares • Procedimiento para reconocer personas • Reconocimiento de objeto • Otros reconocimientos • Medidas de vigilancia • Ingreso a lugar sin autorización judicial • Aseguramiento A los Auxiliares expertos (forenses): <ul style="list-style-type: none"> • La práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación de los hechos.
3	El Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control la realización de los siguientes actos de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Inspección de personas cuando se requiera una exploración de partes íntimas del cuerpo



MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión corporal sin consentimiento de la persona • Orden de cateo • Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia • Exhumación de cadáveres
4	En los actos de investigación que lo requieran el Ministerio Público, la Policía o la persona que señale el CNPP, deberán acudir ante el Juez de Control para informar la forma y el resultado del acto de investigación realizado.
5	El Ministerio Público deberá supervisar que el Policía haya realizado los actos de investigación solicitados y pertinentes al caso.
6	<p>El Ministerio Público supervisará que se realice de forma completa y correcta el acta de informe al Ministerio Público, el cual deberá contener los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realiza el informe • Hora en que se realiza el informe • Lugar de entrega del acta • Carpeta de investigación • Número de oficio • Datos del agente que realiza el informe, en donde se incluya el nombre completo, número de placa o empleado, número de unidad, cargo y corporación a la que pertenece. • Actos de investigación realizados, en donde se especifique el tipo, la cantidad y el folio o datos de identificación de actas. • La narración de los hechos, donde se deberán establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. • La firma del agente
7	Si los actos de investigación no se realizaron o se realizaron de forma incorrecta, el Ministerio Público deberá ordenar a la policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de aquellos actos de investigación que sean conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo.
8	<p>El Ministerio Público deberá analizar los actos de investigación, para lo cual deberá enfocarse en que se respondan los siguientes criterios:</p> <p>A. Entrevista</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó la entrevista • Hora en que se realizó la entrevista • Lugar en que se realiza la entrevista (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Datos del agente encargado de la entrevista • Datos de la persona entrevistada <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre completo de la persona entrevista b) Carácter con el que se entrevista c) Edad de la persona entrevista d) Fecha de nacimiento de la persona entrevista e) Sexo de la persona entrevista f) Estado civil de la persona entrevista g) Ocupación de la persona entrevista h) Nacionalidad de la persona entrevista


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> i) Tipo de documento con el que se identificó la persona entrevistada j) Domicilio donde habita la persona entrevistada, en donde se especifique la calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal k) Lugar donde labora la persona entrevistada l) Punto de referencia para su localización m) Correo electrónico n) Observaciones generales <ul style="list-style-type: none"> • Información brindada por la persona entrevistada acerca del imputado, en donde se especifique si conoce a la persona, si comparten algún vínculo y los datos generales de la persona imputada. Sin embargo, es preponderante establecer que las personas con vínculos familiares o civiles cuentan con el derecho a no aportar información. • La narración de los hechos, donde se deberá establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. • Firma de la persona entrevistada • Firma del agente que realizó la entrevista <p>B. Resguardo de indicios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó el resguardo • Hora en que se realizó el resguardo • Lugar en que se realiza el resguardo (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Datos del agente encargado del resguardo • Identificación de los indicios asegurados <ul style="list-style-type: none"> a) Número de indicio b) Origen de recolección c) Hora de recolección d) Tipo de indicio y estado en que se encontró e) Descripción del lugar en que se encontró el indicio f) Datos del agente que recolectó g) Número de placa o empleado del agente que recolectó el indicio • Nombre y firma de los agentes que participaron en el acto de investigación <p>C. Protección del lugar de los hechos o el hallazgo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó la protección • Hora en que se realizó la protección • Ubicación del lugar protegido (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Tipo de lugar • Datos del agente encargado de la protección • Tipo de protección (si es clausura o aseguramiento) • Información sobre el auxilio a personas lesionadas, en donde se especifiquen los datos de la persona lesionada y los datos de quién prestó el auxilio • Información sobre el control de ingreso de la escena, en donde se especifique si hubo o no ingreso de personas. En caso de que, si hayan ingresado personas, deberán registrarse los datos de las personas que ingresaron (nombre completo, corporación, hora de ingreso, motivo de ingreso)



MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Paso #	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Datos de la entrega del lugar protegido • Nombre y firma de los agentes que participaron en la protección del lugar <p>D. Inspección</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha en que se realizó la inspección • Hora en que se realizó la inspección • Lugar en que se realiza la inspección (calle, entre calles, colonia, municipio, estado y código postal) • Datos del agente encargado de la inspección • Datos del acto de investigación <ul style="list-style-type: none"> a) Inspección de lugar, donde se especifique el tipo de inmueble y los datos de la persona que autoriza la inspección b) Inspección de personas, donde se especifique el nombre completo y el domicilio de la persona inspeccionada c) Inspección de vehículos, en donde se especifique la marca, modelo, año, color, placas, procedencia y serie. • Nombre y firma de los agentes que participaron en el acto de investigación <p>E. Peritajes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contenido <ul style="list-style-type: none"> a) Introducción b) Planteamiento del problema c) Desarrollo d) Consideraciones e) Conclusiones • Acreditación del perito <ul style="list-style-type: none"> a) Título profesional b) Especialidad c) Experiencia d) Experticia • Principios científicos en que funda su dictamen • Objetividad e imparcialidad con la que se manejan los elementos de convicción
9	<p>Todos los actos de investigación realizados por el Ministerio Público y la Policía deberán registrarse de forma completa, íntegra y exacta. Cada acto de investigación será registrado por separado y será firmado por quienes hayan intervenido, indicando la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, así como la identificación de los servidores públicos que intervinieron. Lo anterior, con fundamento en el artículo 217 del CNPP.</p>

Subproceso 3.- Toma de decisiones acerca del resultado de la Investigación


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Paso #	Funciones
1	<p>En caso de requerir formular la imputación, el Ministerio Público deberá analizar si cuenta con los elementos necesarios para su realización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos o medios de prueba • Evidencia física • Información legalmente obtenida
2	<p>Para vincular a proceso al imputado, el Ministerio Público deberá considerar los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existencia de un hecho que la ley señale como delito • Probable participación del imputado • Que no exista una causa de extinción de la acción penal o excluyente de delito
3	<p>Para la vinculación al proceso, el Ministerio Público podrá ordenar a los cuerpos de policía para que estos, conforme a sus competencias, realicen las diligencias pertinentes para la obtención de datos de prueba necesarios.</p>
4	<p>En caso de elaborar el no ejercicio de la acción penal, el ministerio público deberá previa autorización de quien se delegue esta facultad, justificar la actualización de alguna de las siguientes causales establecidas en el artículo 327 del CNPP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El hecho no se cometió; • El hecho cometido no constituye delito; • Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado; • El imputado esté exento de responsabilidad penal; • Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación; • Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley; • Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso; • El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado; • Muerte del imputado, o • En los demás casos en que lo disponga la ley
5	<p>El Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer acción penal previo análisis de los datos de investigación con base en la aplicación de criterios de oportunidad en cualquiera de los siguientes supuestos que además están establecidos en el artículo 256 del CNPP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia; • Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Paso #	Funciones
	<p>estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena; • La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero; • Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio; • Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución pena

Subproceso 4.- Recepción de la Causa penal con auto de vinculación a proceso canalizada por la UADT con detenido o UTMC para la investigación formalizada.

Responsable	Paso	Funciones
Coordinador	1	Recibe y verifica la causa para que contenga todos los elementos que se señalan en el oficio de remisión y analiza el auto de vinculación a proceso se encuentre vigente el plazo de investigación complementaria.
Coordinador	2	Asigna a la causa al Agente del Ministerio Público de la UI especializado, dependiendo el delito.
Agente del Ministerio Público	3	Realiza un análisis de los hechos, diligencias y el auto de vinculación a proceso remitidos por la UADT o UTMC
Agente del Ministerio Público	4	Si considera necesario lleva a cabo las diligencias pendientes y necesarias para una mejor preparación del caso
Agente del Ministerio Público	5	¿Se admite acuerdo Reparatorio por parte de Víctima/ofendido e imputado, y este es procedente?
Agente del Ministerio Público	6	Si aceptan , Se informará las pretensiones de las partes al Juez de Control sobre el acuerdo reparatorio
Agente del Ministerio Público	7	No aceptan , se continua con la investigación complementaria
Agente del Ministerio Público	8	¿Procede suspensión condicional del proceso?



MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	9	No procede SCP. ¿La víctima se opone a la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	10	No se opone víctima a la SCP. Propone suspensión condicional del proceso al imputado, esta propuesta se realiza mediante un escrito dirigido al imputado con copia al defensor
Agente del Ministerio Público	11	Sí se opone víctima a la SCP. ¿Defensa solicita la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	12	Si solicita la Defensa la SCP. Inicia el proceso de audiencia de la Suspensión Condicional del Proceso y propone plan de reparación a la víctima
Agente del Ministerio Público	13	Sí procede SCP. ¿Identifica impedimento para la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	14	No identifica impedimento. ¿Juez concedió la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	15	Si concede la SCP. Se realiza el proceso de seguimiento de la SCP.
Agente del Ministerio Público	16	¿La persona imputada acepta a la suspensión condicional del proceso?
Agente del Ministerio Público	17	Sí acepta el Imputado la SCP. Se llega a un acuerdo sobre la suspensión condicional del proceso.
Agente del Ministerio Público	18	Al dar cumplimiento a este se pone fin al proceso y la causa es sobreseída.
Agente del Ministerio Público	19	No acepta el Imputado la SCP; Sí identifica impedimento el AMP; No fue solicitada por la Defensa la SCP y además la víctima se opone a la SCP; o El Juez no concede la SCP; Se analiza la conveniencia del procedimiento abreviado. Considerando los datos de prueba con los que cuenta para obtener una sentencia favorable.
Agente del Ministerio Público	20	¿Se acuerda procedimiento abreviado?
Agente del Ministerio Público	21	Si se acuerda. Inicia el proceso del procedimiento abreviado
Agente del Ministerio Público	22	¿El Juez da autorización para el procedimiento abreviado?
Agente del Ministerio Público	23	Si autoriza. se emitirá fallo de la causa penal.
Agente del Ministerio Público	24	No autoriza. Y la persona(s) es vinculada a proceso, continua el proceso de investigación Formalizada.
Agente del Ministerio Público	25	Existen elementos suficientes para formular acusación.

**MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	26	Transcurrido el plazo de investigación complementaria deberá presentar el escrito de acusación dentro de los 15 días siguientes o en su caso dentro del plazo de investigación vigente.


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
Subproceso 5.- Actuaciones de la Unidad de Investigación y Litigación para la Audiencia Intermedia.

Responsable	Paso	Funciones
Agente del Ministerio Público	1	<p>La acusación presentada deberá contener (art. 335 CNPP):</p> <ul style="list-style-type: none"> • La individualización del o los acusados y de su Defensor; • La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico; • La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica; • La relación de las modalidades del delito que concurrieren; • La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado; • La expresión de los preceptos legales aplicables; • El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación; • El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo; • La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos; • Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma; • La solicitud de decomiso de los bienes asegurados; • La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y • La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.
Agente del Ministerio Público	2	Recibirá citación para audiencia para dentro de un plazo no menor a 30, ni mayor de 40 días naturales, contados a partir de presentada la acusación.
Agente del Ministerio Público	3	En audiencia intermedia realizará una exposición resumida de su acusación.
Agente del Ministerio Público	4	Posterior a la intervención en su caso de víctima, asesor jurídico o defensa, deberá presentar los acuerdos probatorios.
Agente del Ministerio Público	5	¿Existe controversia entre las partes sobre el descubrimiento o acuerdos probatorios?
Juez de Control	6	<p>No existe, se continúa con la audiencia.</p> <p>Si existe, el Juez de control abrirá debate, otorgándole el uso de la voz a las partes.</p>
Juez de Control	7	En caso de oposición, el juez de control determinara si esta es fundada y motivada, de lo contrario autorizará el acuerdo probatorio


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Responsable	Paso	Funciones
Juez de Control	8	<p>Ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos (Art. 346 CNPP):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser: <ul style="list-style-type: none"> a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones; b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos; • Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales; • Por haber sido declaradas nulas, o • Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.
Agente del Ministerio Público		Podrá si es pertinente apelar la decisión de exclusión de medios de prueba.
Agente del Ministerio Público	9	Hasta este momento podrá solicitar suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado, acuerdo Reparatorio o sobreseimiento de la causa
Juez de Control	10	<p>Dictará el auto de apertura a Juicio Oral que deberá indicar (art. 347 CNPP):</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio; • La individualización de los acusados; • Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación; • Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes; • Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada; • Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño; • Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos del CNPP; • Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y • Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Responsable	Paso	Funciones
Juez de Control	11	Remitirá el auto de apertura a juicio dentro de los 05 días siguientes de haberse dictado.

Subproceso 6.- Actuaciones de la Unidad de Investigación y Litigación para la Audiencia de Juicio.

Responsable	Paso	Funciones
Tribunal de Enjuiciamiento	1	Después de la emisión del auto de apertura a Juicio deberá establecer fecha y hora para la celebración de audiencia en un término de 20 a 60 días naturales.
Agente del Ministerio Público	2	Alegatos de Apertura: Exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción breve de las pruebas que utilizará para demostrarla; posteriormente se dará el uso de la voz a las demás partes para la misma exposición.
Agente del Ministerio Público	3	Podrá planear una reclasificación del delito invocado en su escrito de acusación, con el derecho de la defensa de expresarse al respecto.
Agente del Ministerio Público	4	Determinará el orden en que desea desahogar sus medios de prueba.
Agente del Ministerio Público	5	Realizará el desahogo de las pruebas ofrecidas conforme los lineamientos establecidos en el CNPP, para cada una de ellas.
Agente del Ministerio Público	6	Llevará a cabo los interrogatorios de los testigos, peritos o acusado, siempre con el orden que designo, bajo las bases establecidas en el CNPP.
Agente del Ministerio Público	7	Tendrá la oportunidad de realizar el contrainterrogatorio de los testigos, peritos ofrecidos por la defensa y del acusado.
Agente del Ministerio Público	8	Alegatos de Clausura: Consumado el desahogo de pruebas se le concederá el uso de la voz para dar sus conclusiones en las que señala que ha cumplido con la demostración de su hipótesis; posteriormente se dará el uso de la voz a las demás partes para la misma exposición.
Tribunal de enjuiciamiento		Al cierre del debate realizará un receso, periodo que no deberá de ser mayor a 24 horas para otorgar su fallo que deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> • La decisión de absolución o de condena; • Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del Tribunal, y • La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan
Tribunal de enjuiciamiento	9	¿El fallo es condenatorio o absolutorio?
Tribunal de enjuiciamiento	10	Absolutorio: podrá aplazar la redacción de la sentencia hasta por un plazo de 05 días.

**MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**

Juez de Control	11.	Condenatorio: señalará la fecha en que se celebrará la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño, dentro de un plazo que no podrá exceder de 05 días.
-----------------	-----	--


MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
Subproceso 7- Actuaciones de la Unidad de Investigación y Litigación para la Audiencia de Individualización de Sanciones y Reparación del Daño.

Responsable	Paso	Funciones
Tribunal de Enjuiciamiento	1	Dara inicio a la audiencia señalará la materia de la audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate.
Agente del Ministerio Público	2	Alegatos de Apertura: Exponga de manera concreta y oral la justificación de la propuesta de sanción y reparación del daño; posteriormente se dará el uso de la voz a las demás partes para la misma exposición.
Agente del Ministerio Público	3	Determinará el orden en que desea desahogar sus medios de prueba.
Agente del Ministerio Público	4	Realizara el desahogo de las pruebas ofrecidas conforme los lineamientos establecidos en el CNPP, para cada una de ellas.
Agente del Ministerio Público	5	Alegatos de Clausura: Consumado el desahogo de pruebas se le concederá el uso de la voz para dar sus conclusiones en las que señala que ha cumplido con la justificación de su petición; posteriormente se dará el uso de la voz a las demás partes para la misma exposición.
Tribunal de enjuiciamiento	6	Deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los 05 días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.
Tribunal de enjuiciamiento	7	La sentencia contendrá (artículo 403 CNPP): <ul style="list-style-type: none"> • La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran; • La fecha en que se dicta; • Identificación del acusado y la víctima u ofendido; • La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado; • Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba.

**MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**

Responsable	Paso	Funciones
		<ul style="list-style-type: none">• La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;• Las razones que sirvieran para fundar la resolución;• La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;• Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y• La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.



Anexo II- Parámetro para el Ejercicio de la Acción Penal en contra de persona en libertad.

Definidos los casos que competen a la UI, nos lleva en dirección a definir el contenido del expediente de un caso (considerando como tal el registro ordenado y estricto de los datos de prueba que arrojó la investigación y no un expediente material integrado por hojas de papel); para que nos ubique en condiciones de que trascienda a la primera etapa judicial, ya sea mediante la solicitud de una orden de aprehensión o bien solicitando se fije fecha, hora y sede para llevar a cabo audiencia en que se formule imputación.

El artículo 310 del CNPP establece los estándares mínimos:

****Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad.***

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

*Quando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.**

Marcándonos así la pauta el contenido del dispositivo citado, al señalar que es la oportunidad para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del imputado. Lo cual dictará con las siguientes exigencias legales:

****Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso CNPP***

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;*
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;*
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y*
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada

**MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**

por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente”.

Acotándolos, queda en el siguiente listado:

- La previa formulación de imputación;
- Que haya tenido oportunidad de declarar el imputado;
- La existencia de un hecho señalado en la ley como delito y la probabilidad en su comisión o participación a cargo del imputado;
- El requisito de congruencia entre los hechos imputados y aquéllos por los que se dictó el auto de vinculación.
- Y se suma el de que sea emitido por el Juez competente, establecido por el artículo 16 Constitucional (*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”*).



Anexo III- Lineamientos para Actos de Investigación.

1. En cualquier momento de la investigación el AMP podrá solicitar al Policía de Investigación o Peritos la práctica de actos de investigación que considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando éstos sean lícitos (art. 259 CNPP).
2. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión (art. 212 CNPP).
3. Actos de molestia. Los actos de investigación pueden constituir actos de molestia, mismos que según la interpretación que ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. En este sentido, para efectuar la distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional. Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación (art. 266 CNPP).
4. El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo. Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados (art. 217 CNPP).

El CNPP, en los artículos 251 y 252 establece que los actos de investigación que deberán ser autorizados por la autoridad judicial, en su caso, será el Agente del Ministerio Público quien solicite la autorización judicial correspondiente debiendo justificar su solicitud.

No requieren control judicial

**MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**

- La inspección del lugar del hecho o del hallazgo.
- La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo.
- La inspección de personas.
- La revisión corporal.
- La inspección de vehículos.
- El levantamiento e identificación de cadáver.
- La aportación de comunicaciones entre particulares.
- El reconocimiento de personas.
- La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Fiscal (deberán ser autorizadas por el Fiscal General o, en su caso, por el servidor público en quien éste delegue esa facultad).
- La entrevista de testigos (cuando el testigo se niegue a ser entrevistado por la Policía será citado por el Ministerio Público o, en su caso, por el Juez de Control para tal efecto)
- Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Fiscal.
- Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.

Requieren control judicial

- La exhumación de cadáveres.
- Las órdenes de cateo.
- La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia.
- La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma.
- El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada.
- Las demás que señalen las leyes aplicables.



MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Anexo IV- Formato de Diligencias.

Diligencias Elaboradas

Número de carpeta: _____

Fecha en la que se recibió la carpeta: _____

Víctima: _____

Imputado: _____

Delito(s): _____

Actos de Investigación			
No.	Acto de investigación	Fecha de Elaboración	Personal que Elaboró
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			

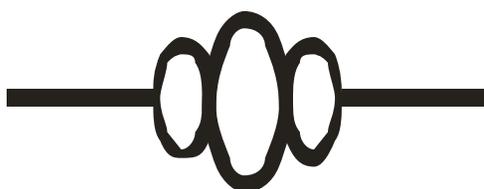
Observaciones:



MANUAL DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

Resolución	Fecha
Vinculación a proceso	
Acuerdo de no ejercicio	
Archivo Temporal	
Remisión a Unidad de Investigación y Litigación	

Observaciones:





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx